



**Gerencia Seccional I – Medellín
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LUIS DAVID PUERTA MESA
Gerente Seccional I – Medellín

Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga	Asesor del Despacho Grado 02
Elizabeth Elvira Chavez Benavides	Profesional Especializado Grado 03 (E)
Jaime Andres Garcia Carvajal	Profesional Universitario Grado 02
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia	Profesional Especializado Grado 03 (E)
Diana Maria Gómez Gaviria	Profesional Especializado Grado 03 (E)
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez	Profesional Universitario Grado 01
Claudia Patricia Jimenez Leal	Profesional Especializado Grado 04
Jahel Indira Mesa Cerón	Profesional Especializado Grado 04 (E)
Adriana Marcela Parra Díaz	Profesional Especializado Grado 03 (E)
Fabian Gonzalo Rodríguez Bernal	Profesional Especializado Grado 03 (E)
María Margarita Rodríguez Cote	Profesional Universitario Grado 02
Alexandra Sossa Sanchez	Profesional Especializado Grado 04 (E)
Luis Alejandro Abril Parra	Profesional Universitario Grado 01
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra	Profesional Universitario Grado 02
Angela Maria Monsalve Gómez	Profesional Universitario Grado 02
Luz Elena Ramírez Ortiz	Profesional Especializado Grado 03 (E)
Zaira Milena Garcia Cuero	Apoyo Técnico
Juan Camilo Palomino Puerta	Apoyo Técnico

Audidores

Medellín, 22 de diciembre 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables.....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Antioquia	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	18
2.3.	Proceso de Contratación	22
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	51
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	54
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	67
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	85
2.8.	Proceso de Talento Humano	88
2.8.	Control Fiscal Interno	98
2.9.	Atención de denuncias de control fiscal	99
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	118
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	126
2.12.	Beneficios de control fiscal	130
3.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	130
4.	ANEXOS.....	158
4.1.	Anexo nro. 1: Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal 158	
4.2.	Anexo nro. 2: Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal).....	158
4.3.	Anexo nro. 3: Códigos de reserva procesos ordinarios en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal	158
4.4.	Anexo nro. 4: Códigos de reserva procesos verbales en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.	158
4.5.	Anexo nro. 5: Análisis de Contradicción	158

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional I - Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia (en adelante CGA), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Antioquia, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional I - Medellín. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CGA, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CGA, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan **Razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General de Antioquia, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en los hallazgos identificados en los numerales 2.1.2.1 y 2.1.2.3, para el último se tiene en cuenta que el valor de la inconsistencia detectada asciende a \$3.792.477.211 lo que representa el 23% del total del activo, pasivo más patrimonio.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Antioquia

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **Excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos (con excepción de los registros de las cuentas del pasivo por concepto de adquisición de bienes que corresponden a cesantías), el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos conforme al PAC programado de forma mensualizada y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, la gestión en la vigencia evaluada fue Excelente.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación del presupuesto para la vigencia 2019, no obstante, se incluyó en la apropiación inicial recursos que solo fueron adicionados hasta el mes de diciembre de 2019 siendo observado por este ente de control.

La ejecución de los recursos esta soportada con los actos administrativos los cuales se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud con excepción de la ejecución de

ingresos, pero en términos generales se cumplió con el Decreto 111 de 1996, y las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010 relacionadas con el cálculo de la transferencia por parte del Departamento.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión de la Contraloría General de Antioquia se califica como **Regular**. Si bien la Entidad adelantó procesos contractuales para satisfacer las diferentes necesidades de la Entidad; existieron serias debilidades en la ejecución de la etapa pre contractual, debido a que no realizaron la totalidad de las actualizaciones al Plan Anual de Adquisiciones, así como en la construcción y elaboración de los estudios previos se encontraron inconsistencias en las descripción de las necesidades, en la definición de los criterios de selección del contratista, la realización de un adecuado estudio del sector y la justificación de la modalidad de selección.

De igual forma, las inconsistencias en la realización de un adecuado estudio previo, generaron que presuntamente se hayan celebrado contratos con una inadecuada modalidad de selección del contratista.

Ahora bien, en la etapa contractual se observaron inconsistencias en la supervisión de los contratos, en lo relacionado a presuntos incumplimientos de los objetos contratados, y deficiencias en los controles que deben ejercer a los procesos.

Finalmente, se observó que la Entidad presenta falencias en el deber de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a fin de cumplir los principios de Publicidad y Transparencia de la Contratación Estatal, y realizar dicha gestión dentro de los términos legales que establece la Ley.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Presentó **Buena** gestión, en relación con la atención de las denuncias ciudadanas, el procedimiento se encuentra actualizado; oportunidad en el trámite tanto en los requerimientos de competencia interna como los trasladados a otra entidad y cumplimiento del término legal para la respuesta de fondo en las denuncias en control fiscal.

Así mismo, fueron elaborados y publicados en la página web institucional, la carta del trato digno al ciudadano, los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos con sus seguimientos y el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana con sus respectivos seguimientos.

Igualmente, reflejó efectividad del control fiscal participativo, a través de la promoción, divulgación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, evidenciando el cumplimiento del plan de acción en cuanto al objetivo estratégico que le compete y las metas propuestas.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Evaluated el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la contraloría fue **Regular**, por cuanto se presentaron falencias en el cumplimiento y aplicación de sus procedimientos internos y guía metodología, impactando el proceso auditor en todas sus fases; situaciones que afectaron la gestión y los resultados del proceso.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión misional del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2019 fue **Deficiente** teniendo en cuenta que se presentó la declaración de caducidad de la acción fiscal, existieron errores en la indexación y falta de oportunidad en los trámites adelantados en la dependencia encargada.

En los procesos de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario y verbal) fueron archivados 6 procesos por \$2.101.864.301 por la ocurrencia de la prescripción; en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal en 128 procesos por cuantía de \$45.689.556.708 (39 por \$2.779.105.799 procedimiento verbal y 94 por \$42.910.450.909 procedimiento ordinario); inobservancia del término legal para resolver solicitudes de nulidad; no investigación de bienes y decreto de medidas cautelares; falta de análisis de los hallazgos fiscales; inactividad y falta de impulso procesal.

Sin embargo, se evidenció el cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta; la aseguradora es vinculada como tercero civilmente responsable y las pruebas decretadas en las etapas de investigación fueron efectivamente practicadas.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Presentó **Buena** gestión, por cuanto se profirió autos avocando conocimiento, realizó cobro persuasivo y el 100%, se evidenció cumplimiento de lo pactado en los acuerdos de pago realizados, de los procesos que se encuentran con mandamiento de pago, el 60% está notificado. Igualmente, realizó acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y se evidenció recaudo en el trámite de los procesos revisados por \$918.805.979.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

Presentó **Buena** gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social y prestaciones sociales, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos del orden nacional.

1.2.9. Control Fiscal Interno

Proceso contable y tesorería. El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es favorable, con fundamento en el resultado de 95% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, lo cual refleja la efectividad de los controles establecidos para minimizar la ocurrencia de riesgos en la gestión.

Proceso contractual. Existen mecanismos e instancias establecidos por la Entidad. Sin embargo, no fueron efectivos para mitigar, contrarrestar o minimizar los riesgos definidos en el procedimiento y manual de contratación, como el comité de contratación y evaluación, actas e informes de supervisión, formatos de los diferentes documentos, gestión documental e inventarios físicos.

Talento Humano. Como resultado del ejercicio de auditoría realizado, correspondiente a la vigencia 2019 al proceso de Talento Humano y basado en las denuncias presentadas, presentó un riesgo bajo, para la CGA, pronunciamiento basado en la información suministrada, en los procedimientos, manual específico de funciones, plan de bienestar y lo observado en el SIA MISIONAL - PROCESO AUDITOR; sin embargo se identificó una observación con presunta connotación disciplinaria que estará en proceso de contradicción.

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo medio (81%). Lo cual genera un concepto desfavorable del control fiscal interno.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018, se observó un cumplimiento del 26% de las acciones de mejora formuladas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Antioquia

correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I – Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **NO SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 74,6585%, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Luis David Puerta Mesa
Gerente Seccional I – Medellín

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, se tomaron como muestra las cuentas de efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos y gastos, al igual que las cuentas de orden contenidas en el estado de situación financiera.

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para garantizar que la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros se realice en todos sus aspectos importantes.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación estados contables a diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVO	16.226.227.436	100%, muestra 65% de los activos
11 Efectivo y equivalentes al efectivo.	5.300.077.414	Verificar la coherencia de los saldos con las obligaciones que éstos respaldan.
13 Cuentas por cobrar	1.449.812.347	Verificar el saldo de la cuenta y recobro de incapacidades, Otras cuentas por cobrar y la cuenta por deterioro.
16 Propiedad, planta y equipo.	659.965.445	Verificar tratamiento de bajas versus los registros contables de adquisiciones y retiros de activos, por daño y/o reemplazo.
19 Otros activos	8.816.372.230	Revisar plan de activos para beneficios a largo plazo
PASIVOS	13.116.320.961	100%, muestra 50% de los pasivos
24 Cuentas por pagar	5.321.283.068	Verificar cuentas por pagar versus Resolución nro. 2020500000132 de 17 de enero de 2020 constitución cuentas por pagar. Verificar los recursos a favor de terceros.
25 Beneficios a empleados	5.055.500.032	Verificar la consistencia de los pasivos laborales constituidos a diciembre 31 de 2019.
INGRESOS	36.440.318.846	30% del total de los ingresos registrados en el estado de la situación financiera frente a la ejecución presupuestal.
GASTOS	36.440.318.846	40% Verificar las cuentas del gasto seleccionando transacciones aleatorias, se verificarán pago de nómina de los meses de junio y diciembre de 2019, liquidación de horas extras, pagos por viáticos y gastos de viaje, pagos por capacitación, bienestar social y estímulos.
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA.	3.749.268.436	Verificar los saldos y la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y bienes y derechos retirados.
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA.	33.452.579.373	Verificar los saldos y la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y el saldo de la Cuenta de Orden denominada otras

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

		cuentas acreedoras de control.
--	--	--------------------------------

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

La muestra seleccionada fue analizada y evaluada en su totalidad a fin de cumplir con las actividades contenidas en el plan de trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría General de Antioquia, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	16.226.227.436		13.363.421.863		2.862.805.573	21%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	5.300.077.414	33%	4.691.473.751	35%	608.603.663	13%
13	Cuentas por cobrar	1.449.812.347	9%	1.210.886.137	9%	238.926.210	20%
16	Propiedades, Planta y Equipo	659.965.445	4%	914.892.094	7%	-254.926.649	-28%
19	Otros Activos	8.816.372.230	54%	6.546.169.881	49%	2.270.202.349	35%
2	Pasivos	13.116.320.961		11.819.885.230			11%
24	Cuentas por Pagar	5.321.283.068	41%	2.324.822.555	20%	2.996.460.513	129%
25	Beneficios a Empleados	5.055.500.032	39%	6.165.466.809	52%	-1.109.966.777	-18%
27	Provisiones	2.739.537.861	21%	3.329.595.866	28%	-590.058.005	-18%
29	Otros Pasivos	-	0%	-	0%	-	0%
3	Patrimonio	3.109.906.475		1.543.536.633			101%
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	3.109.906.475	100%	1.543.536.633	100%	1.566.369.842	101%

Fuente: Formato F-1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, cuentas de orden, así como las que conforman el Estado de Resultados. La auditoría fue realizada de manera virtual con la ayuda de

diferentes canales como la plataforma SIA Observa, correo electrónico y reuniones virtuales.

Cuenta 1110 - Depósitos en instituciones financieras: La Contraloría maneja y reporta cinco cuentas bancarias que suman a diciembre 31 de 2019 el valor en libros de \$5.300.077.414, en cuenta corriente reporta en libros \$3.239, en cuentas de ahorro reporta \$3.875.105.077, en depósitos judiciales la suma de \$1.424.969.098 y en extracto la suma de \$5.341.946.217 discriminadas en la cuenta corriente \$3.239, en cuentas de ahorro \$3.916.973.880 y en Depósitos judiciales \$1.424.969.098, sobre las cuales se realizó verificación de partidas conciliatorias, efectivo que permita respaldar los pasivos de la entidad y los traslados entre cuentas, encontrando coherencia en los saldos reflejados.

Cuenta 13 - Cuentas por cobrar: Para el análisis de las cuentas por cobrar, se realizó inicialmente el examen de los recaudos presupuestales frente a la apropiación definitiva de ingresos, con el fin de determinar si la diferencia registrada corresponde a las cuentas por cobrar de la vigencia auditada, lo que muestra que a diciembre 31 faltaba recaudar:

La última doceava – transferencia Departamental: \$179.720.639.

Cuota de fiscalización de entidades sujetas de control así:

Central Hidroeléctrica: \$100.695
Hospital Francisco Valderrama: \$22.488.839
EPM: \$281.956
Hospital Atrato Medio Antioqueño: \$1.625.372

Otras cuentas por cobrar \$14.919.188 resultado del saldo por incapacidades pendientes de cobro.

La ejecución presupuestal de ingresos, muestra una adición que no fue incluida en el estado de resultados, situación que será observada.

La Contraloría tiene plenamente identificada su cartera de difícil cobro por valor de \$1.290.035.695 la cual está conformada por cuotas de fiscalización por cobrar de otras vigencias y lo que se trasladó de Empresas Prestadoras de Salud en liquidación, la Entidad posee los mecanismos para determinar el deterioro de la misma, cuenta con el Manual de cobro persuasivo y coactivo adoptado mediante Resolución 201650001881 de 15 de diciembre de 2016.

Clase 2 – Pasivos: Los pasivos de la Entidad, son confrontados con la Resolución de cuentas por pagar nro. 2020500000132 de 17 de enero de 2020, encontrando

diferencias en los registros del estado de situación financiera, lo cual será observado en el numeral 2.1.2.3.

Pólizas: En el análisis de las garantías son enfrentadas las fechas extremas de las pólizas para garantizar la cobertura durante la vigencia 2019 verificados los documentos que soportan la adecuada protección de los bienes, se puede establecer que éstos se encuentran cubiertos y asegurados, en valores y riesgos, adicionalmente, fueron consultados directamente del módulo RUNT las pólizas de SOAT de los vehículos para la vigencia 2019 encontrándose de conformidad.

Propiedad, planta y equipo: Se encuentra registrada de acuerdo con las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las cuentas que conforman este grupo, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La Contraloría General de Antioquia, para la vigencia fiscal 2019, rindió el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, cumpliendo parcialmente con lo estipulado en el Nuevo Marco Normativo Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, además de la Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones -catálogo general de cuentas, con las políticas adoptadas, en razón a que fueron evidenciadas las siguientes situaciones:

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización de programas de almacenamiento y respaldo de la información de la Entidad

Durante la vigencia 2019, la Contraloría no actualizó el licenciamiento de la plataforma tecnológica de almacenamiento y el respaldo de la información de la Entidad, incumpliendo con el numeral 4, artículo 2.2.9.1.2.1, sección 2, capítulo 1, título 9 del Decreto 1078 de 2015, que establece:

“Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.”

Situación presentada por la falta de seguimiento al sistema de almacenamiento y seguridad de la información de la Entidad, lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la información.

2.1.2.2 Observación administrativa, por omisión de partidas en el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019.

Se aceptan los argumentos entregados por la Contraloría y se retira la observación.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de cesantías por pagar a 31 de diciembre.

Al realizar la verificación de los saldos del pasivo frente al acto administrativo de constitución de cuentas por pagar Resolución 2020500000132, se pudo evidenciar que a diciembre 31 de 2019 por concepto de cesantías en la mencionada resolución, quedó constituido el valor de \$3.792.477.211, el cual según la Contraloría, se registró en la cuenta 2401 adquisición de bienes y servicios nacionales, cuando ciertamente, esto no es una adquisición de un bien o un servicio, el pasivo de la Contraloría por concepto de cesantías cerró con un saldo de cero.

Lo anterior no se ajusta en lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información que indica: “*Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información...*”.

Circunstancia causada posiblemente, por inadecuado seguimiento de los hechos económicos generados, lo que ocasiona información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.

2.1.2.4 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por omisión en el registro de ingresos

Se aceptan los argumentos entregados por la Contraloría y se retira la observación.

2.1.2.5 Observación administrativa, por registro de ingresos por rendimientos financieros no autorizados

Se aceptan los argumentos entregados por la Contraloría y se retira la observación.

- **Control Interno Contable**

Se rindió el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme con la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable. Se obtuvo calificación de 4,88 puntos sobre 5, indicando calificación cualitativa EFICIENTE, informe que contiene las respectivas fortalezas, debilidades y recomendaciones de mejora de acuerdo con el procedimiento para ser implementadas, lo que busca garantizar la confiabilidad, fidelidad, relevancia, comprensibilidad y oportunidad que exige la normatividad del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación. No obstante, se evidenciaron observaciones en los distintos procesos que no permiten afirmar que dicha calificación se encuentra acorde con la evaluación realizada por este organismo de control.

2.1.3. Manejo de Tesorería

El proceso se concentró en la evaluación de los diferentes pagos realizados a contratistas proveedores de bienes y servicios, pagos por concepto de capacitaciones, viáticos, nómina y prestaciones sociales en la vigencia 2019, con el fin de corroborar la existencia de soportes idóneos como son el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal del compromiso – RP y comprobante de egreso, oportunos y en debida forma, no obstante, se presentaron dificultades en la verificación de soportes de legalización de viáticos, situación que será observada.

Manejo de tesorería: Sobre los resultados de la interface entre contabilidad, presupuesto y tesorería, es importante aclarar, que sobre el tema se mantiene la observación 2.1.2.1 del presente informe, el cual busca la formulación de un plan de mejoramiento correctivo y/o preventivo para evitar que el hecho vuelva a ocurrir.

Se verificó la realización de conciliaciones bancarias mensualmente, la presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente de la vigencia 2019 y que éstas se presentaran dentro de las fechas estipuladas por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, sin sanciones ni multas.

2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en el procedimiento de viáticos.

Revisados los comprobantes de egreso por medio de los cuales se pagan los anticipos del 80% por concepto de viáticos y gastos de viaje, como se menciona en la Resolución 2017500001140 del 04 de julio de 2017 artículo décimo segundo: “Cuando un funcionario de la Contraloría General de Antioquia origine el pago de viáticos, podrá obtener un avance del 80% del valor de los viáticos, calculado de

acuerdo con los días probables de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado”, y que posteriormente debe ser legalizado según lo dispuesto en el artículo décimo tercero: “El funcionario al cual se le otorga el avance de viáticos, debe presentar los cumplidos para su legalización dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento del objeto de la comisión a la subdirección administrativa, dependencia encargada de la recepción y liquidación de los mismos”, cumplidos a los que no es posible determinar la fecha de legalización, pues según lo manifestado por la entidad, la legalización y pago del 20% restante se llega a realizar en la liquidación de nómina, procedimiento que no está Reglamentado en la resolución 2017500001140 y tampoco se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 art. 2.2.5.5.29.

La anterior situación, se presentó posiblemente por la ausencia de procedimiento para el pago y legalización de viáticos, lo que puede generar un deficiente control de recursos para comisiones pagadas a los funcionarios.

2.1.3.2 Hallazgo administrativo, por exceso de pago de horas extras a funcionarios.

Fueron solicitadas las nóminas de los doce meses del año 2019 para determinar la correcta liquidación y pago por concepto de horas extras a los funcionarios con cargo conductor mecánico encontrando que para el mes de diciembre se reconocen horas extras así:

Tabla nro. 3. Pagos de horas extras mes de diciembre de 2019

Cifras en pesos

Funcionario con cuenta nro.	Concepto	Quincena 01 al 15 de diciembre de 2019		Quincena 16 al 31 de diciembre de 2019		Total de horas	Valor Pagado \$	Valor correcto a pagar*
		Horas	Valor	Horas	Valor			
****7651	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	38	453.640	22	262.634	60	716.274	0
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	57	952.626	58	969.336	115	1.921.962	1.671.300
****1245	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	19	226.819	26	310.385	45	537.204	179.070
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	32	534.808	53	885.777	85	1.420.585	1.420.585
	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	30	358.140	6	71.628	36	429.768	202.946

****7973	\$11.938)							
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	60	1.002.765	21	350.967	81	1.353.732	1.353.732
****6266	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	37	441.703	22	262.634	59	704.337	0
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	63	1.052.903	62	1.036.186	125	2.089.089	1.671.300
****2861	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	11	131.318	10	119.380	21	250.698	0
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	34	568.229	44	735.358	78	1.303.587	200.556
	Dominical (Vr. hora \$19.100)	46	878.611	22	420.205	68	1.298.816	1.298.816
	Festivas diurnas (Vr. hora \$21.488)	3	64.464	1	21.488	4	85.952	85.952
	Festivo Nocturno (Vr. hora \$22.442)	2	44.885	2	44.885	4	89.770	89.770
	Festivas nocturnas (Vr. hora \$26.263)	1	26.263	11	288.891	12	315.154	315.154
****0553	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	34	405.888	15	179.069	49	584.957	71.628
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	62	1.036.191	32	534.809	94	1.571.000	1.571.000
****8589	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	31	370.075	22	262.634	53	632.709	0
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	69	1.153.183	60	1.002.760	129	2.155.943	1.671.300
****0625	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	36	429.764	22	262.634	58	692.398	0

	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	64	1.069.615	57	952.623	121	2.022.238	1.671.300
*****4430	Extras Diurnas (Vr. hora \$11.938)	38	453.639	22	262.634	60	716.273	0
	Extras nocturnas (Vr. hora \$16.713)	62	1.036.190	60	1.002.760	122	2.038.950	1.671.300

*El valor correcto a pagar será el resultante del cálculo de máximo 100 horas, priorizando por cada funcionario, inicialmente las nocturnas dominicales, diurnas dominicales, extras nocturnas y finalizando con las extras diurnas.

La totalización de las diferencias monetarias se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla nro. 4. Diferencias en pago de horas extras

Cifras en pesos

Funcionario con cuenta nro.	Valor Pagado \$	Valor correcto a pagar	Diferencia pagada de más
*****7651	716.274	0	716.274
	1.921.962	1.671.300	250.662
*****1245	537.204	179.070	358.134
	1.420.585	1.420.585	0
*****7973	429.768	202.946	226.822
	1.353.732	1.353.732	0
*****6266	704.337	0	704.337
	2.089.089	1.671.300	417.789
****2861	250.698	0	250.698
	1.303.587	200.556	1.103.031
	1.298.816	1.298.816	0
	85.952	85.952	0
	89.770	89.770	0
	315.154	315.154	0

Funcionario con cuenta nro.	Valor Pagado \$	Valor correcto a pagar	Diferencia pagada de más
*****0553	584.957	71.628	513.329
	1.571.000	1.571.000	0
*****8589	632.709	0	632.709
	2.155.943	1.671.300	484.643
*****0625	692.398	0	692.398
	2.022.238	1.671.300	350.938
*****4430	716.273	0	716.273
	2.038.950	1.671.300	367.650
	TOTAL		7.785.687

Fuente: Tabla 3 y papel de trabajo

La Contraloría pagó en la nómina del mes de diciembre a todos los funcionarios con cargo conductor mecánico, un valor superior al permitido en el Decreto 1011 de 2019, artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos, párrafo 2. *“El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor mecánico en las entidades a que se refiere el presente decreto, será de cien (100) horas extras mensuales”*, como se puede apreciar en la tabla 3 columna “total de horas”, las horas reconocidas superan el número de 100.

Lo descrito, pudo obedecer a falta de controles que permitan determinar el límite de los pagos legales en la nómina.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de gastos definitivo de la vigencia 2019 de la CGA fue por \$35.162.874.871, el cual se destinó a atender los gastos de funcionamiento, el 92% se destinó para gastos de Personal y el 8% para gastos Generales. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal.

Como el objetivo de esta línea, evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal: es revisar que la planeación, ejecución y cierre presupuestal, se hayan realizado conforme.

Tabla No. 5 Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva (\$)	Valor Compromisos (\$)	Ejecución %	Justificación para su selección
Total Presupuesto	\$35.162.874.871	\$35.162.874.871	100%	Muestra 32%
Total muestra a auditar				
Saldo por recaudar	\$1.203.559.411	\$1.203.559.411	100%	Verificar el valor con las cuentas por cobrar constituidas.
Sueldos de Personal de Nómina	\$17.560.211.112	\$17.560.211.112	100%	Ejecución presupuestal del 15% de los compromisos u obligaciones laborales.
Constitución de Cuentas por Pagar	\$3.956.308.809	\$3.956.308.809	100%	Se verificó la constitución de las cuentas por pagar, al igual que los procedimientos y políticas del efectivo.
Ejecución de Cuentas por Pagar	\$2.355.925.728	\$2.355.925.728	100%	Verificación de la ejecución de las cuentas por pagar Verificación de procedimientos y políticas del efectivo.
Capacitaciones	\$707.592.988.	\$707.592.988.	100%	Verificación cumplimiento art. 4° Ley 1416 de 2010 capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. Se revisara la ejecución.
Viáticos y gasto de viaje	\$1.401.185.970	\$1.401.185.970	100%	Decreto 111 de 1996 se revisara la ejecución del 30% de viáticos.
Se verificará las diferencias de los registros contables con los presupuestales. Se verificará que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos. Se verificará el cuadro de presupuesto, con tesorería y contabilidad y los reintegros.				

Fuente: Formato 6, 7, 9 y 11, SIREL 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un aceptable nivel de exactitud, en razón a que se presentaron observaciones al proceso relacionadas con el PAC y ejecución de gastos. Se cumplió con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia de 2019, el cual fue fijado por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante ordenanza 033 de Diciembre 05 de 2018, las normas de ajuste fiscal establecidas se ajustaron a la Ley 1416 de 2010, la modificación realizada al presupuesto no se ajustó a la normatividad vigente por lo que se genera la siguiente observación.

2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la identificación de recursos provenientes de cuotas de fiscalización.

La única adición realizada al presupuesto, de acuerdo con lo manifestado por la CGA corresponde al valor de \$1.179.405.964, por concepto de cuotas de fiscalización de varios sujetos de control de la Contraloría, sin embargo, no se puede establecer a quien corresponde el aporte que se adicionó ya que el formato F-6 registra el valor como “Cuotas de Fiscalización” y el único acto administrativo que modifica PAC es la Resolución 2019500002382 de diciembre 31 de 2019 cuyo ingreso se registra al proyecto 999999999 no se pudo evidenciar la autorización por parte del Departamento para adicionar esos recursos mediante la adición.

Situación que no es consistente con lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable numeral 3.2.3.1 *Soportes documentales “La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”, además de incumplir con lo dispuesto en la Ordenanza No. 033 de 05 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2019”.*

Lo descrito, pudo originarse por falta de seguimiento al momento de determinar e individualizar a los sujetos que adeudan valores a la Entidad, lo que ocasiona incertidumbre del acto administrativo emitido.

Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 96,69% de los ingresos en la vigencia 2019 por \$35.162.874.871 de un presupuesto definitivo por valor de \$36.366.434.282, los cuales no fueron ejecutados conforme al PAC, pues el resultado de la planeación en el recaudo de las transferencias del Departamento de Antioquia, y de Entidades descentralizadas, fue inferior a los gastos planeados según reporte adjunto en la rendición de cuenta de la vigencia.

2.2.2.1 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por ejecución de PAC de egresos superior a la planeación de ingresos.

Se aceptan los argumentos entregados por la Contraloría y se retira la observación.

Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto general de la Contraloría General de Antioquia fue aprobado mediante el Decreto 2018070004271 del 27 de diciembre de 2018 “sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2019”, el cual se aforó en la suma de \$ 33.983.468.907 (treinta y tres mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos siete pesos M.L) para la CGA. Durante la vigencia, se realizaron (10) modificaciones, para su ejecución, la entidad expidió los certificados de disponibilidad presupuestal CDP, los cuales fueron emitidos previamente a la obligación presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y egreso, cumpliendo en este sentido con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$35.162.874.871 equivalentes al 100% de la apropiación definitiva de la Entidad. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal.

Tabla nro. 7. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción del Gasto	Definitiva	Compromisos	% Ejecución	Pagos	Saldo por pagar
Funcionamiento	35.162.874.871	35.162.874.871	100	31.206.566.062	3.956.308.809
De Personal	32.256.140.500	32.256.140.500	100	28.304.738.491	3.951.402.009
Generales	2.906.734.371	2.906.734.371	100	2.901.827.571	4.906.800
Trasferencia	0	0	0	0	0

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

La Resolución 2020500000 de enero 17 de 2020 es el acto administrativo por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar para la vigencia 2019 por valor de \$3.956.308.809, lo que es coherente con la ejecución presupuestal y el saldo por pagar.

El total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$707.592.988, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Presupuesto destinado para capacitación 2019

Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Apropiación definitiva	Total presupuesto Comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
		(2 ÷ 1 = 3)	(1 * 2% = 4)	(2 - 4 = 5)	(3 - 2% = 6)

35.162.874.87 1	707.592.988	2,01%	703.257.497	4.335.490	0,01%
--------------------	-------------	-------	-------------	-----------	-------

Fuente: SIREL, formato f-7, vigencia 2019 - informe de capacitación vigencia 2019

La CGA cumplió con lo estipulado en la Ley 1416 de 2010 en su artículo 4: *las contralorías territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.*

La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se pagaron multas por ningún concepto y se efectuaron los reintegros del sobrante y los excedentes al departamento.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La Contraloría General de Antioquia reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2019, un total de 33 contratos, por valor de \$2.542.371.883, de los cuales 12 contratos se desarrollaron bajo la modalidad de contratación directa en cuantía de \$2.104.942.147, es decir el 82,8%, 10 por selección abreviada por cuantía de \$330.565.153, es decir el 13%, y 11 por contratación de mínima cuantía por \$106.864.583 que representan el 4,2%.

Por otro lado, se verificó el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las reglas de la contratación de mínima cuantía, y se pudo establecer que los seis contratos realizados bajo esta modalidad estuvieron por debajo del diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad que fue \$23.187.248.

2.3.2. Muestra de contratos auditados

Tabla nro. 9 - Muestra Contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Pos contractual)
CDCGA005-2019	Contratación directa/Apoyo a la gestión.	Prestación de servicios para acceder en línea a las notificaciones y providencias publicadas por los diferentes despachos judiciales del país en los que la Contraloría sea parte, así como la conversión de archivos en audio a texto PDF en procesos orales.	19.849.200	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
CDCGA011-2019	Contratación directa/Apoyo a la gestión.	Prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante la operación logística de eventos de bienestar laboral y de	15.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Pos contractual)
		representación del señor contralor.			
CDCGA018-2019	Contratación directa/Apoyo o a la gestión.	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de las actividades de capacitación del plan estratégico de talento humano y las requeridas para los sujetos de control de la Contraloría General de Antioquia.	632.136.394	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
CDCGA020-2019	Contratación directa/Apoyo a la Gestión.	Derechos de actualización, servicio de soporte y mantenimiento de las licencias SAP para la Contraloría General de Antioquia.	49.029.513	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
CDCGA021-2019	Contratación directa/Apoyo a la gestión.	Prestación de servicios de vigilancia tecnológica y mantenimiento informático para el sistema de información misional gestión transparente en la vigencia 2019	680.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
CDCGA025-2019	Contratación directa/Apoyo a la gestión.	Prestación de servicios logísticos para el diseño, organización, administración y realización de diferentes programas pedagógicos recreativos, deportivos y culturales en la Contraloría General de Antioquia	28.200.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
CICGA010-2019	Contratación directa/ Contrato de prestación de servicios.	Contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la Contraloría general de Antioquia.	600.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
MCCGA013-2019	Mínima cuantía/ Suministro.	Suministro de papelería, implementos de oficina y elementos de aseo y cafetería para el funcionamiento de la Contraloría general de Antioquia.	13.735.998	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
CDCGA034-2019	Contratación directa/Contrato de prestación de servicios	Prestación del servicio de vacunación para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia.	3.900.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
MCCGA007-2019	Mínima Cuantía/Contrato de prestación de servicios.	Mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios para el parque automotor de la Contraloría General de Antioquia.	22.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
SACGA015-2019	Selección abreviada/Contrato de prestación de servicios	Mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor de la Contraloría general de Antioquia.	55.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
MCCGA003-	Mínima	Servicio de impresión,	22.000.000	Liquidado	Pre contractual

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Pos contractual)
2019	cuantía/Contrato de prestación de servicios	fotocopiado y escáner bajo la modalidad outsourcing para la Contraloría General de Antioquia.			Contractual Pos contractual
SACGA017-2019	Selección abreviada/Contrato de prestación de servicios	Servicio de impresión, fotocopiado y escáner bajo la modalidad outsourcing para la Contraloría General de Antioquia.	88.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
MCCGA022-2019	Mínima cuantía/Suministro	Suministro de tarjetas de identificación para los funcionarios de la Contraloría general de Antioquia.	500.000	Terminado	Pre contractual Contractual Pos contractual
MCCGA042-2019	Mínima cuantía/Suministro	Suministro de tarjetas de identificación para los funcionarios de la Contraloría general de Antioquia.	474.810	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
MCCGA032-2019	Mínima cuantía/Suministro	Compraventa de papelería, implementos de oficina y elementos de aseo y cafetería para el funcionamiento de la Contraloría general de Antioquia.	6.881.733	Terminado	Pre contractual Contractual Pos contractual
Total	16		2.236.707.648		

Fuente: SIA OBSERVA.-Vigencia 2019

Los criterios para la selección de los contratos obedecieron a la denuncia en el derecho de petición SIAATC 2020000315 y el objeto contractual.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de su evaluación. De igual forma, se verificaron y evaluaron cada una de las adiciones realizadas y sus respectivas justificaciones. Una vez finalizada la revisión se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.2.1. Cumplimiento en la Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019 fue aprobado mediante Resolución nro. 2018500002117 del 28 de diciembre de 2018, por un valor inicial de \$2.652.950.000, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el 10 de enero de 2020.

El PAA sufrió las siguientes modificaciones a lo largo de la vigencia mediante los siguientes actos administrativos por las siguientes razones:

- Resolución nro. 2019500000566 del 13 de marzo de 2019, mediante el cual se reduce el PAA en la suma de \$17.400.000, quedando en un valor total de \$2.635.550.000.
- Resolución nro. 2019500001143 del 12 de junio de 2019, mediante el cual se reduce el PAA en la suma de \$7.571.900, quedando en un valor total de \$2.627.978.100.
- Resolución nro. 2019500001944 del 31 de octubre de 2019, mediante el cual se modifica el valor del PAA, teniendo en cuenta los traslados presupuestales realizados por la entidad, quedando el plan por un valor total de \$2.495.733.345.
- Resolución nro. 2019500002164 del 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se incrementa el valor del PAA en \$34.136.394, para quedar un valor total de \$2.529.869.739.
- Resolución nro. 2019500002373 del 27 de diciembre de 2019, mediante el cual se autoriza liberar el valor de los rubros presupuestales que no fueron ejecutados en el PAA por valor de \$42.028.949, por ende, el valor del PAA de 2019 quedó en la suma de \$2.517.840.790.

De acuerdo a lo revisado en la plataforma del SECOP II, la Contraloría publicó las modificaciones realizadas el 12 de junio de 2019 y la del 31 de octubre de 2019, sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en la Circular Externa 02 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, solo son obligatorias la publicación del PAA inicial antes del 31 de enero de cada anualidad y con corte a junio de cada anualidad, teniendo esto en cuenta la publicación del PAA en el SECOP II se realizó en debida forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y por Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación pública en Colombia.

Se verificó así mismo la publicación del PAA en la página de la Contraloría, encontrando que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se realizó la publicación del plan y de cada una sus modificaciones, con su correspondiente anexo.

2.3.2.2. Etapa pre contractual

En esta etapa se verificó que en los expedientes contractuales reposaran los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas.

De igual manera, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, así como el estudio de necesidades realizado en cada proceso contractual.

En esta etapa se realizaron los siguientes hallazgos:

2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los estudios previos en los procesos de contratación directa.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo nro. 034-2019 Contratación Directa	Revisados los estudios previos del contrato en mención, se observaron inconsistencias en la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad, toda vez que, argumentan en el estudio de necesidades el deber del empleador de garantizar y prevenir toda clase de riesgo al que pueda verse expuesto los empleados durante el ejercicio de sus funciones bajo criterios de la política de Seguridad y Salud en el trabajo, pero en el numeral 3 denominado “Modalidad de selección” hacen referencia a que requieren contratar con el ICONTEC, organismo certificador de calidad previa verificación de auditoría de seguimiento que permita que el sistema se mantenga efectivo en la CGA, texto que no guarda relación con el objeto contractual.
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo nro. 011-2019 Contratación Directa	Al evaluar los estudios previos la forma de pago del contrato, se evidencio que se realizaría de forma mensual lo cual no guarda relación con el objeto contractual el cual consiste en “Prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante la operación logística de eventos de bienestar laboral y de representación del señor Contralor”, teniendo en cuenta que este hace referencia a la logística de eventos, sería más exacto que se le cobrara a la Contraloría por los eventos efectivamente realizados. Esta deficiencia fue corregida en el clausulado del contrato, sin embargo, es importante que la CGA implemente las acciones de mejora correspondientes, con el ánimo que no se presenten estas incongruencias en los estudios previos.
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo nro. 025-2019 Contratación Directa	En los estudios previos del presente contrato se señaló la modalidad de selección y la justificación de la misma, sin embargo, la justificación establecida por la entidad no es por la actividad logística que va a desempeñar la empresa contratista, si no por ser la Caja de Compensación Familiar de la Contraloría, esto de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Lo anterior, se debe a debilidades en la realización del estudio previo, generando que se adelante un proceso contractual con inconsistencias en la necesidad que buscaba satisfacer la Entidad y errores en la elaboración de los estudios previos que pueden inducir a yerros al momento de la celebración de los contratos, situación que contraría el Principio de Planeación de la contratación pública y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

2.3.2.2.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en la planeación y descripción de la necesidad en los estudios previos de procesos de mínima cuantía.

Contrato	Inconsistencia encontrada
----------	---------------------------

Contrato	Inconsistencia encontrada
<p>Proceso Mínima Cuantía MCCGA022-2019</p>	<p>En este proceso se pudo evidenciar la publicación de dos procesos contractuales con el mismo valor y objeto contractual, el plan anual de la CGA solo contemplo \$500.000 para el primer trimestre del año sin hacer un análisis detallado, situación presentada por falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa al no contemplarse en el plan general de compras que la entidad debe presentar cada año o en su defecto actualizarlo y adecuarlo a las necesidades presentadas a través de una modificación, generando para la Entidad reprocesos.</p> <p>Especialmente el principio de planeación, pues es obligación de las Entidades del Estado antes de adelantar un proceso contractual debe determinar de forma clara y precisa la necesidad que pretenda satisfacer, su objeto y los recursos con los cuales se ejecutara dicho contrato, primando el interés general y haciendo uso adecuado de los recursos públicos.</p> <p>Pues en materia de contratación estatal no hay cabida a improvisaciones, todo debe ser coordinado y acorde a las disposiciones legales, con este principio la intención del legislador era racionalizar los recursos públicos, al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas plantea lo siguiente:</p> <p><i>“...una cosa es la etapa previa del contrato, la cual por supuesto incluye la de planeación, y otra distinta es el momento de la celebración del Contrato. En ese sentido, la falta de planeación no necesariamente conlleva la nulidad (...); por el contrario, esa conducta omisiva corresponde a un claro incumplimiento contractual que compromete la responsabilidad de la parte del contrato que tenía a su cargo la realización de la conducta omitida que, en tratándose de la planeación del negocio, se encuentra en cabeza de la entidad pública contratante, conforme se desprende de las numerosas disposiciones normativas que así se lo imponen”.</i></p>
<p>Contrato de compraventa Nro. 032-2019 de mínima cuantía.</p>	<p>En este contrato se pudo verificar que la realización de los estudios previos presentó inconsistencias en la descripción sucinta de la necesidad, debido a que la Contraloría afirma: <i>“(...) Actualmente el Almacén no cuenta con existencia suficiente de algunos elementos para cubrir las necesidades de la vigencia 2019, especialmente en materia de papelería, implementos de oficina, aseo y cafetería que se describen en este documento, <u>debido a que en el transcurso de esta vigencia no se ha adelantado ninguna contratación con dicho objeto</u>”.</i> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>La anterior afirmación carece de verdad, debido a que en febrero de 2019, la Entidad adelanto el contrato MCCGA 013-2019 cuyo objeto fue el <i>“Suministro de papelería, implementos de oficina y elementos de aseo y cafetería para el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia”</i> sobre el cual solicitaron seis elementos similares, y no se evidenció dentro del expediente contractual algún documento que</p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
	comprobara que en el almacén de la Entidad no existía inventario, ni justificación del por qué solicitan de nuevo los mismos objetos.

Las anteriores situaciones se generan por falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de la elaboración de los estudios previos, generando reprocesos para la entidad, exponiéndola al incumplimiento del principio de planeación de la contratación estatal y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que afecto el deber funcional de la entidad, toda vez que se realizó un proceso contractual que no estaba previsto en el plan anual de adquisiciones, y por ende, no contaba con apropiación presupuestal correspondientes para su realización.

2.3.2.2.3. Hallazgo administrativo por debilidades en la elaboración del estudio previo al no definir los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 034-2019 Contratación Directa	En los estudios previos del contrato referenciado, se pudo establecer que no definieron los criterios de selección del contratista, esto es, determinar la idoneidad o experiencia que requerían para contratar la prestación del servicio, pues solo realizan una descripción de la persona jurídica COMFAMA. Al revisar el expediente contractual se evidenció que no obran los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del contratista, debido a que solo fue allegado su hoja de vida y la propuesta comercial.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 005-2019 Contratación Directa	Al realizar la verificación de los estudios previos de estos contratos, se evidencio que no se definió los requisitos de idoneidad y experiencias que requerían para la selección del contratista, teniendo en cuenta la necesidad que la entidad busca satisfacer y el objeto contractual definido en los estudios previos. Si bien la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, dentro de la definición de este tipo de contrato en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 se establece que “(...)siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la <u>idoneidad o experiencia requerida</u> y relacionada con el área de que se trate (...)”. (Subrayado fuera del texto).
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 011-2019 Contratación Directa	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 018-2019 Contratación Directa	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 025-2019 Contratación Directa	

La anterior situación demuestra una inobservancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, afectando los principios de Planeación y Selección Objetiva de la contratación estatal y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

2.3.2.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la indebida celebración de contratos.

Contrato	Inconsistencia encontrada

Contrato	Inconsistencia encontrada
<p>Contrato de Prestación de Servicios CICGA 010-2019. Contratación Directa.</p>	<p>Para el cumplimiento del objeto contractual la CGA en la descripción de la necesidad de los estudios previos, indicó que requería vehículos que permitieran el desplazamiento de sus funcionarios para efectuar auditorías, visitas de campo, visitas para indagaciones preliminares y de responsabilidad fiscal, así como la asistencia a eventos académicos. Adicionalmente, informa que la Subdirección Operativa de la Contraloría General de Antioquia es la encargada de coordinar el servicio de transporte, ya que es un proyecto de carácter misional. Finalmente establece que el servicio se ha venido contratado con la Empresa de Seguridad Urbana (ESU) debido a que ofrece significativas ventajas económicas.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se evidenciaron debilidades en la argumentación de la necesidad que pretendía satisfacer la entidad, debido a que lo descrito no guarda relación con el objeto del contrato, pues la empresa ESU solo se encargó de la logística y la gestión de los recursos, pero subcontrato a un tercero para que prestara el servicio de transporte.</p> <p>Por otro lado, en la justificación de la modalidad de selección, indican que el contrato que pretenden celebrar es interadministrativo de prestación de servicios, en la modalidad de mandato por administración delegada de recursos. Luego afirman que adelantarán una negociación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, afirman que la ESU de acuerdo al alcance que le dieron a su objeto social puede celebrar este tipo de contratos. Finalmente argumentan que acudir a este tipo de modalidad le permite a la entidad poder iniciar desde el principio de año la ejecución del Plan General de Auditorías, y afirman que:</p> <p><i>“Acudir a otra modalidad de contratación, de un lado, <u>no sabemos si generaría la economía que actualmente representa el contrato con la ESU</u>, y de otro lado, <u>dados los plazos de esta modalidad el proceso culminaría aproximadamente en el mes de marzo, retrasando de forma grave el proceso auditor</u>, Adicionalmente, <u>conllevaría a la reducción de los sujetos vigilados durante el año, afectando el Plan Estratégico Corporativo y generando un mayor riesgo para los recursos públicos del Departamento de Antioquia</u>”.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia una argumentación ni justificación jurídica que permita concluir que la contratación directa le genera a la entidad más beneficios que la licitación pública para adquirir el servicio de transporte, pues la entidad afirma que no tiene claridad si la celebración de dicho contrato es más económico. De otro lado, de acuerdo a la revisión de los informes de supervisión, en el mes de febrero solo fueron efectuados ocho servicios de transporte por valor de \$7.471.822 de acuerdo a la planilla y factura expedida por la empresa SERTRANS, y solo hasta el 4/03/2019 se observa que inician el ciclo número dos del Plan General de Auditorías y la atención a diferentes denuncias.</p> <p>Adicionalmente, la modalidad de selección directa, regulada en el</p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<p>numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo procede en los casos estrictamente establecidos en la Ley, pues esta modalidad de selección es de carácter excepcional y por lo tanto su aplicación no es de carácter discrecional. De acuerdo al estudio de la oferta existe gran variedad de empresas en la ciudad de Medellín que pueden ofrecer el servicio de transporte.</p> <p>En ese sentido, si bien se realizó un convenio interadministrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se debe observar que las obligaciones derivadas del contrato, guarden relación directa con el objeto del contratista. Al respecto el artículo 6 del Decreto 178 de 2002 lo define así:</p> <p>“Objeto: <i>El objeto de la Empresa Metropolitana para la Seguridad-METROSEGURIDAD, es el de obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de <u>apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.</u></i></p> <p>Parágrafo 1: <i>En cumplimiento de su objeto, la empresa industrial y comercial del estado “Empresa Metropolitana para la Seguridad METROSEGURIDAD celebrará convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de <u>liderar, promover, y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías, e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas (...).</u></i>”</p> <p>Parágrafo 2: <i>Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines”. (Subrayado fuera de texto).</i></p> <p>Mediante los Acuerdos de Junta Directiva No. 024 del 12 de febrero de 2008, acuerda:</p> <p><i>Artículo 1. Aclarar el alcance del objeto social de Metroseguridad en el marco del Decreto 178 de 2002.</i></p> <p><i>Artículo 2. <u>En desarrollo de su objeto, Metroseguridad desarrollará, entre otros los siguientes actos comerciales, por tener relación directa con su objeto social:</u></i></p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Contratos para la operación de bienes y servicios, y logística en general.</i> (Subrayado fuera de texto). <p>La CGA en la justificación para contratar con la ESU relaciona el apartado anterior del texto, y afirma que en cumplimiento de su objeto esta empresa puede celebrar contratos con diferentes entidades públicas y privadas para la prestación de servicios para la estructuración de proyectos, gerencia integral de proyectos etc.</p> <p>De acuerdo a la anterior, la CGA desconoce el objeto de la ESU señalado en el Decreto 178 de 2002, el cual está relacionado con apoyos logísticos para organismos de seguridad de las fuerzas armadas y de policía, seguridad para la ciudadanía, proyectos tecnológicos y sistemas de vigilancia; pues el Acuerdo 024 de 2008 solo le da un nuevo alcance por tener relación directa con el objeto social, por lo que no se entiende qué similitud puede tener el objeto contractual del presente contrato, el cual es realizar la administración de recursos para la prestación de un servicio de transporte terrestre.</p> <p>Finalmente, la Entidad indica en los estudios previos que: <i>“El servicio de transporte que se prestará está relacionado con la seguridad de funcionarios públicos de la Contraloría General de Antioquia y el apoyo logístico a través de la operación de recursos, lo cual hace a la ESU apta para la celebración”</i>. Sin que dicha afirmación se haya sustentado en la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretendía satisfacer con la celebración del contrato.</p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 005-2019 Contratación Directa.</p>	<p>La CGA en el numeral 3.1. de los estudios previos se establece la modalidad de selección y su justificación, que corresponde a la contratación directa de prestación de servicios en el marco del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo dicha modalidad de selección del contratista no atiende a lo establecido en la norma, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación Nro. 2.003-AMPLIACIÓN 11001-03-06-000-2010-00052-00 Referencia: Contralorías Departamentales. Régimen de contratación. Contratos de prestación de servicios, emitido a solicitud del DAFP, manifiesta que: <i>“b) Con aplicación del Estatuto Contractual y sus reglamentos, las contralorías departamentales están habilitadas para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas y personas naturales, para atender las demás actividades que su administración y funcionamiento requieran <u>siempre que ellas tengan relación directa con el control fiscal.</u>”</i> (Subrayado por fuera del texto), si bien la norma permite que la Contraloría realice este tipo de contratos, es importante señalar que solo es posible su utilización cuando tengan relación directa con el control fiscal, y si bien el objeto del contrato el cual consistió en <i>“Prestación de servicios para acceder en línea a las notificaciones y providencias</i></p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<p><i>publicadas por los diferentes despachos judiciales del país en los que la Contraloría sea parte, así como la conversión de archivos en audio a texto (PDF) en proceso orales</i>”, tiene relación con el funcionamiento de la entidad, no tiene relación directa con el control fiscal.</p> <p>Adicionalmente se debe tener en cuenta que en el mercado existe diferente software que provee este tipo de servicios, lo que permite determinar que existía una pluralidad de oferentes, que le permitía a la Entidad, obtener el mejor servicio por el menor valor posible.</p> <p>Anudado a lo anterior en el análisis del sector la Contraloría indica que hay innumerables empresas que prestan este servicio en diferentes municipios del país, lo que fundamenta que era necesario que se realizara una modalidad de selección donde se presente la multiplicidad de oferentes.</p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 011-2019 Contratación Directa</p>	<p>La CGA en el numeral 3.1. de los estudios previos se establece la modalidad de selección y su justificación, que corresponde a la contratación directa de prestación de servicios en el marco del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo dicha modalidad de selección del contratista no atiende a lo establecido en la norma, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación Nro. 2.003-AMPLIACIÓN 11001-03-06-000-2010-00052-00 Referencia: Contralorías Departamentales. Régimen de contratación. Contratos de prestación de servicios, emitido a solicitud del DAFP, manifiesta que: <i>“b) Con aplicación del Estatuto Contractual y sus reglamentos, las contralorías departamentales están habilitadas para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas y personas naturales, para atender las demás actividades que su administración y funcionamiento requieran <u>siempre que ellas tengan relación directa con el control fiscal.</u>” (Subrayado por fuera del texto)</i>, si bien la norma permite que la Contraloría realice este tipo de contratos, es importante señalar que sólo es posible su utilización cuando tengan relación directa con el control fiscal, y el objeto del contrato consistió en <i>“Prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante la operación logística de eventos de bienestar laboral y de representación del señor Contralor”</i>, tiene relación con el funcionamiento de la entidad, no tiene relación directa con el control fiscal.</p> <p>Anudado a lo anterior en el análisis del sector la Contraloría indica que hay innumerables empresas que prestan este servicio, lo que fundamenta que era necesario que se realizara una modalidad de selección donde se presente la multiplicidad de oferentes.</p>

De acuerdo con lo anterior, la Entidad desconoció que la contratación directa es de carácter excepcional, en virtud de lo cual, las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley, pueden celebrar contratos mediante

esta modalidad, máxime cuando son servicios que pueden ser ofrecidos por una pluralidad de oferentes. Esta actuación conlleva a una presunta falta del deber funcional, en lo relacionado a la inobservancia de la aplicación de las modalidades de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993, así como la comisión de una presunta conducta punible por una indebida celebración de contratos, contraviniendo los principios de Transparencia y Selección Objetiva, el deber establecido en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en la conducta penal establecida en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

2.3.2.2.5. Hallazgo administrativo, por omisión en la revisión de los requisitos habilitantes en la fase de evaluación.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de mínima Cuantía nro. 003-2019	No se observó en el expediente la póliza multirriesgo solicitada en la invitación. (Pág 4).
Contrato de mínima cuantía 042-2019	En la invitación pública de este contrato específicamente en el numeral 6 denominado garantías, le exigen al oferente que en la propuesta económica se anexe una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por el tiempo del contrato. Al verificar el expediente contractual, no se observa que dicho requisito haya sido evaluado por la Entidad o se haya solicitado al oferente subsanar dicha omisión.

Según el manual de Colombia Compra Eficiente los requisitos mínimos habilitantes buscan establecer condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal solo evalué las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso.

Está a cargo del proponente la presentación de los documentos para acreditar los requisitos, sin embargo, es responsabilidad exclusiva de la entidad verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos. En la modalidad de mínima cuantía no se está obligado a exigir garantías, sin embargo, si la entidad así decide realizarlo debe verificar su cumplimiento. Estas situaciones vulneran lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y el parágrafo 1 art.5 Ley 1882 de 2018 que modifico el parágrafo 1 del art. 5 de la Ley 1150 del 2007.

2.3.2.2.6. Hallazgo administrativo, por la falta de elaboración del análisis del sector en los estudios previos

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 025-2019 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios logísticos para el diseño, organización, administración y realización de diferentes programas pedagógicos recreativos, deportivos y culturales, en la Contraloría General de Antioquia
Contratista	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"

Valor	\$ 27.000.000
Fecha de suscripción	30/04/2019
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	30/04/2019
Fecha de Terminación	31/12/2017
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	Acta de Liquidación del 31/12/2019

En el contrato relacionado anteriormente se observó en los estudios previos que no se realizó el correspondiente análisis del sector como lo establece el Decreto 1018 de 2015, ya que si bien se está celebrando una contratación directa esto no la exime de que se deba realizar el análisis del sector en debida forma, esto no solo corresponde a incluir un numeral en los estudios previos, sino realmente realizar el mismo, el cual debe contener como mínimo los siguientes elementos de acuerdo a lo establecido en la guía de Colombia Compra Eficiente:

"(...) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto."

Lo anterior se genera por presuntas faltas de seguimiento y control de la entidad, lo que produce que se celebren contratos con personas naturales o jurídicas que no satisfagan la necesidad de la entidad por no contar con la idoneidad y experiencia requerida, adicionalmente dicho análisis le permite a la Contraloría determinar el sector relativo al objeto del proceso contractual celebrado desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, desatendiendo así lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1018 de 2015.

2.3.2.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por designar el contratista desde los estudios previos

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 005-2019 Contratación Directa	De la evaluación de los estudios previos se observó que la necesidad establecía: "Con el fin de obtener información inmediata de las diferentes actuaciones que se producen en los Despachos Judiciales, donde la Contraloría General de Antioquia es parte procesal, se requiere que el Órgano

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<p>de Control se suscriba al servicio ofrecido por una empresa que le proporcione una herramienta tecnológica para prevenir los riesgos que se presentan en el mundo del litigio y que le permitan consultar en línea las notificaciones y providencias proferida en los procesos en que es parte la Entidad.</p> <p><i>Diariamente, a través de una plataforma web de fácil acceso y manejo, se deberán publicar las notificaciones por estados, fijaciones en lista, sentencias, traslados secretariales y las demás actuaciones de los diferentes procesos judiciales en los que es parte la Contraloría General de Antioquia; que, una vez se reciba la información de la actuación judicial, los abogados de representación judicial puedan acceder a los documentos a fin de imprimirlos, bien para ejercer las funciones propias de representación judicial o para anexarlos a cada uno de los expedientes que se tienen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica. Con lo cual las carpetas de las demandas se mantendrán debidamente actualizadas; así mismo, que se pueda acceder a la programación de las audiencias tanto prejudiciales como judiciales.</i></p> <p><i>(...) Para justificar la presentación del servicio requerido, consistente en la revisión de los procesos que cursan en los Despachos Judiciales tales como Juzgados Administrativos, Laborales, Penales, Tribunales, Consejo de Estado, etc., y el suministro de copias de los autos, sentencias, demás providencias y actuaciones y la conversión de archivos de audio a texto (PDF) en procesos orales (...)"</i>.</p> <p>Sin embargo en el mismo estudio la entidad en el numeral 4.2. justificación del precio, estableció que <i>"(...)Litigando.com, ofrece una gran cobertura puesto que dentro del paquete a contratar se incluyen los procesos penales, envían por correo electrónico las alertas de diligencias, los posibles cambios de despacho, realización de próximas diligencias y vencimiento de términos y notificaciones de movimientos de los procesos, servicio este que permite a la Oficina Asesora Jurídica disminuir notablemente el riesgo de que se venza un término o se deje de asistir a una diligencia, puesto que además de las cargas que se hacen en la plataforma de las actuaciones judiciales, también envían alertas a los correos de los funcionarios encargados de la representación judicial, en este sentido, Litigando.com, ofrece un servicio integral completo y en consecuencia, evaluado costo-beneficio. (...)"</i>, lo anterior pone de manifiesto que la CGA justifica la contratación del contratista desde los estudios previos, siendo que en esta etapa lo que corresponde es que la entidad pongan de manifiesto la necesidad que buscan satisfacer y los criterios técnicos, jurídicos y financieros que debe cumplir el contratista para satisfacer dicha necesidad.</p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 011-2019 Contratación Directa</p>	<p>En los estudios previos del contrato se establece como necesidad de la contratación la siguiente: <i>"(...) la Contraloría General de Antioquia ejecutará en el período fiscal 2019, las actividades pertinentes para mantener el Sistema de Seguridad Social y Salud en el Trabajo y los programas de deporte, recreación y cultura, direccionando todos sus esfuerzo a al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos del Ente de Control, lo cual se reflejará en el servicio prestado.</i></p> <p><i>Por otra parte, es preciso considerar que desde el Despacho del señor Contralor General de Antioquia, se requiere atender los diferentes compromisos adquiridos en el cumplimiento de las funciones de su cargo, como mesas de trabajo y reuniones con los distintos medios de comunicación, funcionarios, directivos de la Administración Departamental, gerentes y directores de las entidades sujetas a control, funcionarios de alto rango del</i></p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<p><i>Gobierno Nacional, invitados especiales y comunidad general. Conforme a lo expuesto, para llevar a cabo las diversas actividades que comprende el Plan Estratégico de Talento Humano, así como para el desarrollo de las diferentes reuniones que deben atenderse desde el Despacho, se requiere contar con el servicio de un operador logístico que pueda cubrir actividades diversas, o brindar el apoyo logístico a las que se realicen con personal propio, tales como, alimentación, luces, sonido, entre otros elementos necesarios para desarrollar encuentros y actividades culturales. Así mismo debe estar en capacidad de prestar servicio de mesero, alquiler de menaje y todo lo relacionado con banquetería y catering, entre otros. Esta contratación fue autorizada por el Comité Asesor para la Contratación Estatal de la Contraloría General de Antioquia, en el acta N° 1 del 28 de enero de 2019, para que se adelante directamente con el proveedor Jader Alberto Montoya Pareja, propietario del establecimiento de comercio Eventos Totales, por la suma de \$15.000.000".</i></p> <p>Si bien la contratación directa le permite a la entidad estatal escoger deliberadamente al contratista, no es procedente que se realice el estudio previo para que encaje con las características y servicios que preste el futuro contratista, ya que lo que se requiere es satisfacer la necesidad que tiene la entidad, en este estudio previo se nombra directamente quien resulto siendo el contratista.</p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 018-2019 Contratación Directa</p>	<p>La necesidad descrita por la entidad en los estudios del presente contrato consistió en: "(...) La Contraloría General de Antioquia como entidad pública, tiene el deber de entregar productos y servicios al cliente ciudadano, con la calidad, eficiencia, oportunidad y transparencia que demanda su misión institucional y, para lograrlo, requiere diseñar, operar y mejorar procesos y productos, con el trabajo competente en sus trabajadores. Es por ello, que el propósito del Plan Estratégico del Talento Humano 2019, se ha establecido como: "Orientar el Desarrollo Integral del Servidor Público de la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento a la política de gestión del talento humano con un enfoque estratégico para el logro de resultados, fortaleciendo los procesos de empleo público por el mérito y la gestión por competencias que dinamice un servicio público integro, moderno, de innovación y de gran capacidad técnica, contribuyendo a la creación de valor público.</p> <p>(...) se logra mediante procesos de formación, capacitación y bienestar laboral que se desarrollen en las entidades del Estado con los servidores públicos, a fin de preservar e incrementar el mérito, garantizando el mejoramiento continuo de las competencias laborales, tanto funcionales como comunes y comportamentales, para responder a las permanentes y crecientes exigencias de la sociedad. (...)</p> <p>(...) Es así, como el 19 de febrero de 2019, mediante acta N° 02 del Comité de Adquisiciones se autoriza la contratación directa bajo la modalidad de prestación de servicios y apoyo a la gestión con la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS, por la suma de \$580.000.000".</p> <p>Si bien la contratación directa le permite a la entidad estatal escoger deliberadamente al contratista, no es procedente que se realice el estudio previo para que encaje con las características y servicios que preste el futuro contratista, ya que lo que se requiere es satisfacer la necesidad que tiene la entidad, en este estudio previo se nombra directamente quien resulto siendo el contratista.</p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y</p>	<p>Se observó que la necesidad establecida por la entidad en el estudio previo del presente contrato consistió en: "La Contraloría General de Antioquia,</p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
<p>apoyo nro. 025-2019 Contratación Directa</p>	<p><i>dando aplicabilidad a la política de bienestar social para sus funcionarios establecida en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, que cumplió el Decreto 1227 de 2005, busca con los programas de bienestar laboral fortalecer las relaciones y mejorar la calidad de vida de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Antioquia, programas deportivos, recreativos y culturales con el fin de orientarlos para que lleven una vida sana y saludable.</i></p> <p><i>A través de la Subdirección Administrativa de la Contraloría General de Antioquia, como dependencia encargada de mejoramiento continuo de los programas de bienestar laboral de la Entidad, se formula la necesidad de desarrollar espacios de integración del personal adscrito, mediante los diferentes eventos de carácter recreativo, deportivo y cultural que fortalecen en clima laboral de los servidores e integra y fortalece los diferentes entornos de interacción del personal como en el ámbito laboral y familiar.</i></p> <p><i>(...) la Contraloría General de Antioquia tiene la necesidad de contar con una empresa dedicada a la prestación de servicios para la atención de los programas donde la recreación, la educación y la salud sean ejes fundamentales en el desarrollo cotidiano de sus labores, con la eficiente prestación de los servicios necesarios para realización de los eventos, que le permita un adecuado aprovechamiento de sus recursos.</i></p> <p><i>Aquí es preciso considerar que COMFAMA es la caja de compensación familiar a la cual se encuentra afiliada la Contraloría General de Antioquia, y en concordancia con su misión de mejorar la calidad de vida de los trabajadores afiliados y sus familias, mediante la prestación de servicios sociales para el bienestar integral en áreas de salud, educación, recreación, deportes, cultura, ofrece la prestación directa de servicios sociales al trabajador afiliado y a su familia a precios inferiores al costo del mercado, optimizando así los recursos disponibles para la ejecución de nuestros programas de Bienestar Laboral. (...)"</i></p> <p><i>En las especificaciones técnicas del mismo estudio se estableció que "(...) El CONTRATISTA la Caja de Compensación familiar COMFAMA, deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, (...)" (subrayado por fuera del texto).</i></p> <p><i>Tanto lo expuesto en la descripción de la necesidad como en las especificaciones técnicas del contrato, da muestra que la entidad se ajusta a lo propuesto por la empresa contratista y no a las necesidad que tiene la entidad, derivado del plan de bienestar que tiene la Contraloría, el cual guarda relación con lo requerido por los funcionarios, lo cual no se ajusta a lo establecido por el Estatuto de Contratación en Colombia, en donde lo relevante de la etapa precontractual, es establecer la necesidad de la entidad y los requisitos técnicos, financiero y jurídicos que debe cumplir el contratista para satisfacer la necesidad de la entidad, que para este contrato en particular es el Plan de Bienestar.</i></p>
<p>Contrato de Prestación de Servicios CICGA 010-2019. Contratación Directa.</p>	<p>En este proceso se observó que en diferentes apartados de los estudios previos, mencionan al contratista con el que ejecutan el contrato, resaltado las cualidades y calidades del mismo así:</p> <p>En la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer establecieron:</p> <p><i>"Este servicio se ha venido contratando a través de contrato</i></p>

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<p><i>interadministrativo de mandato en la modalidad de Administración Delegada de Recursos con la Empresa para la Seguridad Urbana- ESU, ofreciendo significativas ventajas económicas para la Contraloría General de Antioquia, en la medida que. (...)</i></p> <p>En la modalidad de selección del mandatario y su justificación afirmaron:</p> <p><i>“La negociación de adelantará por la vía de la contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo como lo autoriza el Decreto 1082 de 2015 (...), que ha de suscribirse con la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de (...) En cumplimiento de su objeto, la ESU puede celebrar contratos con (...).</i></p> <p>De igual forma nombran de nuevo a la empresa en el apartado denominado “valor estimado del contrato y la justificación del mismo”, en el “estudio de la demanda”, en el “análisis que sustenta la exigencia de garantías”, y finalmente, en la “forma de pago”.</p>

De acuerdo con lo anterior, la Entidad elaboró sus estudios previos estableciendo el contratista e incluyó la justificación de su selección, cuando lo procedente es establecer la necesidad de la Contraloría y proponer las condiciones para seleccionar un contratista que cumpla los requisitos mínimos para ejecutar el objeto contractual, lo cual evidencia una presunta falta de control en la etapa precontractual, generando que se seleccione al contratista por razones diferentes a las de satisfacer la necesidad de la entidad, por lo cual se desconoce lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (29 de agosto de 2007) Rad. 15324 [M.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ], que dispone “(...)La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre competencia e igualdad, entre otros. (...)”, dado lo expuesto se vulnera lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y se incurren en la prohibición del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3.2.2.8. Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria y fiscal por contratar actividades que están a cargo del personal de planta

Se retira teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad en la contradicción presentada.

2.3.2.2.9. Hallazgo administrativo, por debilidades en la justificación de la modalidad de selección del contratista

Tipo/ Modalidad Contratación	Nro. Contrato	y	Contrato de Prestación de Servicios de apoyo nro. 034-2019 Contratación Directa
-Objeto	"Prestación del servicio de vacunación para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia		
Valor	\$ 3.900.000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	01 de noviembre de 2019		
Plazo	Cuarenta (40) días		
Fecha Inicio	05 de noviembre de 2019		
Fecha de Terminación	15 de diciembre de 2019		
Estado Actual	Liquidado		
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019		

En el referido contrato se evidencia que la entidad realiza una justificación de la modalidad de selección, estableciendo que para el caso en concreto debe realizarse una contratación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, se observa que se adicionan los siguientes párrafos:

"Por otra parte, es preciso señalar que, contratar directamente con el ICONTEC, le otorga a la Contraloría General de Antioquia una garantía de transparencia, idoneidad y seriedad, representada especialmente en los más de 50 años de experiencia con que cuenta la Organización, siendo líder en el mercado, referente de calidad en Latinoamérica, de amplia cobertura internación, de membrecía en IQNet, red mundial de los principales Organismos de Certificación

Este examen se realiza mediante una auditoría de la cual se origina el pertinente informe, que en caso de ser positivo permite al organismo certificador conceder un certificado cuya validez de dos (2) Auditorías se seguimiento que permitan corroborar que el Sistema se mantiene efectivo."

Los anteriores párrafos no guardan relación alguna con la justificación de la modalidad de selección que escogieron, sobre todo porque el contrato fue celebrado con la empresa COMFAMA y no con el ICONTEC, y el objeto contractual es el servicio de vacunación para los funcionarios de la CGA.

Estas inconsistencias son originadas por debilidades por parte de la CGA en la realización de los estudios previos, generando que se adelante un proceso contractual con párrafos e ideas que no guardan relación alguna con el objeto del contrato o con la justificación de la modalidad de selección, vulnerando el Principio de Planeación de la contratación pública y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

2.3.2.3. Etapa contractual

De acuerdo con los contratos analizados, se verificó el cumplimiento de las actividades por parte del contratista, así como los informes presentados por el supervisor. De esta etapa se evidenciaron las siguientes observaciones:

2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por incumplimiento del objeto contractual

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 018-2019 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de las actividades de capacitación del plan estratégico de talento humano y las requeridas para los sujetos de control de la Contraloría General de Antioquia
Contratista	Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS
Valor	\$ 580.000.000
Fecha de suscripción	06/03/2019
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	06/03/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	Acta de Liquidación del 31/12/2019

En el contrato anterior de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual, la realización de actividades de capacitación para el cumplimiento del Plan Estratégico de Talento Humano, y dentro de las obligaciones complementarias se encuentra la organización logística de la capacitación, sin embargo, al revisar la ejecución del contrato, se evidenció que realmente lo que está realizando el contratista es la organización de los eventos (desde el punto de vista logístico), sin que este suministrara las capacitaciones como tal, por ende, se evidencia un incumplimiento del objeto contractual, toda vez que el fin principal era la realización de las capacitaciones y como obligación accesoria, se encontraba el suministro de los elementos necesarios para desarrollar el evento.

Tabla nro. 10 – Incumplimiento del objeto contractual del contrato CDCGA018-2019

Cifras en pesos

Pago	Actividad realizada por el contratista	Valor pagado
Primer pago	Se certifica por el supervisor el cumplimiento del contrato y el pago del mismo, sin embargo de los documentos aportados por el contratista en la cuenta de cobro y lo contenido en el informe de supervisión, el CIS no realizó ninguna actividad relacionada con el objeto contractual ni las obligaciones específicas contenidas en el contrato y en el estudio previo, se realizó el cobro de \$990.627 por la elaboración de un acrílico para la firma del pacto del saneamiento del agua y las buenas prácticas ambientales, actividad que no tiene nada que ver con realizar actividades de capacitación del Plan Estratégico del Talento Humano de la Contraloría General de	\$990.627

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Pago	Actividad realizada por el contratista	Valor pagado
	Antioquia. (22/04/2019) Se menciona en el informe de supervisión que se realizó una capacitación sobre el saneamiento del agua, sin embargo, no consta en los documentos entregados que la capacitación de la que se hace referencia la realizara el contratista CIS.	
Cuarto pago	Se certifica por el supervisor el cumplimiento del contrato y el pago del mismo, sin embargo de los documentos aportados por el contratista en la cuenta de cobro y lo contenido en el informe de supervisión, el CIS no realizó ninguna actividad relacionada con el objeto contractual ni las obligaciones específicas contenidas en el contrato y en el estudio previo, toda vez que en se indica en el informe de supervisión que la actividad realizada por el contratista consistió en 1000 marcos de madera para la certificación de asistencia de los diferentes encuentros, capacitaciones y foros dictados para los sujetos de control.	\$9.788.723

Fuente: elaboración propia

Lo anterior muestra que el contratista no cumplió a cabalidad el objeto contractual, generando que la entidad no satisficiera plenamente su necesidad, producido por presuntas faltas de control por parte del supervisor en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, desatendiendo los deberes establecidos en los artículos 84 y 85 de Ley 1474 de 2011, contraviniendo el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo cual se presenta un posible daño patrimonial de \$10.779.350, toda vez que se dio el pago de actividades que no cumplían con el objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

2.3.2.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en los controles del proceso contractual.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro No. 013-2019. Mínima cuantía.
Objeto	Suministro de papelería, implementos de oficina y elementos de aseo y cafetería para el funcionamiento de la Contraloría general de Antioquia.
Contratista	SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S.
Valor	\$ 13.735998
Fecha de suscripción	2019/02/20
Plazo	311 días
Fecha Inicio	2019/02/2020
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

En este contrato se evidenció que en los suministros que ingresaron al almacén, no especificaron las unidades de medida (unidades, paquetes, metros), pues en el expediente contractual solo se observa en la tabla “*entrada de mercancías*” que para todos los objetos los discriminan con la palabra “*und*”, este tipo de situaciones se generan por falta de control en los procesos de contratación,

generando que la entidad no conozca la cantidad de elementos que tiene dentro de su inventario incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 1.2 del Decreto 1599 de 2005 principio de autocontrol del Modelo Estándar de Control Interno.

2.3.2.3.3. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la asignación del supervisor del contrato

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 020-2019 Contratación Directa
Objeto	Derechos de servicios de mantenimiento de licencias de software SAP para la Contraloría General de Antioquia
Contratista	SAP COLOMBIA S.A.S.
Valor	\$ 49.029.513
Fecha de suscripción	20/09/2019
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	20/09/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	N/A

En el contrato anterior se estableció en la cláusula undécima que "(...) La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Financiero de la Contraloría General de Antioquia, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable del contrato, de conformidad con el oficio de designación (...)", sin embargo, en el oficio de designación del supervisor del 20 de septiembre de 2019, se le asignó la función al Director de Sistemas del Buen Gobierno y de las TIC'S, lo anterior desconoce lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, teniendo en cuenta que todo lo pactado por las partes es ley para las mismas, y el actuar de la Contraloría desatiende esta premisa generando inseguridad jurídica para el contratista, lo anterior producido presuntamente por falta de controles de la Entidad.

2.3.2.3.4. Hallazgo administrativo, por no establecer la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 021-2019 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios de vigencia tecnología y mantenimiento informático para el sistema de información misional "Gestión Transparente" en la vigencia 2019
Contratista	HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S.
Valor	\$ 680.000.000
Fecha de suscripción	12/04/2020
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019

Fecha Inicio	23/04/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	Acta de liquidación del 10/01/2020

El contrato CDCGA021-019 suscrito entre la CGA y HC Inteligencia de negocios SAS, no contiene la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales incumpliendo con el lineamiento LI.SIS.06 del dominio de la guía de sistemas de información establecido como uno de los dominios que componen el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI de Colombia establecidos por el Ministerio de las TIC.

El lineamiento LI.SIS.06 establece: “Para contratos con terceras partes bajo la figura de "obra creada por encargo", cuyo alcance incluya el desarrollo de elementos de software, agregue una obligación a cada contrato en la cual se obligue al contratista y empleados a suscribir acuerdos de cesión patrimonial”.

Este marco de referencia fue adoptado por la Contraloría General de Antioquia, mediante resolución Nro. 2019500001038 del 29/05/2019 y la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC-: G.GEN.03.

Lo anterior se produjo posiblemente porque los estudios previos del contrato están incompletos, lo que podría generar la pérdida de derecho de la CGA de hacer uso, modificar, mejorar, registrar los desarrollos contratados ejecutados en el sistema Gestión Transparente.

2.3.2.3.5. Hallazgo administrativo, por no contar con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 021-2019 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios de vigencia tecnología y mantenimiento informático para el sistema de información misional "Gestión Transparente" en la vigencia 2019
Contratista	HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S.
Valor	\$ 680.000.000
Fecha de suscripción	12/04/2020
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	23/04/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	Acta de liquidación del 10/01/2020

El contrato CDCGA021-019 suscrito entre la CGA y HC Inteligencia de negocios SAS, no cuenta con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información, en la cual se describa el ciclo de desarrollo establecido en el dominio de sistemas de información que componen el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI de Colombia establecidos por el Ministerio de las TIC. Este marco de referencia fue adoptado por la Contraloría General de Antioquia, mediante resolución Nro. 2019500001038 del 29/05/2019 y la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC-: G.GEN.03., G.SIS.01 Guía del dominio de Sistemas de Información de MINTIC específicamente en estos lineamientos : Plan de pruebas durante el ciclo de vida de los sistemas de información - LI.SIS.14 , Actualización y requerimientos de cambio de los sistemas de información - LI.SIS.1 , Plan de capacitación y entrenamiento para los sistemas de información - LI.SIS.15 , Ambientes independientes en el ciclo de vida de los sistemas de información - LI.SIS.11.

Lo anterior, se produjo debido a que se está aplicando en la ejecución el ciclo de desarrollo de los sistemas de información de manera parcial, sin cumplir todas las fases del ciclo de desarrollo, generando funcionalidades del sistema y operando de manera defectuosa funcionalidades que no cumplen las necesidades del usuario, nuevos desarrollos de carácter correctivo más costosos, riesgos no valorados cuya mitigación puede salir más costosa.

2.3.2.3.6. Hallazgo administrativo, por no cumplir con el lineamiento de gestión del cambio

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 021-2019 Contratación Directa</i>
Objeto	<i>Prestación de servicios de vigencia tecnología y mantenimiento informático para el sistema de información misional "Gestión Transparente" en la vigencia 2019</i>
Contratista	<i>HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S.</i>
Valor	<i>\$ 680.000.000</i>
Fecha de suscripción	<i>12/04/2020</i>
Plazo	<i>Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019</i>
Fecha Inicio	<i>23/04/2019</i>
Fecha de Terminación	<i>31/12/2019</i>
Estado Actual	<i>Ejecución 100%.</i>
Liquidación	<i>Acta de liquidación del 10/01/2020</i>

El contrato CDCGA021-019 suscrito entre la CGA y HC Inteligencia de negocios SAS, no cumple con el lineamiento de gestión del cambio, en la cual se describa el ciclo de desarrollo establecido en el dominio de sistemas de información que componen el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI de Colombia establecidos por el Ministerio de las TIC. Este marco de referencia

fue adoptado por la Contraloría General de Antioquia, mediante resolución Nro. 2019500001038 del 29/05/2019 y la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC-: G.GEN.03, G.SIS.01 Guía del dominio de Sistemas de Información de MINTIC- lineamiento LI.SIS.1.

Lo descrito anteriormente se produjo porque se está aplicando en la ejecución el ciclo de desarrollo de los sistemas de información de manera parcial, sin cumplir todas las fases del ciclo de desarrollo y de manera específica no se aplica gestión de cambio y control de versiones, generando que se presenten más número de incidentes y problemas asociados a todo cambio. Aumenta el número de reprocesos (roll back) necesarios. Los cambios no son registrados, clasificados y documentados y no se lleva control de versiones.

2.3.2.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por liquidar el contrato CDCGA 021-2019 sin aplicar lo estipulado en la oferta del proveedor

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 021-2019 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios de vigencia tecnología y mantenimiento informático para el sistema de información misional "Gestión Transparente" en la vigencia 2019
Contratista	HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S.
Valor	\$ 680.000.000
Fecha de suscripción	12/04/2020
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	23/04/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	Acta de liquidación del 10/01/2020

Revisado el contrato CDCGA021-2019 suscrito entre CGA y HC Inteligencia de negocios y sus documentos integrales, el mismo, fue liquidado el 10 de enero de 2020 sin aplicar lo estipulado en la oferta del contratista Numeral 3, literal d) , y la Dirección de sistemas de buen gobierno y las TICs no trabajo de manera conjunta el literal d) de la oferta del contratista para garantizar la operación del sistema gestión transparente, la información de la base de datos, archivos anexos e históricos.

El numeral d) dice así:

“Asistencia por terminación.

Ambas partes convienen que en caso de terminación de los servicios de que trata este acuerdo, independiente del motivo, HC Inteligencia de Negocios S.A.S se

compromete a llevar a cabo con la CGA la transferencia ordenada de los servicios, funciones y operaciones ejecutadas por él bajo este acuerdo, ya sea a otro proveedor de servicio o la misma Contraloría.

La asistencia por terminación será proporcionada desde la fecha efectiva de terminación y hasta por el tiempo necesario para que la operación de la reversión haya sido llevada a un estado de estabilidad operativa para la CGA. El valor de los servicios para la CGA de la asistencia por terminación (que de ninguna manera hacen parte del valor del presente contrato) será acordado previamente con HC inteligencia de negocios de acuerdo con un plan de actividades previamente establecido, con un mínimo de un (1) mes, posterior a la referida fecha efectiva de terminación y con un máximo del 30% del total del tiempo del presente acuerdo.”

Ver imagen

d. Asistencia por Terminación

Ambas partes convienen que en caso de terminación de los servicios de que trata este acuerdo, independientemente del motivo, HC Inteligencia de Negocios S.A.S. se compromete a llevar a cabo con la CGA la transferencia ordenada de los servicios, funciones y operaciones ejecutadas por él bajo este acuerdo, ya sea a otro proveedor de servicios o a la misma Contraloría.

La asistencia por terminación será proporcionada desde la fecha efectiva de terminación y hasta por el tiempo necesario para que la operación de reversión haya sido llevada a un estado de estabilidad operativa para la CGA. El valor de los servicios para la CGA de la asistencia por terminación (que de

HCIN

ninguna manera hacen parte del valor del presente acuerdo) será acordado previamente con HC Inteligencia de Negocios de acuerdo a un plan de actividades previamente establecido, con un mínimo de un (1) mes, posterior a la referida fecha efectiva de terminación y con un máximo del 30% del total del tiempo del presente acuerdo.

Al no ser contratado el mismo servicio para la vigencia 2020, el contratista apaga los servidores y en el mes de agosto suministra una dirección para descarga de la información por FTP.

A la fecha la CGA, en proceso de SECOP II, adquirió los servidores con la misma especificación técnica que tenía en el contrato auditado, pero la CGA no cuenta con un centro de datos con especificaciones TIER II que suministre la seguridad de la información, no ha contratado el servicio de internet, copias de seguridad en la nube y plan de contingencia para poder bajar la información por FTP e instalar el sistema gestión transparente.

La CGA no contrató la infraestructura en nube por medio de la tienda virtual del estado colombiano para los servicios de alojamiento, conectividad y servicios conexos que es el medio legal expedito para la infraestructura que soporta el sistema gestión transparente.

Se evidenció negligencia por parte del director y funcionarios de TIC que laboran en la Dirección de sistemas de buen gobierno y las TICs de la CGA, para recuperar el código fuente del sistema gestión transparente y los artefactos de software, la base de datos, los archivos rendidos en el 2019 e históricos de rendición de 2009 a 2018, con un peso de 14 teras. El sistema de gestión transparente a la fecha de la presente auditoria no está disponible y la información de 14 teras continúa en el espacio en nube del contratista en Datacenter ubicado en Canadá, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.3.2.3.8 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 021-2019 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios de vigencia tecnología y mantenimiento informático para el sistema de información misional "Gestión Transparente" en la vigencia 2019
Contratista	HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S.
Valor	\$ 680.000.000
Fecha de suscripción	12/04/2020
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	23/04/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%.
Liquidación	Acta de liquidación del 10/01/2020

Revisado el contrato CDCGA021-2019 suscrito entre CGA y HC Inteligencia de negocios, se observa que, en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista, se tiene dispuesto una partición en el mismo servidor destinada a copia de servidor de base de datos, lo cual hace latente el riesgo de que si se daña todo el servidor se pierde toda la información. La arquitectura propuesta carece de un sistema de contingencia externo en nube, preferiblemente para que exista copia de seguridad de los datos.

2.3.2.3.9. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la carencia en la socialización y aplicación de acuerdos de confidencialidad entre el contratista y la CGA

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 021-2019 Contratación Directa</i>
Objeto	<i>Prestación de servicios de vigencia tecnología y mantenimiento informático para el sistema de información misional "Gestión Transparente" en la vigencia 2019</i>
Contratista	<i>HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S.</i>
Valor	<i>\$ 680.000.000</i>
Fecha de suscripción	<i>12/04/2020</i>
Plazo	<i>Desde el acta de inicio hasta el 31/12/2019</i>
Fecha Inicio	<i>23/04/2019</i>
Fecha de Terminación	<i>31/12/2019</i>
Estado Actual	<i>Ejecución 100%.</i>
Liquidación	<i>Acta de liquidación del 10/01/2020</i>

Se observó en trabajo de campo, en la modalidad de auditoría virtual por parte del equipo auditor de la AGR, que en la minuta contractual aplicada a la necesidad que pretende satisfacer la gestión transparente de la Contraloría General de Antioquia, carecen de socialización y/o aplicación de acuerdos de confidencialidad de la información, política de protección de datos y el Manual de Seguridad de la Información entre el contratista y el ordenador de gasto de la Contraloría General de Antioquia, en virtud de lo preceptuado en el principio de confidencialidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, en concordancia con lo reglado en la Resolución intenta No.2016500001964 del 27 de diciembre de 2016 “*Manual de Seguridad de la Información para la Contraloría General de Antioquia*”, incumpliendo de esta forma con la afectación del deber funcional y la buena marcha de la Contraloría, en congruencia con los deberes del servidor público establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Es pertinente agregar que la CGA, carece todavía de la información personal que generó la entidad, por ende no cumplen con las políticas de seguridad de información, igualmente en la actualidad y para el desarrollo del presente proceso auditor, gran parte de la información importante, estratégica y misional se encuentra bajo custodia de un tercero, el cual no tiene vínculos contractuales con la CGA, por lo tanto en la vigencia actual, los diferentes datos personales que almacena el contratista están alojados en otro país, los cuales son activos de la Contraloría General de Antioquia y que los mismos se encuentran en plena disposición bajo el control de un particular y teniendo en cuenta que la función de vigilancia será ejercida por el Despacho de La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en artículo 17 de la Ley Estatutaria 1266 de diciembre 31 del 2008.

Lo anterior, correspondió a la carencia del respectivo proceso de socialización y aplicación de las normatividades internas en la materia protección de datos personales, donde funcionarios y contratistas conozcan las repercusiones legales que podrían generar el incumplimiento de dicho aparte y disminuir el riesgo de fuga de la información confidencial que pueda perjudicar a la Contraloría General de Antioquia en concordancia con la función atribuidas de vigilancia que ejercerá La Superintendencia de Industria y Comercio.

La causa de lo anterior, se debió a las inobservancias y/o ausencia de controles internos efectivos en la implementación de la lista de chequeo en la etapa precontractual, por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera, Subdirección Operativa y la Dirección de Sistemas de Buen Gobierno y las TIC de la Contraloría General de Antioquia, responsables de orientar hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales del ente de control fiscal territorial, ya que la adopción de una normatividad de carácter interna, sólo es efectiva si se garantiza que dentro de la estructura de la entidad, exista unos controles preventivos, correctivos adecuados y congruentes con las normas legales que regulan la materia.

En ese mismo sentido, se podría generar efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida y/o fuga de información bajo reserva legal y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto, en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales a la política de protección de datos personales de la entidad.

2.3.2.4. Publicidad en la contratación estatal

Este principio rector de la contratación estatal, implica que cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada, en los términos que establezca la Ley. En el análisis realizado a los expedientes contractuales, se observaron debilidades con respecto al cumplimiento de este principio, por lo que se realizaron los siguientes hallazgos:

2.3.2.4.1. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que

realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 así:

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato Mínima Cuantía MCCGA017-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 22/04/2019- publicación en secop 2/05/2019 • Acta de inicio 22/04/2019- publicación en secop 2/05/2019 • Aprobación de la garantía 22/04/2019- publicación en secop 2/05/2019

2.3.2.4.2. Hallazgo administrativo por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP.

En los contratos que a continuación se describen, se pudo establecer que no publicaron todos los documentos contractuales en el en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP), lo anterior obedece a la falta de diligencia por parte de la Entidad, contradiciendo el Principio de Transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Mínima Cuantía MCCGA022-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publican el contrato en el SECOP, lo que implica que no se encuentre en la plataforma aceptación de oferta, CRP, Acta de inicio, ejecución ni la aprobación del contrato por parte del proveedor y la entidad.
Contrato de mínima Cuantía MCCGA042-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publican el contrato en el SECOP, lo que implica que no se encuentre en la plataforma aceptación de oferta, CRP, Acta de inicio, ejecución ni la aprobación del contrato por parte del proveedor y la entidad.
Contrato de Mínima Cuantía MCCGA032-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publican documentos que acrediten la ejecución del contrato. • No publican acta de inicio.
Contrato de Mínima Cuantía MCCGA017-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publican documentos que acrediten la ejecución del contrato. • No publican la póliza, ni la aprueban en SECOP.
Contratación Directa CDCGA005-2019	El contrato se encuentra debidamente publicado en el SECOP II tanto de los estudios previos como el contrato, teniendo en cuenta que es una contratación directa, sin embargo, no se observa la publicación de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en concordancia a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
Contratación Directa CDCGA011-2019	
Convenio Interadministrativo CI CGA 010-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publicaron los documentos que acrediten la ejecución del contrato. • No se encontró la propuesta del contratista, ni los documentos que acreditan la idoneidad y experiencia.
Contrato de Mínima Cuantía MC CGA 013-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publicaron el Certificado de Registro Presupuestal • No publicaron los documentos que acrediten la ejecución del contrato.
Contrato de Prestación de Servicios CD CGA 034-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publicaron el acta de inicio. • No se observaron los documentos que acrediten la ejecución del contrato. • No están los documentos que acreditan la idoneidad y experiencia del contratista. • No se evidencia el acta de liquidación.
Contrato de Mínima Cuantía MCCGA003-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No publicaron el Certificado de Registro Presupuestal • No publicaron los documentos que acrediten la ejecución del contrato.
Contrato de Mínima Cuantía MC CGA	<ul style="list-style-type: none"> • No publicaron el Certificado de Registro Presupuestal • No publicaron los documentos que acrediten la ejecución del contrato

Contrato	Inconsistencia encontrada
007-2019	
Selección Abreviada SA CGA 015-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el Certificado de Registro Presupuestal No publicaron los documentos que acrediten la ejecución del contrato

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 891 requerimientos, se verificaron 80 denuncias, correspondiente al 9%.

El criterio tenido en cuenta en la selección fue seis denuncias con archivo por desistimiento, 10 remitidas al proceso auditor de la Entidad, 14 en trámite, 20 traslados por competencia y 30 con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario.

Tabla nro. 11. Requerimientos ciudadanos revisados

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado	Criterio
1	R2019200003479	28/05/2019	Archivo por desistimiento	Revisar el procedimiento para el archivo por desistimiento y el cumplimiento del término legal (artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).
2	R2019200003438	27/05/2019		
3	R2019200003416	24/05/2019		
4	R2019200002891	02/05/2019		
5	R2019200006635	22/10/2019		
6	R2019200006988	12/11/2019		
7	R2019200004972	08/08/2019	Remitidas al Proceso auditor de la Entidad	Verificar el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
8	R2019200004656	23/07/2019		
9	R2019200004329	09/07/2019		
10	R2019200005262	21/08/2019		
11	R2019200003326	21/05/2019		
12	R2019200003160	16/05/2019		
13	R2019200002892	02/05/2019		
14	R2019200003443	27/05/2019		
15	R2019200003338	21/05/2019		
16	R2019200003762	10/06/2019		
17	R2019300008319	21/11/2019	En trámite	Revisar el trámite de los derechos de petición, en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015.
18	R2019200006948	07/11/2019		
19	R2019200006699	24/10/2019		
20	R2019200006369	07/10/2019		
21	R2019100013538	09/10/2019		
22	R2019200006128	26/09/2019		
23	R2019200005823	12/09/2019		
24	R2019200005793	11/09/2019		
25	R2019200005570	02/09/2019		
26	R2019200005507	30/08/2019		
27	R2019200005380	26/08/2019		
28	R2019200005170	15/08/2019		
29	R2019200007866	13/12/2019		
30	R2019200004479	15/07/2019		

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado	Criterio
31	R2019200007951	18/12/2019	Con archivo por traslado por competencia	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
32	R2019200007419	28/07/2019		
33	R2019200005582	02/09/2019		
34	R2019200003626	04/06/2019		
35	R2019200008087	30/12/2019		
36	R2019200008035	26/12/2019		
37	R2019200006466	10/10/2019		
38	R2019200007993	20/12/2019		
39	R2019200007842	12/12/2019		
40	R2019200007367	26/11/2019		
41	R2019200006985	08/11/2019		
42	R2019200006886	05/11/2019		
43	R2019200006764	29/10/2019		
44	R2019200006236	01/10/2019		
45	R2019200005761	10/09/2019		
46	R2019200006109	25/09/2019		
47	R2019200005513	30/08/2019		
48	R2019200005199	16/08/2019		
49	R2019200005027	12/08/2019		
50	R2019200004905	05/08/2019		
51	R2019200008013	23/12/2019	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
52	R2019200008057	27/12/2019		
53	R2019200007984	19/12/2019		
54	R2019200007972	19/12/2019		
55	R2019200007575	03/12/2019		
56	R2019200006821	31/10/2019		
57	R2019200006275	02/10/2019		
58	R2019200005992	19/09/2019		
59	R2019200005609	04/09/2019		
60	R2019200005463	28/08/2019		
61	R2019200005286	22/08/2019		
62	R2019200005206	16/08/2019		
63	R2019200004958	08/08/2019		
64	R2019200004664	24/07/2019		
65	R2019200007436	28/11/2019		
66	R2019200004513	16/07/2019		
67	R2019200004176	28/06/2019		
68	R2019200004046	21/06/2019		
69	R2019200007574	03/12/2019		
70	R2019200007586	03/12/2019		
71	R2019200007874	16/12/2019		
72	R2019200007140	18/11/2019		
73	R2019200007413	27/11/2019		
74	R2019200007495	29/11/2019		
75	R2019200007332	25/11/2019		
76	R2019200007197	19/11/2019		
77	R2019200005400	27/08/2019		
78	R2019200005335	23/08/2019		

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado	Criterio
79	R2019200005200	16/08/2019		
80	R2019200005131	14/08/2019		

Fuente: Elaboración propia con base en la rendición de cuenta formato F-15 SIREL 2019

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano y no se evidenciaron hallazgos.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.

Mediante Resolución 2018500000955 del 16 de mayo de 2018, se adoptó la cuarta versión del proceso de atención al ciudadano, que se encuentra acorde con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Referente a las denuncias en control fiscal, fueron remitidas para ser atendidas en el proceso auditor, de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, realizando los traslados de los hallazgos fiscales configurados en forma oportuna

Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias. La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó, los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, publicados en la web institucional.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC. Elaborado y publicado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Carta de trato digno al usuario. Publicada en la web institucional, elaborada cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.

Del universo de 50 actividades rendidas, entre las cuales se encuentran seis rendiciones de cuenta, 43 foros con la ciudadanía y un convenio con las organizaciones de sociedad civil o academia. La muestra, se conformó por los soportes del 30% de los eventos realizados, es decir dos rendiciones de cuenta y 12 actividades con la ciudadanía.

La muestra fue verificada en su totalidad y no fue evidenciado hallazgos.

Se constató el cumplimiento del 100% del plan de acción del componente de promoción de la atención ciudadana, presentando coherencia con el Plan Estratégico 2016-2019, realizando actividades de interacción con la ciudadanía en ejercicio del control social fiscal.

Alianzas estratégicas. Referente a los convenios con organizaciones de la sociedad, la Contraloría no suscribió ninguno de conformidad con la norma.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Muestra evaluada proceso auditor

Del universo de 428 auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2019 por parte de la CGA, fueron examinados 44 ejercicios auditores, que corresponden al 10.3% del total reportado, así:

- 31 auditorías regulares de 254 realizadas, equivalente al 12%
- 13 auditorías especiales de 154 realizadas, correspondiente al 8.5%.

Tabla nro. 12 Muestra de auditorías revisadas

Nombre Sujeto	Resultados informe preliminar o equivalente (Observaciones)					Resultados informe final o equivalente				
	Fiscal	Cuantía	Penal	disciplinaria	Administrativa	Fiscal	Cuantía	Penal	Disciplinaria	Administrativa
Rionegro - Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES- - PGA2019-C-8	0	0	0	0	0	2	45,184,288	0	2	9
Rionegro - Administración - PGA2019-C-8	0	0	0	0	0	3	23,565,390,087	0	29	13
Uramita - administración - PGA2019-C-7	0	0	0	0	0	3	11,150,787,791	1	18	25
Toledo - administración - PGA2019-C-6	0	0	0	0	0	5	131,136,137	3	15	10
San Pedro de los Milagros - administración - PGA2019-C-6	0	0	0	0	0	2	35,906,096	7	8	8
San Andrés de Cuerquia - administración - PGA2019-C-6	3	46,323,033	0	4	13	0	0	0	1	16
Ituango - administración - PGA2019-C-6	9	1,883,012,870	0	23	24	7	1,323,562,203	0	17	24
Guadalupe - administración - PGA2019-C-6	0	0	1	2	5	0	0	1	2	5
Briceño - Hospital El Sagrado Corazón - PGA2019-C-6	0	0	1	6	10	0	0	1	6	9
Briceño - administración - PGA2019-C-6	12	933,007,377	2	20	11	7	619,748,999	2	15	12
Yolombó - Hospital San Rafael - PGA2019-C-5	1	378,671,962	0	4	15	0	0	0	1	17
Yali - administración - PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	5	39,970,552	0	12	30
Segovia -	4	95,384,245	0	18	18	1	82,479,569	0	9	29

administración - PGA2019-C-5										
Anorí - administración - PGA2019-C-5	2	739,047,949	1	28	11	0	0	1	26	13
Amalfi - Instituto de Deporte y Recreación de Amalfi - PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Yondó - administración - PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	3	571,116,427	0	7	19
Puerto Berrio - administración - PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	10	1,764,642,557	1	17	17
Maceo - Hospital Marco Antonio Cardona - PGA2019- C-5	0	0	0	0	0	0	0	0	3	5
El Bagre - administración - PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	12	874,738,775	0	30	13
Caucasia - Asociación de Municipios del Bajo Cauca y Bajo Nechí - AMBACAN-- PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2
Caucasia - Hospital Cesar Uribe Piedrahita - PGA2019-C-5	0	0	0	0	0	6	1,591,551,620	0	7	12
departamento - Pensiones de Antioquia - PGA2019-C-4	4	12,255,470	0	16	4	1	2,358,945	0	4	15
departamento - Reforestadora Integral de Antioquia "RIA" S.A. - PGA2019-C-4	6	546,299,769	0	9	4	5	437,507,133	0	4	5
departamento - Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS - PGA2019-C-3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
departamento - ESE Hospital La María - PGA2019-C-3	0	0	0	0	0	5	159,438,414	0	6	20
departamento - Gerencia de Servicios Públicos - PGA2019-C-3	4	462,051,643	0	6	6	3	79,639,975	0	4	6
departamento - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural - PGA2019-C-3	3	31,271,998	0	11	1	0	0	0	6	2
departamento - secretaría de Minas - PGA2019-C-3	4	475,759,528	0	5	3	0	0	0	2	6
departamento - Secretaría de Hacienda - PGA2019-C-3	0	0	0	0	0	0	0	0	2	14
Barbosa - Hospital San Vicente de Paul - PGA2019-C-2	13	469,942,397	0	26	8	11	123,328,348	0	23	11
Barbosa - Administración - PGA2019-C-2	21	7,357,952,005	6	69	10	14	1,178,418,683	7	61	11
San Vicente -	7	216,033,372	0	9	7	4	149,188,818	0	5	7

administración - PGA2019-C-2										
San Carlos - administración - PGA2019-C-2	3	600,917,323	0	5	11	0	0	0	0	13
La Ceja del Tambo - administración - PGA2019-C-2	4	15,580,825	0	4	6	0	0	0	0	7
Guatapé - Municipios Asociados de la Subregión de Embalse de los Ríos Negro-Nare - MASER- Peñol - ...	1	165,000,000	7	8	1	0	0	1	5	2
El Retiro - Administración - PGA2019-C-2	6	2,107,582,744	0	6	9	4	1,894,174,928	0	6	9
El Peñol - Administración - PGA2019-C-2	6	1,775,829,142	0	21	27	3	1,763,046,976	0	10	32
Cocotá - administración - PGA2019-C-2	4	91,758,813	0	7	18	2	44,646,942	0	3	20
Abejorral - Hospital San Juan de Dios - PGA2019-C-2	0	0	0	2	6	0	0	0	0	7
El Retiro - Fondo De Desarrollo Social del Municipio de El Retiro FONDESER - PGA2019-C-1	3	44,879,550	0	3	7	0	0	0	0	7
Valparaíso - Empresa de Servicios Públicos domiciliarios S.A. ESP - PGA2019-C-1	1	164,672,532	0	3	6	0	0	0	1	4
Valdivia - Empresas Públicas del municipio de Valdivia S.A. ESP "EMPVAL" - PGA2019-C-1	6	164,672,532	0	6	7	0	0	0	0	4
Chigorodó - Entidad Prestadora de Servicio Público de Aseo - PGA2019-C-1	2	680,658,048	0	4	3	1	509,957,380	0	2	2
Cañasgordas - Empresas Públicas de Cañasgordas S.A E.S. P - PGA2019-C- 1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	5
Total hallazgos	129	19,458,565,127	18	325	256	119	48,137,921,643	27	372	502

Fuente: Formato F21 -SIREL, vigencia 2019

La determinación de la muestra se basó en los siguientes criterios de selección:

1. Mayor cantidad de hallazgos fiscales retirados en el informe final respecto al informe preliminar.
2. Informe final con hallazgos fiscales no observados en el informe preliminar.
3. Informe final con hallazgos penales no observados en el informe preliminar.
4. Mayor cantidad de hallazgos penales retirados en el informe final respecto al informe preliminar.
5. Comunicación del informe final con más de cuatro meses después de terminada la auditoría.

Auditada la muestra antes señalada, se analizaron con especial cuidado los puntos objeto de las denuncias identificadas bajo los SIA ATC 2020000315 y 2020000589, estudio que arrojó los siguientes resultados:

2.5.1.1. Comparación informes preliminares y finales

Como se puede apreciar en la Tabla 11 Muestra de auditorías auditadas, la fila denominada total de hallazgos varió considerablemente en todas sus connotaciones entre el informe preliminar y el informe definitivo, en algunos casos tal situación disminuyó y en otros se observó un incremento tanto en cantidades como en cuantías, advirtiéndose como ejemplo de ello, los hallazgos penales y fiscales; condición que validó la escogencia de los ejercicios auditores a revisar y la determinación de los criterios de selección de lo evaluado.

Concluido el análisis sobre el tema descrito, se estableció que tal situación radicó en el equivocado reporte de la información en la cuenta rendida por la Contraloría General de Antioquia (CGA) a través del aplicativo SIREL.

Así las cosas y debido al volumen de la información, a la dificultad en la obtención de la misma y a la inoperancia de la plataforma gestión transparente, se consideró necesario que los demás hechos denunciados se evaluaran de manera detallada en las siguientes auditorías:

- Barbosa Administración.
- Briceño-Administración.
- Caucasia-Hospital Cesar Uribe Piedrahita.
- Departamento ESE La María.
- El Bagre-Administración.
- Guatapé-Municipio Asociados de la Subregión de Embalse de los ríos Negro-Nare-MASER-Peñol.
- Ituango Administración.
- Puerto Berrio -Administración.
- Rionegro Administración.
- Uramita -Administración.

2.5.1.2. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

2.5.1.2.1. Hallazgo administrativo, por falencias en la determinación de criterios para la selección de la muestra de auditoría.

Salvo la muestra contractual, las actas de planeación de las auditorías regulares seleccionadas no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos auditados incluyendo el contable y financiero.

Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “*determinación de criterios técnicos*” -*materialidad y muestra de auditoría*-, dispuesto en la Resolución Interna número 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, por medio la cual se adopta la 3ra versión de la GAT para la Contraloría General de Antioquia, así como la ISSAI 1320 y las normas de auditoría del proceso auditor de la CGA P-08 “calidad del proceso auditor”, NAG 04 “*coordinación y control*”, NAFP 01 “*planeación del trabajo de auditoría*”.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

2.5.1.2.2. *Hallazgo administrativo, por no elaboración de planes de trabajo.*

De acuerdo a la certificación del 19 de octubre de 2020 emitida por el Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada, la CGA no elabora planes de trabajo, los cuales son exigidos en la fase de planeación de su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución Interna número 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, según lo previsto en el numeral 3.2.7 “*plan de trabajo*”, NAFP- 01 “*planeación del trabajo de auditoría*”, NAFP-14 “*plan de trabajo*” y las NAG-04 y 05 “*coordinación y control y el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado*”, respectivamente.

Lo anterior, ocasionado por la inadecuada planeación, así como falencias en el control y supervisión del proceso auditor, lo que incide en la efectividad de los resultados de control fiscal, por cuanto dicho documento es considerado la “*carta de navegación del equipo de auditoría para las fases de ejecución e informe y un instrumento para el control de calidad del proceso*”.

2.5.1.3. *Fases de ejecución e informe de las auditorías de la muestra*

2.5.1.3.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditorías.*

Revisada la totalidad de la muestra, se observó incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditoría para la comunicación de los informes preliminares y definitivos presentando moras entre 3 y 87 días como se observa a continuación:

Tabla nro. 13 Demoras en la comunicación de informes preliminar y definitivo en la muestra revisada

Sujeto de Control	Comunicación informe Preliminar			Comunicación informe definitivo		
	Fecha programada en cronograma de actividades	Fecha oficio de comunicación	Días de retraso laborales	Fecha programada en cronograma de actividades	Fecha oficio de comunicación	Días de retraso laborales
Rionegro - Administración - PGA2019-C-8	7/11/19	10/12/19	23	11/12/2019	20/02/2020	49
Uramita - administración - PGA2019-C-7	9/10/19	10/12/19	42	29/11/2019	3/02/2020	44
Toledo - administración - PGA2019-C-6	11/09/19	9/10/19	21	29/10/2019	23/01/2020	58
San Pedro de los Milagros - administración - PGA2019-C-6	11/09/19	5/11/19	38	29/10/2019	12/12/2019	31
San Andrés de Cuerquia - administración - PGA2019-C-6	11/09/19	17/09/19	5	29/10/2019	20/12/2020	37
Ituango - administración - PGA2019-C-6	11/09/19	8/10/19	14	29/10/2019	26/12/2019	40
Guadalupe - administración - PGA2019-C-6	11/09/19	30/09/19	14	29/10/2019	13/11/2019	10
Briceño - Hospital El Sagrado Corazón - PGA2019-C-6	11/09/19	29/10/19	34	29/10/2019	27/12/2019	41
Briceño - administración - PGA2019-C-6	11/09/19	18/10/19	34	29/10/2019	21/01/2020	56
Yolombó - Hospital San Rafael - PGA2019-C-5	31/07/19	4/09/19	24	24/09/2019	22/11/2019	41
Yalí - administración - PGA2019-C-5	31/07/19	30/09/19	42	24/09/2019	23/01/2020	82
Segovia - administración - PGA2019-C-5	31/07/19	8/08/19	6	24/09/2019	8/11/2019	32
Anorí - administración - PGA2019-C-5	31/07/19	18/10/19	55	24/09/2019	8/11/2019	32
Yondó - administración - PGA2019-C-5	31/07/19	21/08/19	14	24/09/2019	14/01/2020	75
Puerto Berrio - administración - PGA2019-C-5	31/07/19	31/07/19	0	24/09/2019	15/11/2019	36
Maceo - Hospital Marco Antonio Cardona - PGA2019-C-5	31/07/19	20/08/19	13	24/09/2019	15/01/2020	76
El Bagre - administración - PGA2019-C-5	31/07/19	7/10/19	47	24/09/2019	21/01/2020	80
Caucasia - Hospital Cesar Uribe Piedrahita - PGA2019-C-5	31/07/19	13/09/19	31	24/09/2019	29/11/2019	46
Departamento - Pensiones de Antioquia - PGA2019-C-4	13/06/19	17/06/19	3	14/08/2019	19/09/2019	26
Departamento - Reforestadora Integral de Antioquia "RIA" S.A. - PGA2019-C-4	13/06/19	5/07/19	15	14/08/2019	18/11/2019	65
Departamento - ESE Hospital La María - PGA2019-C-3	2/05/19	8/05/19	5	5/07/2019	29/10/2019	81
Departamento - Secretaría de Hacienda - PGA2019-C-3	2/05/19	8/02/19	5	5/07/2019	31/10/2019	82
Barbosa - Hospital San Vicente de Paul - PGA2019-C-2	28/03/19	9/07/19	68	17/06/2019	10/10/2019	80
Barbosa - Administración - PGA2019-C-2	28/03/19	30/07/19	83	17/06/2019	22/10/2019	87
San Vicente - administración -	28/03/19	4/04/19	6	17/06/2019	4/08/2019*	33

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

PGA2019-C-2						
San Carlos - administración - PGA2019-C-2	28/03/19	11/04/19	11	17/06/2019	26/07/2019	28
La Ceja del Tambo - administración - PGA2019-C-2	28/03/19	1/04/19	3	17/06/2019	18/07/2019	22
El Retiro - Administración - PGA2019-C-2	28/03/19	3/05/19	24	17/06/2019	2/10/2019	74
El Peñol - Administración - PGA2019-C-2	28/03/19	3/04/19	5	17/06/2019	8/08/2019	36
Cocorná - administración - PGA2019-C-2	28/03/19	7/05/19	26	17/06/2019	20/08/2019	43
Abejorral - Hospital San Juan de Dios - PGA2019-C-2	28/03/19	10/05/19	29	17/06/2019	10/10/2019	80
Rionegro - Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESOS - PGA2019-C-8	7/11/19	9/12/19	22	11/12/2019	3/02/2020	36
Instituto de Deporte y Recreación de Amalfi - PGA2019-C-5	31/07/19	10/10/19	50	24/09/2019	22/01/2020	81
Caucasia - Asociación de Municipios del Bajo Cauca y Bajo Nechí - AMBACAN - PGA2019-C-5	31/07/19	20/08/19	13	24/09/2019	26/11/2019	43
Departamento - Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS - PGA2019-C-3	Sin Inf.	20/08/19	-	30/09/2019	13/11/2019	30
Departamento - Gerencia de Servicios Públicos - PGA2019-C-3	2/05/19	21/05/19	14	5/07/2019	31/10/2019	82
Departamento - Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural - PGA2019-C-3	2/05/19	8/05/19	5	5/07/2019	31/07/2019	19
Departamento - secretaria de Minas - PGA2019-C-3	2/05/19	8/05/19	5	5/07/2019	10/09/2019	46
Guatapé - Municipios Asociados de la Subregión de Embalse de los Ríos Negro-Nare - MASER - Peñol - ...	28/03/19	22/04/19	16	17/06/2019	4/09/2019	54
Fondo De Desarrollo Social del Municipio de El Retiro FONDESER - PGA2019-C-1	27/02/19	25/02/19	-2	9/05/2019	27/06/2019	34
Valparaíso - Empresa de Servicios Públicos domiciliarios S.A. ESP - PGA2019-C-1	27/02/19	28/02/19	1	9/05/2019	11/06/2019	23
Empresas Públicas del municipio de Valdivia S.A. ESP "EMPVAL" - PGA2019-C-1	27/02/19	26/02/19	-1	9/05/2019	27/06/2019	34
Chigorodó - Entidad Prestadora de Servicio Público de Aseo - PGA2019-C-1	27/02/19	8/03/19	8	9/05/2019	20/06/2019	30
Empresas Públicas de Cañasgordas S.A E.S. P - PGA2019-C-1	27/02/19	19/02/19	-7	9/05/2019	19/06/2019	29

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA.

Nota: *Día no hábil.

Lo anterior, desconoce los procedimientos internos previstos en las Resoluciones 1918 de 2018, 1083 y 1362, ambas del 2019, así mismo, la planeación establecida en el PGA 2019 el cual fue adoptado mediante Resolución 2116 del 28 de diciembre de 2018 y las NAF-04 "coordinación y control" y NAF-05 "el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado" referidas en su Guía

Metodológica adoptada mediante la Resolución Interna nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El incumplimiento en la comunicación de los informes de auditoría trae como consecuencia retrasos de las actividades posteriores, como es el trámite de los hallazgos que se configuren, ocasionando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes impactando en la efectividad del ejercicio de control fiscal.

Para la AGR la situación descrita se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de seguimiento y controles efectivos al PGA por parte de la dirección de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada.

Adicionalmente, en la muestra seleccionada se constató que la comunicación de los informes preliminar y definitivo no superaron en ningún caso el término de seis (6) meses las fechas programadas en los memorandos de asignación como lo advierte el peticionario en la denuncia con radicado SIAATC 2020000315.

2.5.1.3.2. Hallazgo administrativo, por falencias en la conservación y custodia de los papeles de trabajo.

Durante la fase de ejecución de la auditoría, la CGA no proporcionó la totalidad de los documentos que conforman los expedientes de cada auditoría de la muestra seleccionada de acuerdo a sus tablas de retención documental vigentes, dificultando la toma de decisiones e impidiendo la retroalimentación del proceso auditor en todas sus fases, así como el desarrollo del ejercicio de control fiscal por parte de la AGR.

Lo anterior, incumple la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), AGN. Acuerdo 038 de 2002 (responsabilidad funcionarios), AGN. Acuerdo 042 de 2002 (Archivos de gestión), AGN., Acuerdo 005 de 2013 (Archivos de Gestión), el literal d del artículo 16 del Decreto nro. 2609 de 2012 y el artículo 36 de la Ley nro. 1437 de 2011, respecto de la conformación de expedientes del proceso administrativo, así mismo trasgrede lo dispuesto en la Resolución Interna nro.1686 del 16 de septiembre de 2010, por medio de la cual se actualiza la tabla de retención documental TDR de la CGA.

Lo anterior, se debe a la falta de gestión de la alta dirección, situación que podría generar riesgos en la preservación de los documentos, así como su valor probatorio.

2.5.1.4. Resultados de las auditorías de la muestra

2.5.1.4.1. Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.

Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció que las 10 auditorías revisadas presentan las siguientes deficiencias en su construcción:

- La totalidad de las observaciones/hallazgos no son determinados como administrativos.
- La totalidad de las observaciones/hallazgos no contienen los cuatro elementos facticos que los conforma, es decir, carecen específicamente de la determinación de efecto-causa.

Adicionalmente, se advirtieron falencias en la connotación disciplinaria, fiscal y penal de las observaciones y/o hallazgos, como quiera que se observó un alto porcentaje en la desestimación y/o eliminación de los mismos para el informe definitivo, como se ejemplifica a continuación:

Tabla nro. 14 Falencias en la determinación de hallazgos

Sujeto de control Fiscal	Informe Preliminar	Derecho a la contradicción		Informe Definitivo	% de variación
		Observaciones Desestimados	Observaciones Eliminados		
Disciplinarios					
Rionegro Administración	36	1	8	23	25%
Departamento-ESE la María	22	10	6	6	72%
Barbosa-Administración	69	1	6	62	10%
Briceño-Administración	21	1	5	15	28%
Guatapé-Municipios Asociados (MASER)	8	2	1	5	37,5%
Ituango-Administración	22	1	4	17	22%
Puerto Berrio Administración	32	13	2	17	47%
Fiscales					
Barbosa Administración	21	3	4	14	33%
Guatapé-Municipios Asociados (MASER)	1	1	-	0	100%
Penales					
Guatapé-Municipios Asociados (MASER)	7	6	-	1	86%

Fuente: Elaboración propia.

Situación similar ocurrió con las observaciones/hallazgos con alcance administrativo, las cuales, por ejemplo, para la ESE La María tuvo un porcentaje de eliminación y/o desestimación de 50% (8 de las 16 observaciones preliminares); así mismo, en cuanto a la variación del valor del presunto

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

detrimento fiscal, que para el caso de la auditoría a la administración de Barbosa presentó una disminución porcentual del 84% (\$6.173.222.576) cuyo valor inicial correspondía a \$7.351.641.259.

Las condiciones descritas contravienen en general el capítulo 4.6 (determinar los hallazgos), numerales 4.6.1 (concepto), 4.6.3.1 (determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio) y 4.6.3.2 (verificar y analizar las causas y efectos de la observación) de la Resolución Interna nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta la 3ra versión de la GAT para la Contraloría General de Antioquia.

Lo anterior, ocurrió por incumplimiento de sus procedimientos internos, debilidades en la tipificación de la norma disciplinaria y el impacto funcional de la misma en los hechos irregularmente identificados por los auditores durante el proceso auditor, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado y deficiente supervisión y control, lo que produjo variaciones importantes en el resultado de los hallazgos de los informes definitivos, impidiendo a sus sujetos implementar las acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar la gestión y los resultados.

De otra parte y de acuerdo con lo certificado por la CGA, los informes preliminares (pre-informes) fueron comunicados a los sujetos de control en una (1) sola oportunidad para que estos ejercieran el derecho a la contradicción, en cumplimiento de su procedimiento interno y sus guías metodológicas; no obstante lo anterior, en las auditorías objeto de muestra se identificaron falencias que impactan el cumplimiento del debido proceso.

2.5.1.4.2. *Hallazgo administrativo, por violación al debido proceso.*

La CGA no comunicó de manera previa las observaciones a continuación descritas, con el fin de que sus vigilados ejercieran el derecho a la réplica:

Tabla nro. 15 Incumplimiento del debido proceso

Sujeto de control Fiscal	Observaciones Informe Preliminar	Hallazgo modificado Informe Definitivo
Briseño - Administración	Observación #31(fiscal).	Hallazgo #26 (fiscal y disciplinario)
Barbosa-Administración	Observación #56 (fiscal y disciplinario)	Hallazgo #50 (disciplinario y penal)

Fuente. Información fase de ejecución-SIA OBSERVA

La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución

Política de Colombia, en los numerales 4.6.3.5 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, 6 “Administración del proceso auditor” y NAFI 02 “Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la CGA mediante Resolución nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, versión 3ra.

Para la AGR, lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede traer consigo la nulidad de las actuaciones procesales por violación al debido proceso.

2.5.1.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinario, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 30 días calendario siguientes a la fecha de finalización de la etapa de notificación del informe definitivo, condición descrita de manera precisa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16 Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos

Sujeto de control Fiscal	Hallazgos		Comunicación informe definitivo	Total días calendario
	Cantidad	Número de hallazgo y fecha de traslado		
Fiscales				
Uramita - Administración	1	#9 (17/04/2020)	3/02/2020	52
	2	#34 y 43 (2/4/2020)		43
Ituango-Administración	4	#6,14,17,18 (17/02/20)	26/12/19	36
Puerto Berrio-Administración	2	#20 y 26 (16/01/20)	15/11/19	42
	1	#12 (24/02/20)		69
	3	#11,15 y 35 (13/02/20)		79
El Bagre-Administración	2	# 32 y 27 (12/02/20)	21/10/19	78
	3	#1,2 y 21 (27/02/20)		89
	2	#6 y 7 (17/02/20)		81
ESE Hospital La María	3	# 26,27 y 28 (13/01/20)	30/10/19	49
Barbosa-Administración	14	# 9,10,11,13,14,15,16,17,18,21,25,68,71 y 73 (26/12/19)	22/10/19	45

Disciplinarios				
Rionegro - Administración	1	#13 (09/06/2020)	20/02/20	74
Uramita - Administración	2	#6 y 9 (17/04/2020)	3/02/20	52
Ituango-Administración	10	# 1,2,3,5,6,7,14,16,17 y 18 29/02/20*	26/12/19	45
Briceño-Administración	1	#27 2/04/20	17/01/20	54
Puerto Berrio- Administración	1	#12 (25/02/20)	15/11/19	70
El Bagre-Administración	2	#1 y 2 (18/02/20)	21/10/19	82
	8	#9,10,11,12,14,15,19 y 20 (30/01/20)		69
	4	#4,5,6 y 7 (17/02/20)		81
Barbosa-Administración	59	# 1,2,4,5,6, 9,10,11,12,13,14,15,16,18,19,20,21, 23,24, 25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,39,40,41,44, 45,46,47,48,49,50,51,54,55,56,57,58,59, 60,61,62,63,64,65, 66,68,69,70,71,72,73 (27/12/19)	22/10/19	46
Penales				
Uramita - Administración	1	#38 (19/03/2020)	3/02/2020	46
Caucasia-AMBACAM	2	#1, 2 (07/01/2020)	26/11/2019	43
Barbosa - Administración	7	#4,26,27,28,50,56,71 (27/12/2019)	22/10/2019	67
Vigía del Fuerte - ESP.	1	#11 (24/03/2020)	10/01/2020	75
Turbo - Administración	1	#2 13/03/2020	21/01/2020	53
Gómez Plata - Administración	1	#5 12/02/2020	27/12/2019	48
Briceño - Hospital El Sagrado Corazón	1	#2 03/02/2020	27/12/20219	39

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA.

Nota: *Día no hábil.

Igualmente, se verificaron las solicitudes de los procesos administrativos sancionatorios (PAS), observándose en las auditorías regulares correspondientes a la Administración de Uramita (hallazgos 16 y 17) y Barbosa (hallazgo 37) que estos fueron trasladados de manera extemporánea al competente, exactamente el 4 de mayo y 10 de diciembre de 2020, respectivamente.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Resoluciones nro. 20185000001918 del 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se adopta la vigésima tercera versión del proceso de auditoría integrada para la CGA, modificada por las Resoluciones nros. 2019500001083 del 6 de junio de 2019 y 2019500001362 del 19 de julio de 2019; así como la NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución Interna nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

2.4.1.4.4. Observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente.

Se acepta la respuesta ofrecida por la CGA a través del derecho a la contradicción y por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.5.1.4.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinario, por falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones procesales.

La CGA incumple con el término establecido en los numerales 3.2, 3.3, 3.7, 4.1 y 4.3 de su procedimiento interno para dar inicio a sus actuaciones procesales en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, una vez recibidas por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integral, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 Falta de oportunidad en el inicio de actuaciones procesales

Cifras en pesos

Sujeto de control Fiscal	Cuantía	Fecha recibo traslado	Radicado	Fecha trámite	Días vencidos (hábiles)
El Carmen de Viboral- Administración -	3.050.639	21/05/2019	2019300003284	26/08/2019	10
La Estrella - Administración	3.544.118	2/05/2019	2019300002914	21/08/2019	22
Urao Administración	60.190.971	23/05/2019	2019300003371	26/08/2019	9
Cisneros - Administración -	13.827.160	9/05/2019	2019300003080	26/08/2019	21
Cisneros - Administración	9.000.000	9/05/2019	2019300003080	6/09/2019	27

Sujeto de control Fiscal	Cuantía	Fecha recibo traslado	Radicado	Fecha trámite	Días vencidos (hábiles)
-					
Angelopolis Hospital La Misericordia	8.100.000	3/05/2019	2019300002933	26/08/2019	22
Angelopolis - Hospital La Misericordia -	6.000.000	3/05/2019	2019300002933	16/08/2019	17
Angelopolis - Hospital La Misericordia -	189.478.204	3/05/2019	2019300002933	16/08/2019	17
Angelopolis - Hospital La Misericordia -	6.500.000	3/05/2019	2019300002933	26/08/2019	22
Angelopolis - Hospital La Misericordia -	34.146.854	3/05/2019	2019300002933	15/08/2019	16
Angelopolis - Hospital La Misericordia -	2.279.623	3/05/2019	2019300002933	14/08/2019	15
Urrao - Hospital Iván Restrepo Gómez -	5.716.450	23/05/2019	2019300003372	12/09/2019	23

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA

Lo anterior, contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 de la Ley 1437 de 2011, los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 así como las Resoluciones Internas nros. 2018500001247 del 5 de julio de 2018, 201950000214 del 27 de noviembre de 2019, por medio de las cuales se adoptó las versiones 20 y 21 del proceso de responsabilidad fiscal para la CGA y el numeral 24 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Estos términos prolongados, ocasionan falta de efectividad en el ejercicio de control fiscal y pueden traer consigo riesgos en la caducidad de la acción fiscal, así como la no recuperación del daño patrimonial.

Esta condición se presenta por falta de un control efectivo por parte de la dirección de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de indagaciones preliminares

Del universo de 365 indagaciones por \$97.563.065.684, se selecciona muestra de 16 por \$10.348.623.125, que corresponde al 4% en cantidad y 11% en cuantía.

El criterio de selección fue revisar 16 indagaciones iniciadas en la vigencia 2019 de rangos superiores a \$200.000.000.

Tabla nro. 18. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto apertura	Presunto detrimento	Estado de la indagación
-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------

Código de reserva	Fecha auto apertura	Presunto detrimento	Estado de la indagación
01	26/08/2019	272.650.000	Apertura proceso de responsabilidad
02	28/03/2019	884.173.842	
03	28/01/2019	272.437.922	
04	16/05/2019	673.552.067	
05	16/05/2019	217.682.000	
06	20/05/2019	560.175.417	
07	12/09/2019	509.957.380	Archivo por improcedencia
08	28/01/2019	649.224.694	
09	04/03/2019	1.320.735.396	
10	11/03/2019	235.630.059	
11	20/03/2019	329.642.461	
12	08/05/2019	247.739.095	
13	17/05/2019	353.288.065	Trámite
14	12/09/2019	399.212.460	
15	02/12/2019	800.965.367	
16	02/12/2019	2.621.556.900	
		10.348.623.125	

Fuente: Información reportada en el F16 SIREL 2019 y papel de trabajo IP 01 vigencia 2020

Las indagaciones tomadas como muestra fueron evaluadas en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban y generó un hallazgo.

En el auto de apertura se decretan las pruebas pertinentes, las que se practican dentro del término legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. En ninguna de las indagaciones revisadas se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

Apertura indagación preliminar. El artículo 39 de la Ley 610 de 2000 señala que, si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsable, se puede iniciar indagación preliminar y mediante Resolución 2017500001927 del 21 de diciembre de 2017 se adopta la séptima versión del instructivo para trasladar hallazgos fiscales a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.

Partiendo de la información reportada en el formato F-16 del SIREL, en las vigencias 2018 y 2019 se han iniciado indagaciones preliminares cuya fuente de conocimiento es el hallazgo fiscal generado en proceso auditor, como se observa en el siguiente cuadro resumen:

Tabla nro. 19. Resumen inicio de indagaciones vigencias 2018 y 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Indagaciones iniciadas		Archivo por no mérito			
	Cantidad	Cuantía	Cantidad	Porcentaje %	Cuantía	Porcentaje %
2018	203	186.634.061.204	70	34	6.950.033.516	37
2019	236	15.886.083.486	94	40	8.449.963.976	13

Fuente: Información reportada en el formato F16 vigencias 2018 y 2019

Es importante la adecuada configuración de los hallazgos fiscales trasladados, por

cuanto se debe ser más riguroso en el análisis probatorio y en la determinación de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, pues si ello no se encuentra claramente determinado y debidamente fundamentado, el proceso de responsabilidad no podrá adelantarse por el procedimiento verbal y se tendrá que acudir necesariamente al procedimiento ordinario contenido en la Ley 610 de 2000, situación que no guardaría coherencia con la voluntad del legislador al contemplar el procedimiento verbal como el más ágil y adecuado para lograr el resarcimiento del patrimonio al Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura el siguiente hallazgo:

2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de análisis y evaluación de los formatos de los hallazgos fiscales

En las indagaciones con código de reserva 04, 07, 09, 10, 11 y 13, con origen en hallazgos fiscales generados en el proceso auditor, luego del respectivo análisis del hallazgo y de los soportes probatorios, ordenaron la apertura de la respectiva indagación preliminar y no fueron devueltos a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero del instructivo vigente para trasladar hallazgos fiscales, para corregir o subsanar la situación evidenciada.

El material probatorio solicitado en las siguientes indagaciones debería estar anexo al respectivo formato del hallazgo, como son las pólizas, la certificación de la menor cuantía y soportes de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio.

Tabla nro. 20. Falta de análisis y evaluación de los formatos de hallazgos fiscales

Código de reserva	Actuaciones
04	En el auto de apertura 102 del 16/05/2019, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: 1) copia del acuerdo de pago y certificación de lo cancelado, 2) póliza y certificado de la menor cuantía. Información solicitada mediante oficio del 17/05/2019, se reitera información el 17/07/2019. Sin embargo, en el expediente no se evidencia la remisión de la información solicitada y mediante auto 249 del 01/11/2019 se cierra la indagación. Mediante auto 005 del 20/01/2020-Apertura proceso de RFV-406-2019
07	En el auto de apertura 201 del 12/09/2019, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: 1) solicitar a la ESP certificación sobre el estado actual del acuerdo de pago suscrito con el municipio por \$509.957.380, 2) solicitar al municipio certificación sobre el estado del acuerdo de pago. Información solicitada mediante oficio del 16/09/2019, se reitera solicitud el 27/11/2019 y el 12/02/2020. La empresa ESP remite la información el 25/02/2020 Auto 040 del 28/02/2020-Archivo por improcedente por inexistencia del daño, toda vez que existe acuerdo de pago que se viene cumpliendo.
09	En el auto de apertura del 030 del 04/03/2019, se ordena las siguientes pruebas: 1) copia del contrato CT-2016-000636 y estudios previos, 2) copia del contrato CT-2013-000346 y estudios previos, 3) copia de los comprobantes de egreso, 4) pólizas e información laboral. Información solicitada por oficio del 12/03/2019 e información recibida el 29/04/2019. Auto 181 del 2019-06-12-Archivo por improcedencia por inexistencia del daño.
10	En el auto de apertura 047 del 11/03/2019, se ordena las siguientes pruebas: 1) copia de la providencia del 19/11/2009 proferida por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de

Código de reserva	Actuaciones
	Medellín, 2) copia del proceso ejecutivo del 25/08/2015, 3) copia de la providencia del 19/03/2016 proferida por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Medellín, 4) certificación expedida por la secretaría de hacienda sobre capital e intereses de mora y 5) pólizas y certificación de la menor cuantía. Información solicitada mediante oficio del 18/03/2019 e información recibida el 28/03/2019. Auto 141 del 2019-05-10- Archivo por improcedencia por inexistencia del daño.
11	En el auto de apertura 071 del 20/03/2019, se solicita la practicada de las siguientes pruebas: 1) informe sobre las actuaciones adelantadas para evitar la prescripción del impuesto predial y 2) copia de las pólizas de manejo vigencias 2016-2018. Información solicitada mediante oficio del 03/05/2019 e información recibida el 15/05/2019. Auto 214 del 12/09/2019-Archivo por improcedencia por inexistencia del daño.
13	En el auto de apertura 120 del 17/05/2019, se ordena la práctica de la siguiente prueba: copia del comprobante de egreso 8253 del 2017 por medio del cual se cancela la factura 323. Información solicitada mediante oficio del 15/08/2019 e información recibida el 27/08/2019. Auto 245 del 01/11/2019. Archivo por improcedencia por inexistencia del daño.

Fuente: Papel de trabajo IP 01 vigencia 2020

Lo anterior, contraviene los principios de celeridad de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de eficiencia y eficacia del control fiscal, consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Así como, el numeral 3.2 del procedimiento de la Resolución 2018500001247 del 5 de julio de 2018, que determinan la obligatoriedad de confrontar la lista de chequeo con los soportes remitidos en los hallazgos fiscales.

Esta situación, refleja falta de controles efectivos en el análisis y verificación de la lista de chequeo para determinar si se devuelve o no el hallazgo, lo que ocasiona dilaciones innecesarias que impiden iniciar procesos de responsabilidad para determinar de manera ágil el detrimento patrimonial con el fin de recuperar los recursos públicos, también afecta la efectividad de los hallazgos por cuanto el 44% (7) de las indagaciones revisadas se archivaron por falta de mérito (inexistencia del daño).

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

De un universo de 578 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, por \$1.069.423.279.976, existen 67 procesos ejecutoriados al final de la vigencia 2019 en cuantía de \$7.605.305.983, de los cuales se evaluaron 24 procesos por \$6.269.404.095, que equivalen al 82% de su valor y al 36% del total de procesos ejecutoriados.

Así mismo, se evaluaron cinco (5) procesos que se encuentran en trámite en cuantía de \$26.704.014.701.

Se selecciona una muestra de 132 procesos por valor de \$974.941.785.603,

correspondiente al 23% en cantidad y 91% en cuantía.

En 16 procesos por \$929.291.495.752 se revisa el proceso en su integralidad y en 14 por \$1.929.752.630 se verifica la perentoriedad para el decreto de pruebas, la práctica de las medidas cautelares, la indexación del fallo y la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo.

Los procesos se seleccionaron teniendo en cuenta los riesgos de oportunidad y eficiencia en la gestión fiscal, en el traslado del título ejecutivo a cobro coactivo y en la actualización de la cuantía del daño, que se relacionan así:

Tabla nro. 21 Muestra de procesos de responsabilidad fiscal-ordinarios

Cifras en pesos

Nro. Reserva o Nro. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Presunto detrimento en el auto de apertura	Estado actual	Justificación para su selección
042-19	28/02/2019	4.627.014	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación.
193-18	5/10/2018	13.596.583		
055-18	30/05/2018	18.491.388		
025-17	3/03/2017	13.000.000		
120-16	11/10/2016	4.420.600		
213-14	9/12/2014	6.131.694		
051-14	20/08/2015	6.320.910		
057-16	8/07/2016	951.185.521	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
019-14	22/05/2014	150.862.206		
161-14	27/08/2014	1.185.508.400	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
096-14	21/05/2014	10.000.000		
095-14	6/05/2014	302.896.000		
079-14	13/05/2014	270.348.454		
756-13	15/09/2015	34.000.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar indexación y remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
185-14	24/10/2014	27.428.952		
159-14	21/08/2014	23.417.000		
153-14	15/08/2014	28.787.261		
138-14	1/07/2014	46.669.809		
115-14	19/06/2014	64.816.793		
166-14	18/09/2014	779.529.000	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
144-14	31/07/2014	165.780.910		
094-14	11/04/2014	1.214.751.111		
082-14	11/04/2014	484.968.386		
070-14	11/04/2014	461.866.103		
1	7/06/2017	26.197.515.873	En trámite con auto de apertura y	Verificar gestión procesal.
2	6/11/2019	33.828.166		

Nro. Reserva o Nro. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Presunto detrimento en el auto de apertura	Estado actual	Justificación para su selección
3	22/01/2016	139.559.215	antes de imputación	
194-14	10/11/2014	281.897.200	En trámite con archivo por prescripción	Verificar gestión procesal.
061-14	20/10/2014	51.214.247		
Total		32.973.418.796		

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2019.

Tabla nro. 22. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	19/02/2019	161.000.000.000	En trámite con auto de apertura
02	19/02/2019	273.000.000.000	
03	12/04/2019	2.241.139.682	
04	24/04/2019	5.244.703.816	
05	24/04/2019	1.963.039.093	
06	21/06/2019	294.000.000.000	
07	04/09/2019	60.830.180.260	
08	24/09/2019	14.966.615.005	
09	30/10/2019	1.596.277.617	
10	30/10/2019	1.711.491.406	
11	01/11/2019	1.219.624.760	
12	14/11/2019	6.286.370.723	
13	03/02/2017	2.427.572.271	
14	24/02/2017	375.983.530	
15	28/07/2017	26.429.497.589	
16	04/08/2017	75.999.000.000	
17	10/05/2016	151.213.342	
18	05/04/2017	69.403.000	
19	17/07/2017	135.200.000	
20	24/04/2017	77.865.519	
21	19/02/2019	161.802.263	Cesación de la acción fiscal
22	10/11/2017	357.345.674	
23	06/11/2014	84.516.656	Archivo por no mérito
24	27/04/2017	119.049.038	
25	08/07/2016	88.425.000	Imputación de responsabilidad
26	24/08/2017	141.565.938	
27	07/10/2016	238.200.061	Fallo con responsabilidad
28	15/09/2015	43.284.000	
29	11/04/2014	172.740.300	
30	29/10/2014	89.141.839	
Total = 30		931.221.248.382	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 y papel de trabajo RF 01 vigencia 2020

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su selección de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se

obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2019, se observó que, 18 procesos presentan diversas situaciones que afectan el principio de celeridad en las actuaciones administrativas, como se puede ver a continuación:

Código de reserva	Situación evidenciada
01	Auto de apertura 022 del 19/02/2019. Los 5 presuntos responsables no han sido versionados. Expediente que ha sido 6 veces comisionado.
02	Auto de apertura 018 del 19/02/2019. Los 3 presuntos responsables no han sido versionados
03	Auto de apertura 084 del 12/04/2019. Los 3 presuntos responsables no han sido versionados
04	Auto de apertura 089 del 24/04/2019. El presunto responsable no ha sido versionado.
05	Auto de apertura 093 del 24/04/2019 El presunto responsable no ha sido versionado. Expediente que ha sido 5 veces comisionado.
06	Auto de apertura 184 del 21/06/2019. Los 3 presuntos responsables no han sido versionados. Expediente que ha sido 7 veces comisionado.
07	Auto de apertura 005 del 04/09/2019. En el auto de apertura ordena la práctica de prueba documental : oficiar a la Gobernación para remitir copia de los estudios previos o actos administrativos que justifiquen la realización del contrato de usufructo entre el Municipio y EPM, análisis financiero del impacto fiscal y autorizaciones normativas. A la fecha de la auditoría (03/03/2020), no ha sido practicada la prueba documental y los presuntos responsables no han sido versionados, aunque han sido notificados a través de apoderado contractual.
08	Auto de apertura 293 del 24/09/2019. Los 3 presuntos responsables no han sido versionados.
09	Auto de apertura 338 del 30/10/2019. Pendiente de notificar 4 presuntos responsables y ninguno ha sido versionado.
10	Auto de apertura 337 del 30/10/2019. El presunto responsable no ha sido versionado.
12	Auto de apertura 367 del 14/11/2019. En el auto de apertura ordena la práctica de prueba documental : 1) certificación de Hidroituango sobre los responsables de realizar las retenciones a los pagos ejecutados, 2) e informe técnico para que de acuerdo con los comprobantes de pago detallar año por año el valor de las retenciones. A la fecha de la auditoría (03/03/2020), no se ha solicitado la información y no se ha realizado el informe técnico. Expediente que ha sido 6 veces comisionado.
13	Auto de apertura 004 del 03/02/2017. El apoderado de la empresa contratista presenta informe técnico el 08/09/2019. El abogado sustanciador mediante oficio 04/10/2019 le informa al contratista que el informe técnico presentado se tendrá en cuenta al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda y que se solicitará un nuevo informe técnico . No existe un auto motivado decretando la nueva prueba de informe técnico y notificado a las partes. Los presuntos responsables han sido notificados, sin versionar uno de los presuntos. Expediente que ha sido 5 veces comisionado.
14	Auto de apertura 043 del 24/02/2017. Auto 120 del 29/10/2018-Decreto práctica de prueba de oficio de informe técnico y visita ocular (oficio del 07/11/2018 solicitud de comisión para informe técnico y visita ocular, nuevamente, mediante oficio del 02/10/2019 se solicita comisión. A la fecha de la auditoría (03/03/2020), no se ha comisionado para la visita e informe técnico.
15	Auto de apertura 313 del 28/07/2017. A partir del 28/02/2018 (diligencia de versión libre) no

Código de reserva	Situación evidenciada
	se observa ninguna actuación procesal (dos años). Expediente que ha sido 5 veces comisionado.
16	Auto de apertura 318 del 04/08/2017. La única actuación procesal del 2019 es la diligencia de versión libre por escrito el 27/02/2019, donde solicita la práctica de prueba testimonial. No se ha versionado a uno de los presuntos y pendiente de decidir sobre la prueba testimonial solicitada el 27/02/2019. Expediente que ha sido 5 veces comisionado.
20	Auto 031 del 15/05/2018-Imputación de responsabilidad. No se evidenció el auto mediante el cual se ordena correr traslado del informe técnico (artículo 117 de la Ley 1474 de 2011). 06/03/2019. El apoderado contractual solicita aclaración del informe pericial. En el expediente no se evidencia la respuesta. Sin embargo, mediante auto 019 del 22/04/2019-Fallo Sin Responsabilidad por cuanto las conductas desplegadas son de índole administrativa del resorte de la jurisdicción disciplinaria. En consulta por auto 094 del 21/05/2019- Revoca el fallo sin responsabilidad por vicios de nulidad (no traslado del informe técnico).
16, 21	En el auto de apertura de los dos expedientes figura como Entidad afectada la Secretaria de Hacienda Departamental y Secretaria de Infraestructura Física Departamental, cuando la Entidad es el Departamento de Antioquia .

Situaciones como la inactividad procesal, solicitud de práctica de pruebas en la etapa de investigación, no traslado del informe técnico, no versión de los presuntos responsables fiscales, afectan la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Los abogados sustanciadores deben regir sus actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa, toda vez que las solicitudes realizadas por los sujetos procesales deben resolverse atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

De otra parte, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 establece que el informe técnico debe ponerse a disposición de los sujetos procesales.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.6.2.2. *Hallazgo Administrativo, por la no investigación de bienes y decreto de medidas cautelares.*

En 16 procesos por \$929.291.495.752 en los cuales fue revisado el expediente en su integralidad (códigos de reserva del 01 al 16), no se evidenció la búsqueda de bienes y sus resultados.

El artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en el numeral 7, señala que el auto de

apertura deberá contener el decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

En la Resolución 2018500001247 del 05 de julio de 2018 por medio de la cual se adopta la vigésima versión del PRF, en el numeral 5-3 señala como tarea investigar los bienes de los presuntos responsables y en el numeral 7-12 indica la elaboración del auto de apertura e incluir las medidas cautelares cuando procedan.

Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los funcionarios sustanciadores, toda vez que la no investigación ante las autoridades competentes, para constatar los bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, trae como consecuencia, que el investigado se insolvente, y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado.

2.6.2.3 Hallazgo Administrativo, por inadecuada supervisión, control y seguimiento por parte de la Alta Dirección y del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.

En los expedientes revisados de la muestra para evaluar la gestión adelantada en la vigencia 2019, se evidenció que en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, no fueron identificadas las causas que originaron la ocurrencia de la dilación e inactividad procesal, el incumplimiento de los términos legales para tomar las decisiones que en derecho corresponde, la terminación anormal de procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal, trámites inadecuados que generan nulidades procesales y la no práctica de las pruebas decretadas.

Lo anterior, por debilidades en la labor de supervisión y seguimiento del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, referente a la oportunidad, celeridad, efectividad y cumplimiento normativo al momento de adelantar e impulsar los procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales).

La Alta Dirección y el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, no han adelantado las actuaciones administrativas tendientes a lograr que los abogados sustanciadores impulsen los procesos bajo su responsabilidad, garantizando el debido proceso y que el trámite se adelante con sujeción a los principios orientadores de la función administrativa (celeridad, eficacia, economía procesal, publicidad, responsabilidad y transparencia).

La falta de mecanismos de control efectivo y eficiente, conlleva al incumplimiento de las disposiciones generales, generando que no logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Vinculación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente

responsable en el 93% de los procesos revisados.

Decreto y práctica de pruebas. En los procesos con código de reserva 11, 13, 14 y 16 se evidenció el cumplimiento del término preclusivos de dos años para la práctica de pruebas documentales e informe técnico en la etapa de investigación (artículo 107 de la Ley 1474 de 2011).

En el proceso con código de reserva 27 se verificó la oportunidad para la práctica de prueba documental en la etapa de descargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

Grado de consulta. En cinco procesos con código de reserva 20, 21, 22, 23 y 24, se evidenció el cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Evaluada la gestión, pudo establecerse que en varios de los procesos de la muestra se observó que no existió oportunidad en ésta, teniendo en cuenta que se utilizó un tiempo superior a cuatro (4) años y seis (6) meses para tomar decisión de fondo, situación que se advierte así:

2.6.2.4 Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo en el proceso 019-14 con fecha de auto de apertura 22/05/2014 en cuantía de \$150'862.206, la Entidad utilizó un término de cuatro (4) años, seis (6) meses y 18 días para dictar auto de **archivo por no mérito** el 10/12/2018.

Así mismo, en los siguientes procesos, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (**Fallo sin Responsabilidad Fiscal**), la Contraloría utilizó un término de más de cuatro años y medio desde el auto de apertura así:

Nro. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Fecha auto de imputación	Fallo Sin Responsabilidad Fiscal	Cuantía (\$)	Duración
166-14	18/09/2014	30/08/2018	27/08/2019	779.529.000	4 años, 11 meses y 9 días.
144-14	31/07/2014	4/10/2018	15/07/2019	165.780.910	4 años, 11 meses y 15 días.
094-14	11/04/2014	8/02/2017	25/10/2018	1.214.751.111	4 años, 6 meses y 14 días.
082-14	11/04/2014	27/12/2018	21/03/2019	484.968.386	4 años, 11 meses y 10 días.
070-14	11/04/2014	26/09/2018	14/03/2019	461.866.103	4 años, 11 meses y 3 días.

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal, lo que generaría imposibilidad de determinar en derecho la responsabilidad fiscal.

Respecto a la figura de la caducidad de la acción fiscal, se observa que durante la vigencia evaluada este fenómeno jurídico se presentó así:

2.6.2.5. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por caducidad de la acción fiscal.

De acuerdo con la rendición de cuenta se observa que en los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 1 y 3 con cuantía total de \$26.337.075.088 operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, de conformidad con la siguiente tabla:

Nro. Reserva	Fecha Hechos	Fecha Auto apertura	Cuantía (\$)	Estado actual
1	31/12/2010	7/06/2017	26.197.515.873	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.
3	1/01/2011	22/01/2016	139.559.215	

Así mismo, dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el trámite verbal radicado 195-17 en cuantía de \$9.271.500 se dictó auto de archivo por caducidad de la acción fiscal, el cual fue confirmado en grado de consulta de fecha 6/03/2019.

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, debido a que no se determina con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos o no existe retroalimentación con los funcionarios de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, para evitar que se trasladen hallazgos cuya ocurrencia de los hechos ya presenta caducidad, situación que genera desgaste administrativo e imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

En relación con la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal, se observa que durante la vigencia evaluada este fenómeno jurídico se presentó así:

2.6.2.6. Hallazgo administrativo, por prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios con radicados 162-14, 096-14, 095-14, 079-14, 194-14 y 061-14 operó el fenómeno de la prescripción, de que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, debido a la falta de celeridad e impulso procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

Teniendo en cuenta que las providencias correspondientes fueron trasladadas a la Contraloría Auxiliar -Control Interno Disciplinario y que de acuerdo con certificación expedida por el Contralor Auxiliar - Control Interno Disciplinario (E) radicada 2020100010931 del 17 de octubre de 2020, a la fecha del presente ejercicio auditor, las investigaciones disciplinarias adelantadas respecto a las decisiones proferidas en los procesos 162-14, 096-14, 095-14 y 079-14 se encuentran archivadas y referente a aquellas proferidas en los procesos 194-14 y 061-14 se encuentran en etapa probatoria en dicha dependencia, esta observación no se configura con connotación disciplinaria.

Ahora bien, respecto a la remisión de la información de los fallos con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, se observó que el 100% de aquellos verificados en la fase de ejecución, fueron reportados a las anteriores entidades de control. Sin embargo, dicho reporte no se realizó dentro de los términos legales.

2.6.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2019 se observó que en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la siguiente tabla:

Expediente	Fecha ejecutoria	CGR	Término (días)	PGN	Término (días)
185-14	13/11/2019	-	Oportuno	27/11/2019	10
159-14	19/06/2019	30/07/2019	29	30/07/2019	29
153-14	07/05/2019	22/05/2019	11	22/05/2019	11
Verbal 205-14	28/11/2019	18/12/2019	14	19/12/2019	15

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de controles e inadecuada supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se pueda detectar de manera veraz y oportuna las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.

De otra parte, frente a la oportunidad en el traslado del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva para su cobro, se pudo verificar en los procesos examinados, que éste se trasladó dentro de los términos.

Finalmente, respecto a la indexación de las cuantías en los fallos con responsabilidad fiscal evaluados, pudo verificarse que ésta se efectuó. No obstante, en algunos casos se aplicó de forma incorrecta la tabla del IPC-DANE en los procesos ordinarios: 153-2014, 138-2014, 115-14 y en el proceso verbal 089-2016 se aplicó de forma incorrecta el índice inicial y el final, como se describe a continuación:

2.6.2.8. Hallazgo administrativo, por indebida indexación en las providencias.

Durante la vigencia 2019, se observa que en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios 153-14, 138-14, 115-14 y verbal 089-16 se presentaron errores en la indexación de la cuantía del daño, contrario a lo dispuesto en el artículo 53 Ley 610 de 2000.

Lo anterior, ocasionado por falencias en la identificación de la fecha de ocurrencia de los hechos e incorrecta aplicación de la tabla de índices de precios al consumidor certificados por el DANE, situación que impide que se resarza justamente el daño ocasionado al patrimonio público.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

De un universo de 629 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento verbal, por \$24.705.938.442, existen 78 procesos ejecutoriados al final de la vigencia 2019 en cuantía de \$1.830.841.077, de los cuales se evaluaron 13 por \$1.469.858.042, que corresponden al 80% de su valor y al 17% del total de procesos ejecutoriados.

Así mismo se selecciona una muestra de 54 procesos con cuantía de \$6.477.897.853.

En ocho procesos por cuantía de \$2.395.356.412 se revisa el proceso en su integralidad y en 6 por valor de \$1.152.873.717 se verifica el cumplimiento del término para la práctica de pruebas, la indexación del fallo y la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo.

Igualmente, se audita 39 procesos por la suma de \$2.779.105.799 (iniciados en las vigencias 2015 y 2016), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, partiendo de la información que la misma Contraloría suministro en trabajo de campo.

Los procesos se seleccionaron teniendo en cuenta los riesgos de oportunidad y eficiencia en la gestión fiscal, en el traslado del título ejecutivo a cobro coactivo y en la actualización de la cuantía del daño, que se relacionan así:

Tabla nro. 23 Muestra de procesos de responsabilidad fiscal-verbales

Cifras en pesos

Nro. Expediente	Fecha auto de apertura e imputación	Presunto detrimento en el auto de apertura e imputación	Estado actual	Justificación para su selección
149-19	20/05/2019	15.850.700	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación.
064-18	19/06/2018	46.929.081		
046-18	6/07/2018	21.100.000		
020-18	25/04/2018	25.728.744		
468-17	23/01/2018	24.977.000		
282-17	13/07/2017	13.130.000		
103-17	4/05/2017	86.298.374		
095-17	21/04/2017	16.354.033		
195-17	23/05/2017	9.271.500	Con archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
089-16	30/09/2016	11.132.307	Con fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar indexación y remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
205-14	11/12/2014	13.600.800		
082-16	30/09/2016	864.455.844	Con fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
025-16	22/03/2018	321.029.659		

Total	1.469.858.042	
-------	----------------------	--

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2019.

Tabla nro. 24. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Presunto detrimento	Estado del proceso
01	30/04/2019	397.508.585	Auto de apertura e imputación
02	19/06/2019	110.225.583	
03	03/10/2019	246.754.000	
04	18/09/2019	145.564.065	
05	24/09/2019	103.418.100	
06	06/09/2019	328.713.320	
07	06/12/2019	884.173.842	
08	05/12/2019	178.998.917	
09	30/04/2019	218.916.589	
10	13/07/2018	106.000.000	
11	15/08/2017	558.185.152	Proceso ordinario-Auto de apertura
12	13/07/2018	144.101.761	
13	29/10/2014	105.299.335	Fallo con responsabilidad fiscal
14	25/04/2016	20.370.880	
Total = 14		6.477.897.853	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019 y papel de trabajo RF 01 vigencia 2020

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su selección, de conformidad con la tabla anterior.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se mostraron en el acápite **2.6.2** relacionado con los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios. Aquellos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del mencionado acápite, no presentaron tales connotaciones.

2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 39 procesos por \$2.779.105.799, a la fecha de la auditoría (03/03/2020), se encuentran con auto de apertura e imputación y audiencia de descargos, como se relacionan en el **Anexo 4** y en la siguiente tabla resumen:

Tabla nro. 25. Procesos de responsabilidad fiscal verbales vigencias 2015 y 2016

Cifras en pesos

Vigencia	Auto de apertura e imputación)		Audiencia de descargos	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
2015	0	0	2	16.289.202

2016	1	31.187.964	36	2.731.628.633
Total	1	31.187.964	38	2.747.917.835

Fuente: Información reportada en el formato F-17 e información de la CGA 2020

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y a los términos procesales consagrados en la Ley 1474 de 2011.

La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.6.3.2 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2019, se observa dilación e inactividad procesal por el reiterado aplazamiento de las audiencias de descargos y la práctica de una prueba que no fue ordenada en la respectiva audiencia de descargos, en los procesos relacionados a continuación:

Tabla nro. 26. Falta de impulso procesal

Código de reserva	Situación evidenciada
01	Auto de apertura e imputación 113 del 30/04/2019 por \$397.508.585. En el auto de apertura fija la fecha de la audiencia el 13/06/2019, la cual fue cancelada previa solicitud del investigado. A la fecha no se ha programado nueva fecha para iniciar audiencia de descargos. La única actuación es la diligencia de notificación del presunto responsable.
02	Auto de apertura e imputación 181 del 19/06/2019 por \$110.225.583. En el auto de apertura se fija fecha para la audiencia el 12/09/2019. Por la no comparecencia de los presuntos responsables, mediante auto 599 del 26/12/2019 se fija nueva fecha para el 08/04/2020, es decir, se fija para 7 meses después.
03	Auto de apertura e imputación 311 del 03/10/2019 por \$246.754.000. En el auto de apertura se fija fecha para la audiencia el 15/01/2020. 19/12/2019-Mediante oficio 2019EE0157900 del 17/12/2019 la Gerente Departamental Antioquia de la CGR, pone en conocimiento que uno de los hechos investigados (pago irregular de las transferencias), está siendo investigado en el PRF-2019-00264 en la CGA y también en el proceso 2019-00787 en la CGR. En consecuencia, remite copia del auto 890 del 16/12/2019 donde se resuelve una solicitud del investigado. El 15/01/2020 el funcionario comisionado deja constancia secretarial de aplazamiento de la audiencia y mediante auto 105 del 28/02/2020 se fija nueva fecha para la audiencia el 14/10/2020, es decir, 9 meses después y no se ha analizado la situación puesta en conocimiento por la CGR y de ser procedente, modificar el auto de apertura e imputación del 03/10/2019.
04	Auto de apertura e imputación 286 del 18/09/2019 por \$145.564.065. En el auto de apertura se fija la fecha de la audiencia el 27/01/2020. El 22/01/2020 uno de los implicados solicita aplazamiento de la audiencia por las dificultades para conseguir material probatorio. Auto 024 del 27/01/2020-Se reprograma nueva fecha para el 21/07/2020, es decir, para 6 meses después.
05	Auto de apertura e imputación 294 del 24/09/2019 por \$103.418.100. En el auto de apertura se

Código de reserva	Situación evidenciada
	fijó fecha para la audiencia el 10/02/2020. No se evidencia en el expediente la constancia de la suspensión de la audiencia y fijación de la nueva fecha.
06	Auto de apertura e imputación 276 del 06/09/2019 por \$328.713.320. En el auto de apertura se fija fecha para la audiencia el 27/11/2019. Auto 554 del 20/11/2019-Audiencia aplazada por solicitud del apoderado contractual del alcalde y se fija nueva fecha para el 29/01/2020. Auto 017 del 15/01/2020-Audiencia aplazada por solicitud del apoderado contractual de la empresa investigada. Sin embargo, no se fija nueva fecha.
09	Auto de apertura e imputación 116 del 30/04/2019 por \$218.916.589. En el auto de apertura fija fecha para la audiencia el 13/06/2019. Audiencia realizada el 13/06/2019 de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011. No se realizó diligencia de versión libre, por cuanto únicamente se presentó la apoderada contractual de los dos presuntos responsables, escrito de descargos del 13/06/2019 donde solicita el archivo del proceso y anexa pruebas documentales. En la audiencia de descargos solamente fueron anexados pruebas documentales. Sin embargo, mediante oficio 2019300008244 del 20/11/2019 se solicita a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada apoyo para emitir concepto técnico de médico , para dar la certeza sobre los documentos anexados.

Fuente. Papel de trabajo RF 01 vigencia 2020

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, a lo señalado en el artículo 100 literales e) y f) de la Ley 1474 de 2011.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

2.6.3.3 Hallazgo Administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitud de nulidad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2019, se observó que en dos procesos con código de reserva 11 y 12, las solicitudes de nulidad fueron resueltas por fuera del término legal, como se observa a continuación:

Tabla nro. 27. Incumplimiento término legal para resolver solicitud de nulidad

Código de reserva	Situación evidenciada
11	01/08/2018-La apoderada contractual de los presuntos responsables presenta cuatro solicitudes de nulidades del auto de apertura e imputación. Mediante auto 332 del 30/08/2018 se fija nueva fecha el 16/08/2018 16/08/2018-Se resuelve las solicitudes de nulidades-Negar las solicitudes de nulidad. La solicitud no fue resuelta dentro de 5 días siguientes a la fecha de presentación.
12	08/10/2019- Solicitan la nulidad del proceso por. Los presuntos responsables no son sujetos fiscales; mala determinación de la Entidad afectada (debe ser el Departamento), el hallazgo es diferente al hecho que se imputa y la presunta responsable no fue Directora Administrativa Financiera. En la audiencia del 20/11/2019-Se decreta la nulidad del auto de apertura e imputación. La solicitud no fue resuelta dentro de 5 días siguientes a la fecha de presentación.

Fuente. Papel de trabajo RF 01 vigencia 2020

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación.

La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.

2.6.3.4 *Hallazgo Administrativo, por la no investigación de bienes y decreto de medidas cautelares.*

En ocho procesos por valor de \$2.395.356.412 en los cuales fue revisado el expediente en su integralidad (códigos de reserva del 01 al 08), no se evidenció la búsqueda de bienes y sus resultados.

El artículo 103 de la Ley 1474 señala que el auto de apertura e imputación de responsabilidad deberá ordenarse la investigación de bienes a cargo de los presuntos responsables fiscales.

En la Resolución Interna 2018500001247 del 05 de julio de 2018 por medio de la cual se adopta la vigésima versión del PRF, en el numeral 5-3 señala como tarea investigar los bienes de los presuntos responsables y en el numeral 7-2 indica la elaboración del auto de apertura e imputación de responsabilidad e incluir las medidas cautelares a que haya lugar.

Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los funcionarios sustanciadores, toda vez que la no investigación ante las autoridades competentes, para constatar los bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, trae como consecuencia, que el investigado se insolvente, y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado.

Vinculación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable en el 93% de los procesos revisados.

Decreto y práctica de pruebas. En el proceso con código de reserva 10 se evidenció el cumplimiento del término probatorio, en la práctica de pruebas documentales y visita técnica especial, de conformidad con lo señalado en el numeral e) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011

Grado de consulta. En los procesos con código de reserva 13 y 14 se evidenció el cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Indexación del fallo con responsabilidad fiscal y reporte a los boletines. En la revisión de dos fallos de los procesos con código de reserva 13 y 14, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002), se realizó en tiempo oportuno y conforme a la Ley.

Igualmente, se evidenció oportunidad para la remisión a cobro coactivo.

Audiencias. La audiencia de descargos es presidida por lo general por el abogado comisionado para la sustentación y práctica de pruebas. Las solicitudes de nulidades y recursos son resueltas por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.

La audiencia de decisión siempre es presidida por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, quien es el competente para tomar la decisión de fondo, previa presentación de alegatos de conclusión sobre los hechos objeto de imputación.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 592 procesos de jurisdicción coactiva por \$18.998.922.028, se seleccionó una muestra de 40 procesos por \$9.453.659.114, que corresponde al 7% en cantidad y 50% en cuantía.

El estado de los procesos a la fecha de ejecución es el siguiente:

Tabla nro. 28. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Nro.	Proceso jurisdicción coactiva	Valor título ejecutivo	Estado del proceso fase de ejecución
1	F006-19	17.972.486	En trámite y con acuerdo de pago. El acuerdo se ha cumplido de acuerdo con lo pactado.
2	F134-18	18.453.625	
3	F055-17	14.795.013	
4	F023-17	43.311.043	
5	F164-14	11.068.408	En trámite mandamiento de pago.
6	F044-19	127.812.347	
7	F133-18	311.579.200	
8	F095-18	150.357.776	
9	F1818-09	74.047.138	
10	F021-19	74.648.577	
11	F295-10	348.897.684	
12	F001-19	87.250.319	
13	F001-17	162.758.028	
14	F013-16	664.107.982	
15	F056-19	77.050.313	En trámite ordena seguir adelante ejecución.
16	F041-19	60.037.564	
17	F099-18	528.545.507	

Nro.	Proceso jurisdicción coactiva	Valor título ejecutivo	Estado del proceso fase de ejecución
18	F005-17	209.399.785	
19	F070-16	457.752.409	
20	F057-15	790.272.458	
21	F008-14	255.031.354	
22	F431-13	1.475.324.604	
23	F376-11	400.018.521	
24	F447-11	176.813.528	
25	F205-11	97.668.049	
26	F1777-08	555.470.120	
27	F042-16	206.500.488	
28	F1834-09	144.181.750	
29	F293-11	55.236.624	
30	F091-18	64.372.908	En trámite medidas cautelares. Embargo que recae sobre bien inmueble
31	F047-17	119.664.065	
32	F073-17	106.102.390	En trámite medidas cautelares. Embargo que recae sobre salario
33	F043-17	132.316.920	
34	F069-19	245.439.415	
35	F057-19	222.834.987	
36	F008-19	60.995.272	Terminado por pago.
37	F002-19	156.669.113	
38	F013-19	41.869.321	
39	SJ079-17	54.305.890	
40	F1805-09	652.726.133	Terminado por perdida fuerza ejecutoria
Total = 40		9.453.659.114	

Fuente: Papel de trabajo JC 01 vigencia 2020

Teniendo como criterio de selección procesos de jurisdicción coactiva iniciados en diferentes vigencias, 5 en trámite con acuerdo de pago, 10 con mandamiento de pago, 14 que ordena seguir adelante ejecución, 4 con medidas cautelares, 6 terminados por pago y uno terminado por pérdida fuerza ejecutoria.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraba; no se evidenció ningún hallazgo.

Actuaciones procesales. En el 100% de los procesos que se encuentran en trámite, se adelantó el cobro persuasivo y se profirió auto avocando conocimiento, que se realizó cada vez que se daba cambio de abogado sustanciador en el proceso.

En el 100% de los procesos que se encuentran en trámite y con acuerdo de pago (cinco procesos), se evidencio cumplimiento de lo pactado, toda vez que los pagos se han realizado de manera oportuna y se logró verificar que los intereses, fueron cobrados y pagados de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Obteniendo un recaudo en la vigencia por valor de \$25.943.203. Igualmente, se evidenciaron recaudos correspondientes a vigencias anteriores por un valor de \$41.799.165.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

En los procesos que se encuentran en trámite y con mandamiento de pago (diez procesos), el 40% (4) se notificaron personalmente, el 20% (2) se notificaron por aviso y el 40% (4) se encuentran sin notificar.

En el 22% de estos procesos (2) se obtuvo recaudo por valor de \$79.453.391, dentro de la vigencia, por parte de las aseguradoras, que igualmente realizaron pagos en vigencias anteriores por valor de \$320.174.522.

Los mandamientos de pago cuentan con todos los elementos esenciales tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive

En los procesos que ordenan seguir adelante con la ejecución (14 procesos), el 7% (1) se notificó personalmente, el 86% (12) se notificaron por aviso y el 7% (1) no se ha notificado.

En esta fase se evidenció que los abogados sustanciadores realizaron investigación de los datos personales de los deudores en la base de datos administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES con el fin de ser ubicados más fácilmente. En esta etapa del proceso no se obtuvieron recaudos durante la vigencia. No obstante, en el 14% (2) procesos obtuvieron un recaudo de \$57.715.000, durante vigencias anteriores, ambos por parte de las aseguradoras.

El 21% de los procesos que se encuentra en trámite, cuentan con medidas cautelares, cinco recaen sobre bien inmueble y dos sobre salarios y de los cuales se ha recaudado durante la vigencia \$20.528.659, y en vigencias anteriores \$92.829.780.

En el 100% de los procesos que terminaron por pago (seis procesos), se evidenció que los intereses fueron cobrados de acuerdo con la normatividad vigente y que una vez se expide la resolución que extingue la obligación, los deudores son retirados de los boletines de responsables fiscales SIBOR. Se obtuvo un recaudo total de \$792.880.726 de los cuales \$782.113.998 corresponden a capital y \$10.766.728 a intereses.

Gestión de recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció un recaudo por valor de \$1.431.324.446, de los cuales durante la vigencia 2019 fueron por \$918.805.979.

Investigación de bienes. A fin de respaldar la deuda, el 82% de los procesos revisados que se encuentran en trámite, realizaron averiguación de bienes que se encuentren en cabeza de los deudores. Dichas averiguaciones se hacen en Entidades tales como: oficinas de registros e instrumentos públicos, secretarías de tránsito, Cámaras de comercio, la DIAN, Transunion antes (Cifin) para que informe sobre los números de cuentas, entre otras.

Excepciones. En el proceso F056-19 fue presentada una excepción y se radicó solicitud de conciliación prejudicial ante la procuraduría delegada ante la jurisdicción

contencioso administrativa El día 18 de diciembre de 2019 mediante resolución 453 se ordena la suspensión del proceso coactivo dando alcance a la presentación de la excepción.

Remate de bienes. En la vigencia auditada, la contraloría no se realizó remates de bienes.

Por último, mediante Resolución 2016500001881 del 15 de diciembre de 2016, la Contraloría adoptó el manual del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo, modificada por la Resolución 2019500000 del 01 de noviembre de 2019.

Igualmente, cuenta con el procedimiento interno Resolución 2018500001247 del 05 de julio de 2018, “Por medio de la cual se adopta la vigésima versión del proceso de Responsabilidad Fiscal para la Contraloría General de Antioquia”.

2.8. Proceso de Talento Humano

2.8.1. Alcance y muestra evaluada

La respectiva evaluación y análisis del Proceso de Talento Humano se enfocó directamente a las nueve (9) hojas de vida de los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia que corresponden a las requeridas en las denuncias ciudadanas, SIA ATC 2019000767, 2020000315 y 2020000589 presentadas ante la Auditoría General, fueron auditadas con base en el Manual Especifico de Funciones con su acto administrativo de aprobación, los Procedimientos de nombramientos, las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y la lista de chequeo de documentación antes de la posesión; como resultado se evidenció lo que se describe a continuación:

2.8.2. Resultados de la evaluación

Los resultados del ejercicio de auditoría, corresponden a las siguientes hojas de vida de los funcionarios cuestionados en las denuncias descritas a continuación.

2.8.2.1. Análisis Evaluación Hojas De Vida:

Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 115 grado 06, naturaleza del cargo libre nombramiento y remoción, nombrada mediante Resolución 2017500000540 del 17/03/2017 y de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 2017500000106 página 36.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC en Administración, Ingeniería Industrial y a fines, Arquitectura, Contaduría, Economía, Ingeniería Administrativa y a fines, Derecho y a fines, Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en las

disciplinas requeridas. 48 meses (4 años) de experiencia profesional.

Acreditación:

Psicóloga, Universidad de San Buenaventura, 7 diciembre de 2007.
Especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, Universidad de Medellín, 19 de marzo 2010.
Acta de graduación 490-2007.
Tarjeta profesional de Psicóloga del Colegio Colombiano de Psicólogos.
Acredita 8 años de experiencia profesional.

La Guía para Establecer o Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, de septiembre 2015, del Departamento Administrativo de la Función Pública establece:

Agrupación que se hace de los programas académicos teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas del conocimiento son 8: a.) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales.

Observación: La irregularidad se describe al finalizar el capítulo.

Auxiliar Administrativo, área de gestión Oficina Asesora jurídica, Código 407 grado 12 provisionalidad temporal, nombrado mediante Resolución 2016500000009 del 05-10-2016, con el manual específico de funciones Resolución 1831 de octubre de 2012 página 83.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título bachiller en cualquier modalidad

Acreditación:

Bachiller académico, Colegio Militar Jose Maria Córdoba 18 de julio de 1988

Observación: No se presenta ninguna irregularidad.

Contralor Auxiliar Medio Ambiente Código 035 grado 2, naturaleza del cargo

libre nombramiento y remoción, manual específico de funciones Resolución 1831 de octubre de 2012, Página 167, nombrado mediante Resolución 2016500000341 del 08/02/2016.

Requisitos de estudio y experiencia:

Título Universitario en Ciencias Sociales, Humanas, de Educación, Ingenierías, Arquitectura, Urbanismo y a fines; Economía; Administración; Ciencias de la Salud, y a fines a las áreas anteriores y título de postgrado en áreas del medio ambiente o gerencia pública.

Tres años de experiencia profesional.

* Tarjeta profesional en las áreas requeridas.

Acreditación:

Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, título de Administración de Empresas 30-09-1994

Certificado acta de graduación 18 de febrero de 2014.

No tiene título de Posgrado.

Acredita 13 años y 5 meses de experiencia profesional.

Equivalencias:

El Decreto 1083 de 2015 capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia y el Decreto 785 del 17/03/2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Capítulo Quinto: Equivalencias entre estudios y experiencia Artículo 25, 25.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Observación: No tiene título en postgrado en áreas del medio ambiente o gerencia pública; las equivalencias le permiten cumplir con los requisitos. No presenta irregularidad.

Auxiliar administrativo, código 407, grado 12, Oficina Asesora Jurídica, cargo en provisionalidad temporal, nombrada mediante Resolución 2015500002449 del 30/12/2015, de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 1831 de octubre de 2012 página 83.

Requisitos de estudio y experiencia:

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Título bachiller en cualquier modalidad

Acreditación:

República de Colombia Departamento de Antioquia Secretaría de Educación para la cultura, Institución Educativa Medellín otorgó el título de bachiller académico el 2 de diciembre de 2009.

Observación: No se presenta ninguna irregularidad.

Contralor Auxiliar Control Social Código 035 grado 01, cargo de libre nombramiento y remoción, donde se ubique el cargo, nombramiento mediante Resolución 2019500001064 del 31/05/2019, de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 520 de febrero de 2019 página 79 y área del conocimiento guía para establecer o modificar el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales Función Pública Abril de 2018, página 30 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Sociología, Trabajo Social y afines; NBC Psicología; NBC Economía; NBC Contaduría Pública; NBC Administración; NBC Ingeniería Administrativa y afines; NBC Educación; NBC Ingeniería Industrial y afines.

Título de posgrado en la modalidad de especialización.

Experiencia profesional 24 meses (2 meses) de Experiencia Profesional.

Acreditación:

La Fundación Universitaria Católica de Oriente, otorga el título de Gerontóloga el 6 de julio de 1990.

No presenta Título de posgrado en la modalidad de especialización.

Acredita experiencia profesional de 9 años y 5 meses.

Equivalencias:

El Decreto 1083 de 2015 capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia y el Decreto 785 del 17/03/2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

Capítulo Quinto: Equivalencias entre estudios y experiencia Artículo 25, 25.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años

de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

De acuerdo al SNIES Sistema Nacional de Educación Superior y SACES Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior. Establece Las áreas del conocimiento del núcleo básico: Sociología, Trabajo Social y afines (Trabajo Social, Familia Gerontología y Sociología).

Observación: No se presenta ninguna irregularidad. El título de posgrado se presenta con las equivalencias citadas anteriormente y el Título de Gerontóloga hace parte del NBC de Trabajo Social.

Asesor (E) código 105 grado 01, cargo de libre nombramiento y remoción, nombramiento mediante Resolución 2018500001631 del 12/09/2018, de acuerdo con el manual específico de funciones, Resolución 2017500000106 de 24/01/2017 página 24 y área del conocimiento guía para establecer o modificar el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales Función Pública abril de 2018, página 30 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC en: NBC Administración; NBC Contaduría Pública; NBC Derecho y afines; NBC Economía; NBC Ingeniería Administrativa y afines; NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; NBC Ingeniería Industrial y afines; NBC Psicología; NBC Sociología, Trabajo Social y afines.

Tarjeta Profesional en las disciplinas requeridas por la Ley.

12 meses (1 año) de experiencia profesional

Acreditación:

Especialista en Derecho Ambiental y Desarrollo, Corporación Universitaria de Sabaneta, 16 de marzo de 2016.

Acta de graduación 068-2016

Abogada, Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, 17 de julio de 2014.

Acta de graduación 044-2014.

Equivalencias:

El Decreto 1083 de 2015 capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia y el

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Decreto 785 del 17/03/2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

Capítulo Quinto: Equivalencias entre estudios y experiencia Artículo 25, 25.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

De acuerdo con el SNIES Sistema Nacional de Educación Superior y SACES Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior. Establece las áreas del conocimiento del núcleo básico: Derecho y afines.

Observación: No se presenta ninguna irregularidad. El título de posgrado se presenta con las equivalencias citadas anteriormente y el Título de Abogada hace parte del NBC de Derecho y afines.

Almacenista código 215, grado 01, cargo de libre nombramiento y remoción, nombramiento mediante Resolución 2019500001564 del 28/08/2019, de acuerdo con el manual específico de funciones, Resolución 2019500000520 de 27/02/2019 página 62 y área del conocimiento guía para establecer o modificar el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales Función Pública abril de 2018, página 30 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Administración; NBC Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Administrativa y afines.

Tarjeta Profesional en las disciplinas requeridas por la Ley.

Experiencia No Aplica

Abril de 2018: Las áreas del conocimiento son 8: a.) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales.

Acreditación:

Administradora de Empresas, Universidad Cooperativa de Colombia, 15 junio de

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2001.

Acta de graduación 017-2001.

Tarjeta profesional de Administradora de empresas

Mediante resolución 8990 del 05 de noviembre de 2013, T.P. 64425, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Observación: No se presenta ninguna irregularidad. El Título de Administradora de empresas hace parte del NBC de Administración.

Contralor auxiliar código 035, grado 01, cargo de libre nombramiento y remoción, nombramiento mediante Resolución 2018500000120 del 23/01/2018, de acuerdo con el manual específico de funciones, Resolución 2017500000106 del 24/01/2017 página 72 y área del conocimiento guía para establecer o modificar el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales Función Pública septiembre de 2015, página 30 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Septiembre de 2015: Las áreas del conocimiento son 8: a.) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Administración; NBC Contaduría Pública; NBC Economía; NBC Ingeniería Administrativa y afines; NBC Ingeniería Industrial y afines; NBC Derecho y afines.

Título de Posgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta Profesional en las áreas requeridas.

24 meses (2 años) de Experiencia Profesional

Acreditación:

Especialista en Derecho minero y ambiental, Universidad Autónoma latinoamericana, 16 de diciembre de 2017.

Acta de graduación 102-2017.

Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Autónoma latinoamericana, 2016.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Acta de graduación 1124-2016.

Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia, 30 abril de 2015.

Tarjeta profesional de Abogado.

El Consejo Superior de la Judicatura seccional Antioquia el 02 de junio de 2015

Emite tarjeta Profesional # 258433.

No acredita experiencia profesional.

Equivalencias:

El Decreto 1083 de 2015 capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia y el Decreto 785 del 17/03/2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

Capítulo Quinto: Equivalencias entre estudios y experiencia Artículo 25, 25.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

De acuerdo con el SNIES Sistema Nacional de Educación Superior y SACES Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior. Establece las áreas del conocimiento del núcleo básico: Derecho y afines.

Observación: No se presenta ninguna irregularidad. El título de posgrado se presenta con las equivalencias citadas anteriormente y el Título de Abogado hace parte del NBC de Derecho y afines.

Director de Informática y Telecomunicaciones código 009, grado 03, cargo de libre nombramiento y remoción, nombramiento mediante Resolución 2016500000355 del 08/02/2016, de acuerdo con el manual específico de funciones, Resolución 2016500000377 del 09/02/2016 página 02 y área del conocimiento guía para establecer o modificar el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales Función Pública abril de 2018, página 30 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, NBC Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, NBC Administración, NBC Ingeniería Industrial y afines, NBC Ingeniería Administrativa y afines, NBC Ingeniería Eléctrica y afines, NBC Ingeniería Ambiental, NBC Sanitaria y afines, NBC Ingeniería Mecánica y afines, NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, NBC

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Ingeniería Biomédica y afines.

Título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con los núcleos básicos anteriores.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.

48 meses (4 años) de Experiencia Profesional

Acreditación:

Ingeniero de minas y metalurgia, abril de 1992.

Acta de grado número 5320 del 10 de abril de 1992

Abogado, septiembre de 2008.

Acta de grado número 275, del 22 de septiembre de 2008.

Especialista en Derecho energético, mayo de 2011.

Acta de grado número 10468, 31 de mayo de 2011.

Experiencia Profesional certificada:

Contralor Auxiliar en la Contraloría General de Antioquia, desde el 09/04/2015 al 08/02/2016 (10 meses).

Asesor y consultor en la Arenera Builes y Cia, desde el 05/05/2003 al 30/01/2015 (11 años).

Asesor y consultor de Valmather SAS, desde el 26/03/2009 al 16/11/2014

Técnico investigador grado 15 en la Procuraduría General de la Nación, 15/03/1995 al 07/04/2003 (5 años).

Inspector de minas en la Alcaldía del Municipio de El Bagre, desde el 01/03/1994 al 24/11/1994 (8 meses).

Observación: El Título de Abogado hace parte del NBC de Derecho y afines, además del título de posgrado en modalidad de especialización. Respecto a la experiencia profesional, cumple con los 4 años requeridos; sin embargo se genera una irregularidad con respecto al acta de posesión y el manual de funciones.

2.8.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por nombramiento sin cumplir con los requisitos exigidos.

El Director Administrativo de la Contraloría General de Antioquia, el día 21 de marzo de 2017, posesionó en el cargo Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 115 grado 06 de libre nombramiento y remoción, bajo el Manual Especifico de Funciones Resolución 2017500000106 pagina 36, cuyos requisitos de formación académica son: NBC en Administración, Ingeniería Industrial y a fines,

Arquitectura, Contaduría, Economía, Ingeniería Administrativa y a fines, Derecho y a fines; situación que presenta una presunta irregularidad ya que de acuerdo a lo evidenciado y verificado en los documentos soportes suministrados por la Contraloría, la funcionaria acredita el título profesional del NBC Psicóloga y esta profesional no se encuentra en las áreas del conocimiento establecidas en el manual específico de funciones.

* Nota: El NBC en Psicología se encuentra en el Área del Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas, de acuerdo a la guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de septiembre 2015, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así mismo, es necesario que la Entidad aclare con respecto al Director de Informática y Telecomunicaciones código 009, grado 03, la fecha del acta de posesión del 09-02-2016 mediante Resolución 2016500000355 de 08/02/2016, la cual es anterior al manual específico de funciones Resolución 2016500000377 del 09/02/2016 página 02, con el cual fue nombrado.

Lo anterior incumple lo establecido en los manuales específicos de funciones y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002; esta situación se presentó presuntamente por inadecuados controles y seguimientos a los requisitos de los nombramientos, afectando las disposiciones establecidas en los procedimientos de la Entidad.

2.8.3. Plan de capacitación.

Adoptado mediante Resolución 2019500000365 del 28 de enero del 2019, De acuerdo con la documentación suministrada se evidencia que la contraloría de Antioquia planea, ejecuta y evalúa su plan institucional de capacitación bajo los parámetros establecidos por el DAFP en GUÍA para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación –PIC–.

2.8.4. Plan de bienestar laboral y estímulos.

Mediante Resolución 2013500000157 del 2 de febrero del 2013, se establece el sistema de estímulos de la Contraloría de Antioquia, donde se evidencia los parámetros para su ejecución.

De acuerdo con lo anterior y con los soportes suministrados por la Contraloría de Antioquia, no se evidencia la planeación, ejecución y evaluación del sistema de estímulos conformado por el plan de bienestar e incentivos, teniendo en cuenta que la Contraloría de Antioquia anexa listados de asistencia a capacitaciones que no corresponden con el procedimiento auditado.

2.8. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría General de Antioquia aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Los resultados obtenidos preliminarmente, nos permiten realizar las siguientes precisiones con relación a la calidad y eficiencia del diseño y aplicación de controles a los riesgos detectados:

Proceso contable: Se generaron observaciones administrativas, presuntamente disciplinarias y fiscales por desactualización de programas de almacenamiento y respaldo de sistemas de información, omisión de partidas en el estado financiero, incorrectos registros en contabilidad, omisión y/o inadecuados registros en el estado de resultados, debilidades en procedimientos internos y pagos en exceso de lo permitido legalmente por concepto de horas extras. Una vez efectuado el análisis integral a los estados financieros, se puede afirmar que los controles existentes no garantizan un adecuado manejo de operaciones realizadas por la Entidad.

Presupuesto. En la evaluación al proceso, se generaron observaciones de tipo administrativo y presuntamente disciplinario en el manejo presupuestal, relacionadas con debilidades en la identificación de terceros e individualización de ingresos provenientes de cuotas de fiscalización y auditaje por parte de sus sujetos, al igual que con deficiencias en la planeación del instrumento PAC, lo que evidencia que los controles existentes no son adecuados y no garantizan un adecuado manejo de operaciones presupuestales.

Proceso contratación. Existen mecanismos e instancias establecidos por la Entidad de control. Sin embargo, no fueron efectivos para mitigar o contrarrestar riesgos, definidos en el procedimiento y el manual de contratación, como es el comité de contratación y evaluación, actas e informes de supervisión, formatos de los diferentes documentos, gestión documental e inventarios físicos que pretenden minimizar los riesgos en las diferentes etapas de los procesos contractuales. Es de anotar, que la Oficina Asesora de Control Interno, realizó auditoría de calidad al proceso de administración de bienes y servicios en la vigencia 2019. Sin embargo, sus resultados no coinciden con lo evidenciado por la Auditoría General de la República.

Proceso de Talento Humano. Como resultado del ejercicio de auditoría realizado, correspondiente a la vigencia 2019 al proceso de Talento Humano y basado en las denuncias presentadas, presentó un riesgo bajo, para la CGA, pronunciamiento basado en la información suministrada, en los procedimientos, manual específico de funciones, plan de bienestar y lo observado en el SIA MISIONAL - PROCESO AUDITOR; sin embargo se identificó una observación con presunta connotación disciplinaria que estará en proceso de contradicción.

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo medio (81%). Lo cual genera un concepto desfavorable del control fiscal interno.

2.9. Atención de denuncias de control fiscal

A continuación, se presenta la trazabilidad de las denuncias identificadas con los **SIA-ATC 202000589, 202000315 y 2019000767**, las cuales fueron incluidas dentro del ejercicio auditor a la vigencia 2019 de la Contraloría General de Antioquia:

SIA-ATC 2019000767:

Se manifiesta por el peticionario las siguientes presuntas inconsistencias en el nombramiento de funcionarios de la CGA, como se muestra a continuación:

“Por medio de esta denuncia quiero dar a conocer las irregularidades en materia de nombramientos de personal en la Contraloría Departamental de Antioquia, muy sonada por estos días por la corrupción de algunos de sus funcionarios en conjunto con alcaldes del departamento. Esto ocurrió producto de una denuncia, y por eso el ánimo de continuar ayudando a que se acabe la corrupción en una entidad que otrora fuera ejemplo de honestidad y trabajo antioqueño. Como es de conocimiento de quienes están en el control fiscal, cuando se contrata personal sin el cumplimiento de los requisitos profesionales o de experiencia requeridos para ello, se está ante un detrimento patrimonial, porque hay menoscabo de los recursos públicos al pagar salarios y demás emolumentos a personas que no cumplen con lo establecido en el manual de funciones de la entidad para ocupar el cargo. (...)”

En el desarrollo del presente proceso auditor se realizó la revisión pormenorizada del nombramiento de los funcionarios denunciados, tal como se evidencia en el numeral 2.8.2.1. del presente informe, como resultado de la evaluación efectuada se configuró la observación 2.8.2.2.

SIA-ATC 202000315:

Se interpone el presente derecho petición, una vez expedido el informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia vigencia 2019 realizado por la Gerencia I – Medellín de la Auditoría General de la República, como resultado se suspende el proceso auditor, y se procede por disposición del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, que se realice nuevamente el ejercicio auditor, con el fin de dar respuesta a los cuestionamientos establecidos por el peticionario:

1. *El equipo de auditoria de la AGR se pronuncia en la **observación administrativa 2.1.1.**, sobre la desactualización de programas de almacenamiento y respaldo de la información de la Entidad, observando en ella la posibilidad de una pérdida parcial o total de la información.*

Más adelante, observamos que, dentro de la muestra de la contratación, el equipo de auditoria seleccionó los contratos:

- *CDCGA021-2019 Apoyo a la gestión prestación de servicios de vigencia tecnológica y mantenimiento informático para el sistema de información misional gestión transparente, por \$680.000.000*
- *Derechos de actualización, servicio de soporte y mantenimiento de las licencias SAP por \$49.029.513 y generalmente SAP se utiliza para manejar la información contable y financiera de las entidades públicas.*

Lo anterior nos confunde sobre la profundización realizada por el equipo auditor, sobre la utilidad de los aplicativos, su confiabilidad, manejo y recursos invertidos en mantenimientos, etc. Y sobre la confianza que puede generar la información producida y sobre la cual se expresará la razonabilidad de la información financiera y contable en el informe final.

Frente a este primer punto es importante aclarar que los dos contratos que se hace referencia corresponden a dos aplicativos diferentes y con funciones que no pueden ser comparadas, sin embargo, se procedió a realizar la revisión de ambos contratos, los cuales dieron como resultado la configuración de los hallazgos 2.3.2.3.7.; 2.3.2.3.3.; 2.3.2.3.4.; 2.3.2.3.5.; 2.3.2.3.6.; 2.3.2.3.7.; 2.3.2.3.8. y 2.3.2.3.9., que hacen parte del presente informe.

2. Sobre la **razonabilidad de los estados contables**, no se describe en el informe, cuáles fueron los aspectos importantes considerados por el equipo de auditoría, como fueron evaluados, que cuentas se revisaron, la consistencia de los saldos revisados como por ejemplo efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, incapacidades, propiedad planta y equipo, y con relación a propiedad, planta y equipo, si se verificó la constitución de Pólizas, etc.
3. Sobre el **manejo de la tesorería** no se mencionan los resultados de la evaluación a la interface y conciliación que existe entre presupuesto, contabilidad y tesorería, teniendo en cuenta lo que se mencionó sobre la desactualización de programas de almacenamiento y respaldo de la información de la entidad en la **observación 2.1.1.**

Fue nuevamente evaluado el proceso de contabilidad y tesorería, abordando cada uno de los aspectos señalados por el peticionario, como se puede observar en el numeral 2.1. Proceso Contable, del presente informe.

4. Sobre el **control fiscal interno**, la AGR no emite un concepto sobre la **calidad y eficacia del mismo**, se limita a relacionar una serie de actividades desarrolladas por las dependencias de la contraloría, **sin dejar constancia de su efectividad**, sobre todo, en los aspectos relacionados con las inconsistencias desarrolladas en el resto del informe.

Debido a que en virtud de la presente denuncia, se realizó nuevamente la evaluación de algunos procesos, se emitió un nuevo pronunciamiento del control fiscal interno en virtud de los resultados obtenidos en el ejercicio auditor de acuerdo a la matriz establecida para ello en la Auditoría General de la República.

5. Sobre **capacitación**, el equipo de auditoría evidenció que se ejecutaron en capacitación \$707.592.988 para diplomados, maestrías y seminarios en actualización en régimen disciplinario, control fiscal, control fiscal ambiental territorial, control interno, pliegos tipo, estructura y desarrollo asociación sindical, contratación, contabilidad financiera y gestión, adicionalmente en capacitación externa para los sujetos de control (**1000 marcos de madera para la certificación de asistencia a los diferentes encuentros, capacitaciones y foros dictados para los sujetos de control y los funcionarios de la entidad**).

Se realizó la evaluación del contrato CDCGA018-2019 mediante el cual se llevaron a cabo las capacitaciones con el fin de dar cumplimiento al plan de bienestar de la entidad, donde fue posible concluir que se dio un presunto incumplimiento del objeto contractual, y en consecuencia un presunto daño patrimonial de \$10.779.350, como se establece en el hallazgo: 2.3.2.5.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y con presunta connotación fiscal por incumplimiento del objeto contractual.*

6. Sobre el **plan de bienestar social** dice el informe que se ejecutaron \$107.157.794, en las actividades del plan y en el cual participaron todos los funcionarios de la Contraloría. Según los soportes se realizó la celebración día del niño, vacaciones recreativas parque Tutucán, vacaciones recreativas parque explora, caminata ecológica paisajista, almuerzo navideño, cierre charlas prejubilados y actividad de bienestar fin de año.

De acuerdo a lo manifestado por el peticionario, se realizó la evaluación tanto del Plan de Bienestar como el contrato CDCGA 025-2019 mediante el cual se cumplió dicho plan, como consecuencia que evidenció que el plan de ejecución de acuerdo a lo establecido por la ley, y el contrato se ejecutó en debida forma, sin embargo, se encontraron inconsistencias en la elaboración de los estudios previos, como se evidencia en el hallazgo 2.3.2.2.6. del presente informe.

7. Sobre la **contratación de la muestra de auditoría**

- *Contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre, por \$500.000.000.*

Importante profundizar en el contrato de gestión de transporte que viene desde el 2009.

Llama la atención que el equipo de auditores no haya realizado una

confrontación de este contrato, frente al valor de los viáticos y gastos de viaje ejecutados durante el período, equivalente a \$1.362 millones.

En su denuncia se refiere al contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre por un valor de \$500.000.000 el cual se viene realizando desde el año 2009. Adicionalmente, afirma: *“Llama la atención que el equipo de auditores no haya realizado una confrontación de este contrato, frente al valor de los viáticos y gastos de viaje ejecutados durante el período, equivalente a \$1.362 millones”*

Al respecto, se determinó que el contrato al que se refiere es el CICGA-010-2019 cuyo objeto es *“Contrato de Mandato en la Modalidad de Administración Delegada de Recursos para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial con Conductor en la Contraloría general de Antioquia”*, celebrado por \$500.000.000, el cual tuvo una adición en valor de \$100.000.000.

De acuerdo con lo observado en la denuncia se realizó un análisis comparativo entre los servicios de transporte terrestre contratados en el contrato CICGA-010-2019 y los viáticos expedidos a los funcionarios de acuerdo a la realización de los ciclos de auditorías del Plan General de Auditorías del año 2019.

Al respecto se pudo conocer que programadas 428 auditorías en el Plan General de Auditorías del año 2019, realizadas entre el 4 de febrero al 03 de diciembre de 2019. Con esta información se revisaron los informes de supervisión del contrato y se determinaron los ciclos de auditorías que se encontraban dentro del expediente contractual, los valores cancelados producto de los servicios de transporte, los días pernoctados de los conductores, y los kilómetros extra recorridos.

El 9 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico se solicitó a la Contraloría General de Antioquia la siguiente información:

- “1. Resolución de aprobación de comisión, donde se reconocen los viáticos a los funcionarios.*
- 2. Resolución de legalización de los viáticos con sus soportes.”*

Dentro del correo mencionado se anexó un documento Excel, mediante el cual se tomó una muestra de 112 auditorías de diferentes ciclos y épocas del año, y se identificó a los funcionarios que fueron comisionados. Adicionalmente se revisó la autorización de comisión y viáticos de 24 denuncias y atención de visitas técnicas de procesos de responsabilidad fiscal que se encontraban dentro del expediente.

El 13 de noviembre de 2020 se recibió por parte de la CGA la información solicitada.

Con base en información recibida se realizó el siguiente análisis:

La CGA tiene un formato denominado: “VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE- Autorización de Comisión” así:

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		Valor total \$ 787.833		
Autorización de Comisión		FECHA DE SALIDA		DÍA	MES AÑO	
FUNCIONARIO AUTORIZADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		26	8 2019	
RAFAEL ANGEL PENAGOS ARIAS		70076224				
CARGO QUE DESEMPEÑA		DEPENDENCIA				
PROFESIONAL UNIVERSITARIO		CONTRALORIA AUXILIAR PARA AUDITORIA INTEGRADA				
SUELDO		VALOR VIÁTICOS				
	VALOR VIÁTICO DÍA	CON ANTICIPO	TOTAL ANTICIPO			
\$	4.601.471	\$ 179.053	SI	\$ 630.267		
MUNICIPIO DONDE HA DE CUMPLIR LA COMISIÓN SEMANA 1		DURACION (DÍAS)	Días a pagar	% por Municipio		
Calcedo		5	4,40	100%		
MUNICIPIO DONDE HA DE CUMPLIR LA COMISIÓN SEMANA 2		DURACION (DÍAS)	Días a pagar	% por Municipio		
COMISIÓN A CUMPLIR						
AUDITORIA REGULAR						
ORDENADO POR:		AUTORIZADO POR:		Nro. De CDP		
				5909		
CERTIFICADO DE PERMANENCIA						
(LEYENDA ORIGINAL)						
FECHA DE CUMPLIMIENTO		Nro. Días con Pernocta	Nro. Días sin Pernocta	Nro. Días de regreso	Total días de la Comisión	CARGO DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA, MUNICIPIO Y/O DEPENDENCIA
DEL DÍA	AL DÍA					
26	30	4	0	1	5	Subgerente Administrativo C.G.A.
FIRMA (S) Y SELLO (S) DE QUIEN (ES) CERTIFICA (N)						
CUMPLIDO DE COMISIÓN						
El suscrito:		RAFAEL ANGEL PENAGOS ARIAS		FIRMA Y SELLO:		
Hace constar que:		Cumplió la comisión asignada en la localidad y fechas anotadas anteriormente.				
LIQUIDACIÓN						
Días pernoctados 100%		Valor		TOTAL VIÁTICOS		
Días con Rereso 40%		\$		N/A 787.833		

En el anterior formato identifican: 1) el nombre del trabajador, 2) reconocen el valor del viático por día, 3) la duración de la comisión, 4) el municipio donde se realizó la comisión, 5) el número de días con o sin pernoctada, 6) el número total de días de la comisión, 7) su liquidación, y 8) la firma del funcionario y del liquidador de nómina; sin embargo dentro de estos formatos, no se observó el reconocimiento ni el pago por concepto de transporte terrestre.

Es importante que el ciudadano conozca que los viáticos, de acuerdo a conceptos emitidos por el Ministerio de Trabajo; son sumas de dinero que el empleador reconoce a los trabajadores para cubrir los gastos en que éstos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, dentro de los

cuales se encuentran no solo los gastos en transporte, sino también la manutención y el alojamiento del trabajador.

En consecuencia, y de acuerdo con la información recibida por la CGA que fue debidamente confrontada con el contrato, se concluye que la Contraloría no realizó dos veces el pago del servicio de transporte, sino que efectuó la cancelación de viáticos a funcionarios comisionados en algunos ciclos de auditorías y atención de denuncias para cubrir gastos de alojamiento y manutención, pero para el servicio de transporte ejecutó el contrato CICGA-010-2019. Finalmente, la CGA certifica lo anteriormente mencionado, mediante documento que será anexado en la resolución de la petición.

- *Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de las actividades de capacitación del plan estratégico de talento humano por \$ 580.000.000.*

Se realizó la evaluación del contrato CDCGA018-2019 mediante el cual se llevaron a cabo las capacitaciones con el fin de dar cumplimiento al plan de bienestar de la entidad, donde fue posible concluir que se dio un presunto incumplimiento del objeto contractual, y en consecuencia un presunto daño patrimonial de \$227.781.099, como se establece en la observación: 2.3.2.5.1. *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y con presunta connotación fiscal por incumplimiento del objeto contractual.*

- *El informe de auditoría dice en la evaluación de la etapa precontractual que según el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deben contar con certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada, y que, para el caso de la CGA, los contratos CDCGA005-2019, CDCGA011-2019 y CDCGA018-2019, no contaban con la misma.*

Se realizó nuevamente la evaluación de los tres contratos anteriormente relacionados por el peticionario, donde se comprobó que no se requería de la certificación de no existencia de personal de planta suficiente, por las características de los objetos contractual.

- *Llama la atención que el equipo de auditores, mencione en las **observaciones administrativas: 2.3.1.2** la vulneración al principio de planeación y en la **2.3.1.3** Indebida modalidad de selección, y no se haya*

“dado una connotación equivalente a las consecuencias de vulnerar un principio legal y de contratar bajo una indebida modalidad de selección”.

Se evidenció que el auditor de acuerdo a la revisión de la rendición de la cuenta de la CGA estableció que existía falta planeación, debido a que se celebraron contratos con el mismo objeto contractual. Con el fin de establecer si se presentó o no la presunta vulneración al principio de Planeación contractual se realizó un análisis de cada uno de los contratos, en lo relacionado con la elaboración de los estudios previos así:

Tabla nro. 29 Comparación en realización de los estudios previos.

MCCGA-007-2019	SA CGA 015-2019
<p><u>-Estudio previo. Descripción de la necesidad que pretende satisfacer la contratación:</u> establecen que cuentan con nueve vehículos, y que requieren contar con un servicio técnico para que los trabajos de mantenimiento del parque automotor se realicen con personal calificado.</p> <p><u>Adicionalmente informan que requieren realizar un proceso de mínima cuantía por lo menos de tres meses, mientras adelantan el proceso de Selección abreviada que ampare el servicio por lo que resta de la anualidad.</u></p>	<p><u>-Estudio previo. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:</u> la necesidad es similar a la descrita en el contrato MCCGA-007-2019, agregan el sitio en que se debe encontrar el contratista que prestará el servicio, y estipulan que dicha necesidad se encuentra establecida en el Plan Anual de Adquisiciones, y mencionan que lo anterior fue aprobado por el Acta 01 del 3 de enero de 2018 del Comité Asesor para la Contratación Estatal de la CGA.</p>
<p>Conclusión: En estos dos contratos si bien el objeto contractual es igual y se busca suplir la misma necesidad, se pudo evidenciar que desde la realización del Comité Asesor para la Contratación Estatal de la CGA del 3 de enero de 2018, y de la realización del Plan Anual de Adquisiciones publicado en enero de 2019, concibieron realizar dos procesos de mantenimiento de vehículos, uno por un plazo de tres meses (\$22.000.000) y otro por 9 meses (\$55.000.000).</p> <p>La Entidad argumenta que la decisión de realizar estos dos procesos obedece a que la suscripción del proceso de Selección Abreviada conlleva más tiempo para su realización, por lo que, con el fin de no suspender el servicio de mantenimiento de sus vehículos, decidieron celebrar un proceso de mínima cuantía, mientras se adelantaba el proceso de selección abreviada. De acuerdo a la anterior, no se observa vulneración al principio de Planeación, debido a que fue una decisión tomada en pro de mantener el servicio en la Entidad, y ambos procesos permitieron la presentación de múltiples oferentes, sin tener que recurrir a la contratación directa.</p>	
MC-CGA-003-2019	SA-CGA 017-2019
<p><u>-Estudio previo. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer (enero 2019):</u> La CGA requiere permanentemente servicio de fotocopiado, impresión, escaneo etc. Requieren cubrir</p>	<p><u>-Estudio previo. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer (febrero 2019):</u> refieren la misma necesidad del contrato MC-CGA-003-2019, e indican que la realización del contrato fue autorizada por el Comité Asesor para la Contratación Estatal según Acta 16 del 28 de</p>

<p>el 100% de las necesidades del área de gestión de la entidad, debido a que la CGA no dispone de equipos de impresión y fotocopiado, ni cuenta con funcionarios encargados de estas funciones.</p> <p><u>Informan que por el momento adelantarán un proceso de mínima cuantía para suplir la necesidad de la entidad más o menos tres meses de la presente anualidad, mientras tramitan el proceso de Selección Abreviada, negociación autorizada por el Comité Asesor para la Contratación Estatal según Acta 16 del 28 de diciembre de 2018.</u></p>	<p>diciembre de 2018.</p> <p>Por tratarse de bienes con características uniformes y de común utilización lo adelantaron por Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica</p>
<p>Conclusión: Al igual que la conclusión anterior, la realización de ambas contrataciones con iguales objetos contractuales se generan con el fin de no suspender el servicio esencial de fotocopiado e impresiones de la Entidad, situación previamente aprobada desde diciembre de 2018 por el Comité Asesor para la Contratación Estatal de la CGA y su Plan Anual de Adquisiciones, permitiendo la presentación de pluralidad de oferentes, sin tener que recurrir a la Contratación directa, por lo que no existió vulneración al Principio Contractual de Planeación.</p>	
<p>MC-CGA-013-2019</p>	<p>MC-CGA 032-2019</p>
<p><u>Estudio previo. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer (febrero 2019):</u> requieren en virtud de las múltiples solicitudes de las dependencias de la Entidad, contratar el suministro de papelería, implementos de oficina y elementos de cafetería, aseo, y limpieza. No cuentan con elementos para cubrir la vigencia 2019. Establecen que en el Plan Anual de Adquisiciones incluyeron la necesidad planteada, y que este proceso de mínima cuantía se encuentra aprobado por el Comité Asesor para la Contratación Estatal de la Entidad según Acta No. 1 del 28 de enero de 2019.</p>	<p><u>Estudio previo. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer (septiembre 2019).</u> Establecen la misma necesidad del contrato MC-CGA-013-2019. Adicionalmente indican que: <i>“No cuenta con existencia suficiente de algunos elementos para cubrir las necesidades de la vigencia 2019... debido a que en el transcurso de esta vigencia no se ha adelantado ninguna contratación con dicho objeto”.</i></p> <p>Afirmación falsa, debido a que anteriormente fue celebrado el contrato MC-CGA-013-2019, y no se observa algún documento contractual que compruebe que dentro del almacén no se encuentren elementos.</p> <p>Los elementos que coinciden con el MC-GA-013-2019 son: 1) aromáticas en cubo de panela (10 cajas), 2) aromáticas en bolsita por 20 unds en sobres variados sabores 36 cajas, 3) azúcar extrafina bolsa 30, 4) papel higiénico blanco doble hoja x 250, 63 pacas por 4 rollos, 5) cinta transparente 12mm x 40, 12 unidades, 6) cd rw regrabable torre de 50 unds, 20 unidad.</p> <p>En total seis elementos fueron adquiridos anteriormente por el contrato MC-013-2019.</p>
<p>Conclusión: En estos contratos se observó que efectivamente existió falta de planeación por parte de la CGA debido a que en el contrato MC-CGA-032-2019 solicitaron seis elementos similares al contrato MC-CGA-013-2019, sin evidenciarse dentro del expediente contractual documento alguno que comprobara que</p>	

en el almacén de la Entidad para el mes de septiembre no existía inventario, así como tampoco justifican el por qué solicitan de nuevo los mismos objetos.	
MC-CGA- 022-2019	MC-CGA 042-2019
<u>Estudio previo. Descripción de la necesidad que pretende satisfacer la contratación:</u> Requieren 30 carnets para dotar a los funcionarios nuevos con tarjetas de identificación que los acredite como funcionarios de la Contraloría, ya que el uso del mismo es de carácter permanente.	<u>Estudio previo. Descripción de la necesidad que pretende satisfacer la contratación:</u> Establecen la misma necesidad del contrato MC-CGA-022 y le agregan que es indispensable contar con stock de carnets en la entidad, nuevamente requieren 30 carnets.
Conclusión: En los contratos que nos ocupan efectivamente hubo falta de planeación al realizar dos procesos exactamente iguales con el mismo objeto y presupuesto durante la vigencia 2019.	
El plan general de compras es un instrumento de planeación contractual que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar a la luz del Decreto 1082 de 2015, no es un formato como tal, es un elemento vital, el mismo debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año, considerando el valor estimado para cada contrato, tipo de recursos, modalidad de selección, fecha aproximada de iniciación para cada proceso, para el caso particular y basándonos en el Plan Anual de Adquisiciones y sus diferentes modificaciones, la Entidad solo contempló la suma de \$500.000 pesos para el primer periodo sin prever que la necesidad persistiría y que se iba a requerir los elementos de manera permanente.	

Fuente: Elaboración propia

Por consiguiente, y de acuerdo al análisis individual de cada uno de los contratos se concluye que en los procesos MCCGA 007-2019, SA CGA 015-2019, MC-CGA-003-2019 y SA-CGA 017-2019 no existió vulneración al principio de Planeación de la contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, en lo que respecta a los contratos MC-CGA 013-2019, MC-CGA 032-2019, MC-CGA 022-2019 y MC-CGA 042-2019 de acuerdo a la revisión de los expedientes contractuales, y su explicación detallada, se concluye que efectivamente la CGA vulneró el principio de Planeación, por lo que en el informe preliminar se realizó en el numeral 2.3.2.1.2 la *“Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por debilidades en la planeación y descripción de la necesidad en los estudios previos de un proceso de mínima cuantía”*.

- *El informe contiene una observación por deficiencias en los controles del proceso contractual; concretamente para el contrato MCCGA013, dice el equipo de auditores, que para los suministros que ingresaron al almacén, no se especificaron las unidades de medida (unidades, paquetes, metros), dificultando la confrontación de la oferta económica y las facturas, adicionalmente, dicen que hay suministros facturados que no se relacionan en el ingreso al almacén.*

Llama la atención que no se haya indagado o confrontado por parte de la AGR, lo pactado con lo recibido, porque podría ser un detrimento al recurso a cargo de la contraloría.

Se realizó una confrontación de los elementos ofertados por el contratista con lo recibido en el almacén de la Entidad así:

Tabla nro. 30 Comparación de elementos.

Oferta del contratista	Factura del contratista	Entrada al almacén
-Alcohol Antiséptico- 10 UN. \$34.950	-Alcohol antiséptico-10 UN- \$34.950.	-Alcohol antiséptico 10 und
- Base de refrigeración para portátil- 40 UN \$1.514.500	- Base de refrigeración para portátil-40 UN \$1.514.500	- Base de refrigeración para portátil 40 und.
-Cartulina Bristol paquete 100 hojas, 30 paquetes.	-Cartulina Bristol paquete 100 hojas, 28 paquetes.	- Cartulina Bristol paquete 100 hojas, 30 und.
- Cd Dvd con sobre- UN 500.	-Cd DVD con sobre UN 500.	-Cd DVD con sobre- und 500.
- Cdr Virgen con sobre UN 500	Cdr Virgen con sobre UN 500	- Cdr Virgen con sobre und 500
- Cinta De Embalaje 48X100 UN 30	Cinta De Embalaje UN 30	- Cinta De Embalaje und 30
- Cinta De Enmascarar 40X12mm. UN 20.	- Cinta De Enmascarar 40X12mm. UN 20.	- Cinta De Enmascarar und 20.
-Cinta Enmascarar Ancha 48X25 UN 15	--Cinta Enmascarar Ancha 48X25 UN 15	-Cinta enmascarar ancha und 15
-Cinta transferencia térmica de 110 mm x 74mm x 15 UN	-Cinta transferencia térmica de 110 mm x 74mm x 15 UN	-Cinta impresora térmica X 15 und.
Cinta Transparente 12X40 UN 25	Cinta Transparente 12X40 UN 25	-Cinta transparente und 25.
-Clip mariposa x50 caja UN 20.	-Clip mariposa caja por 50. UN 20.	-Clip mariposa und 20
-Clip pequeño x 100UND caja 120.	-Clip pequeño x 100. UN 120.	-Clip pequeño und 120.
-Diadema USB UN 40.	-Diadema USB ajustable stereo trust UN. 40	-Diadema USB und 40
-Humedecedor 3/8 onz. Contenido neto 14 gramos. UN 60	-Humedecedor 14 gramos pelikan. 60 UN	-Humedecedor pequeño 60 und
-Lápiz negro 100 UN	Lápiz negro HB # 2 UN 100.	-Lápiz negro 100 und

Oferta del contratista	Factura del contratista	Entrada al almacén
-Libro Para Actas 100 cartón plastificado Folios UN 5	Libro Para Actas 100 Folios UN 5	- Libro Para Actas 100 Folios und 5
-Libro Para Actas cartón plastificado 300 Folios UN 5	-Libro Para Actas 300 Folios pasta dura UN 5	-Libro Para Actas 300 Folios und 5
-Libro Para Actas tapa cartón plastificado 400 Folios UN 5	Libro Para Actas 400 Folios pasta dura UN 5	Libro Para Actas 300 Folios und 5
- Marcador Común. Permanente UN 60. Negro, Azul, Rojo y Verde. Caja x 12. UN 60.	-Marcador permanente negro, azul, rojo y verde x 15. UN 60.	-Marcador común und 60.
-Marcador delgado cd. Marcador punta de dos puntas, delgada y gruesa, para utilizar en superficies lisas, porosas y -cd, permanente. Color negro.Caja x 12. UN 50.	-Marcador punta fina delgado. UN 50.	-Marcador delgado cd und 50.
- Marcador Sintético (borrable). Colores negro, rojo, azul. Caja x 12. UN 60	-Marcador borrable x20 negro, rojo y azul. UN 60.	-Marcador sintético borrable und 60.
- Papel Opalina carta Blanca. Paquete X100. 20 paquetes.	- Papel Opalina carta Blanca. Paquete X100. 20 UN.	-Papel opalina carta 20 und.
-Papel Opalina oficio blanca X100. 30 Paquetes	-Papel Opalina oficio blanca X100. 30 UN	-Papel opalina tamaño oficio 30 und.
-Papel Opalina tabloide paquete x100 unidades. 15 paquetes.	-Papel Opalina tabloide x100 unidades. 15 Paquete x50.	-Papel opalina tabloide und 15.
-Resaltadores amarillo y verde. Caja x12. UN 80.	-Resaltador color surtido. 80 UN.	-Resaltadores 80 und.
Rollo Sticker Impresora Orfeo. Rollo x 2500 etiquetas. 100 mm x 25 mm. 10 UN.	- Rollo Sticker Impresora Orfeo. Rollo x 2500 etiquetas. 100 mm x 25 mm. 10 UN. 10 rollos.	Rollo sticker impresora Orfeo. 10 und
Sobre de manila oficio 25 x 35 cms. Paquete x 100. 1000 unidades.	Sobre de manila oficio 25 x 35 cms. Paquete x 100. 1000 unidades.	Sobre de manila extra oficio. 1000 UN.
Sobre de manila carta 22.5 x 29 cms. Paquete x 100. 1500 unidades.	Sobre de manila carta x100. Paquetes 15.	Sobre de manila carta. 1500 unidades.
Sobre de manila medio carta, 17,5 x 2. Paquete x100. 1000 unidades.	Sobre de manila media carta x100. 10 paquetes.	Sobre de manila media carta 1000 und

Oferta del contratista	Factura del contratista	Entrada al almacén
Tijera de 7'', mango plástico UN 10.	Tijera de 7'', mango plástico UN 10.	Tijeras 10 und
Aromática en cubo panela Varios sabores. Caja x 48 cubos. Peso Neto 250 g. 10 cajas.	Aromática cubo limoncillo caja x 48 cubos. 5 cajas. Factura LIC 240. Agregaron las 5 cajas faltantes.	Aromática en cubo panela. 5 und 13/06/2020. Agregan 5 und.
Aromática sobre en bolsita individual Varios sabores: CIDRÓN, LIMONCILLO Y TORONJIL. Caja x 20 sobres. 60 cajas.	Aromática primavera caja x 20 sobres. 60 cajas.	Aromáticas. 60 und
Azúcares naturales o productos endulzantes Azúcar Extrafina 100% natural. Bolsa de 200 sobres. 30 bolsas.	Azúcar extra fina X 200 sobres. 30 bolsas.	Azúcar refinada 30 und
Café tostado y molido. Tostión y molienda media. Café 100% arábigo. Marca reconocida, en presentación de bolsa por 2500 g o 5libras.	Café bastilla tipo medio x 5 libras. 18. Factura LIC 240. 12 5 libras.	Café x libras. 18 El 13/06/2020 el contratista allega los elementos faltantes.
Palillo mezclador madera de 10,8 cm de 500 und por paquete. 3 paquetes. 1500 unidades	Palillo en madera. 500 und x 3 paquetes. 1500 unidades.	Mezclador madera 3 und.
Papel Higiénico Blanco x 250 Metros. 4 Rollos por Paca. 650 unidades / 162,5 pacas. .	Papel higiénico paca x 4. Total: 164 pacas.	Papel higiénico blanco doble 164 und.
Papel Higiénico Fino, Blanco y Triple Hoja 41 metros x 10. 10 unidades.	Pap hig bco 45 MT Triple H Familia 10 unidades. .	Papel higiénico fino, blanco 10 und.
Servilleta cuadrada Blanca y fina. Paquete x 100 und. Partida en 4. 150 unidades.	Servilleta cuadrada Blanca, doblada en 4. 150 unidades.	Servilletas 150 und.
Toallas de Mano dobladas en Z Tamaño 24x21 cm Blanca Hoja Triple. Paquete x 150 und. 10 unidades.	Toalla Z blanca doble hoja familia unidad. 10 unidades x150.	Toalla de mano bca Z. 10 und.
Vaso cartón 7oz. Paquete x 50 unidades. Paquete 300.	Vaso cartón 7oz. Paquete x 50. 300	Vaso tinto cartón. 300 und.
Vaso cartón 4oz con oreja. Paquete x 50 unidades. Paquete 250.	Vaso cartón 4 onz con oreja x 50 und. 250 paquetes x 50.	Vaso largo cartón. 250 und.

Fuente: elaboración propia- información del expediente contractual.

De la anterior tabla se pudo concluir que la observación que realizó la auditora fue adecuada, en tanto que, el almacén de la CGA no especificó las unidades de medida (unidades, paquetes, metros). Sin embargo dicha situación no genera que

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

se haya presentado un presunto detrimento patrimonial, toda vez, a pesar de que existieron dichas falencias, en el expediente contractual se encontró la certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor y del almacenista, y su ejecución y pagos de las diferentes facturas fueron realizadas en debida forma. De igual forma, puede evidenciar el ciudadano que los números que establecieron en el formato de la “*Entrada al almacén*” coinciden con lo facturado por el contratista.

Ahora, en los que tiene que ver con los “*presuntos suministros facturados que no se relacionan en el ingreso al almacén*”, no se encontraron elementos que sustentaran tal afirmación del auditor, en tanto que si bien el contratista facturó elementos que no fueron solicitados en la invitación pública, estos no registraron valor alguno en la factura y no fueron recibidos en el almacén de la Entidad. Los elementos a los que se refiere son:

1. Sobre CD 1000 und, no registra valor en la factura. No fueron recibidos en el almacén.
2. Asa oreja para pocillo negra PAQ x 100, no registra valor en la factura. No fueron recibidos en el almacén.
3. Convertidor USD audio- controller (sonido) 40 UND, no registra valor en la factura. No fueron recibidos en el almacén.

En consecuencia, al no evidenciar falencias en los productos recibidos por parte de la CGA ni un posible detrimento fiscal, se dejó la misma observación administrativa, modificando lo concerniente al contrato MCCGA 013-2019.

- *Llama la atención que el equipo de auditores, mencione en las **observaciones administrativas (...)** : y en la **2.3.1.3** *Indebida modalidad de selección, y no se haya dado una connotación equivalente a las consecuencias de vulnerar un principio legal y de contratar bajo una indebida modalidad de selección.**

En consonancia con lo observado por la auditora, efectivamente existieron debilidades por parte de la CGA en los estudios previos en la justificación de la realización de este proceso bajo la modalidad de contratación directa de administración delegada de recursos, en el entendido que, para la prestación del servicio de transporte en el Departamento de Antioquia existen pluralidad de oferentes, y la aplicación de la modalidad de selección de la contratación directa procede únicamente en los casos estrictamente establecidos en la ley. Adicionalmente el objeto social de la empresa con quien contrataron no guarda relación con el objeto del contrato. Por lo anterior, se procedió a realizar el *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la indebida modalidad de selección del contratista.*

- *Adicional a lo anterior, es muy importante que tengan en cuenta:*
 - ✓ *Convenio con la ESAP para la edición de 400 libros, de los cuales solamente se hizo entrega de 100 y con muy mala calidad.*
 - ✓ *Grabación para el cumpleaños de la contraloría que no se contrató legalmente, y desconocemos como se efectuó el pago, generando la posibilidad de que se haya materializado la figura de hechos cumplidos.*
 - ✓ *Revisar el contrato con la Corporación Universitaria de Servicios CIS, sobre el cual, presuntamente se efectuó un pago de comisión.*
 - ✓ *Muy importante, el contrato interadministrativo con la gobernación de Antioquia, por más de \$1000 millones para un tema de innovación tecnológica, y este no se realizó.*

Se revisó el convenio que se celebró entre la Contraloría y la ESAP, observando que dicho contrato se suscribió con el ánimo de desarrollar las actividades de promoción al proceso de participación ciudadana. El convenio entre estas dos entidades no generó una afectación presupuestal.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario se requirió a la Contraloría, las actividades realizadas en el marco del convenio, para revisar la entrega de la edición de 400 libros, se enviaron por la CGA copia de los libros realizados en ejecución de la alianza estratégica realizada con la ESAP, sin embargo, ya que se generó en el marco de una colaboración interadministrativa y el contrato abarca diferentes actividades de promoción no se observa ninguna inconsistencia al respecto.

Fue revisado el convenio celebrado con la Gobernación de Antioquia, el cual tenía por objeto colaborar en el desarrollo tecnológico de la CGA para fortalecer la infraestructura tecnológica, y el contrato no tenía tampoco afectación presupuestal para la Contraloría, ya que los gastos para la compra de la infraestructura estarían a cargo de la Gobernación de Antioquia.

El convenio suscrito no fue ejecutado toda vez que “(...) 1. De acuerdo a vencimiento del plazo, se da por terminado la ejecución del Convenio No. 2019-AS-24-0001 el 19/03/2020. 2. Que las actividades concertadas dentro del objeto del convenio, no se llevaron a cabo, toda vez que no se asignaron recursos para adelantar las actividades. 3. Que el supervisor manifiesta su aceptación sobre los motivos o elementos que llevan a la firma de la presente acta de terminación, sin haber adelantado ninguna actividad por falta de asignación de recursos. (...)”¹, de acuerdo a lo anterior no se desarrolló ninguna actividad derivada de las

¹ Acta de terminación del convenio nro. 2019-AS-24-0001

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

obligaciones establecidas en el convenio, por lo cual no se puede realizar un análisis más profundo al respecto.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, no ha lugar a un presunto detrimento patrimonial, ya que el convenio contenía un obligación condicional para su desarrollo, ya que estaba supeditada a que a la Gobernación se le asignaran los recursos correspondientes para renovar la infraestructura tecnológica, adicionalmente la Contraloría no tenía que destinar ningún recursos para la prestación de dicho servicio, por lo cual lo manifestado por el peticionario carece de todo fundamento legal.

Con relación a la grabación para el cumpleaños de la contraloría que no se contrató legalmente, la Contraloría allegó certificación de radicado 2020100010932 de fecha 17/10/2020, en donde el Subdirector Operativo de la CGA manifiesta que no se realizó ninguna contratación para la grabación de dicho evento.

8. Sobre los datos registrados en la tabla la muestra del *Proceso auditor de la Contraloría*:

- *Dice el informe de auditoría, que la muestra fue revisada en su totalidad y que se generaron dos observaciones; sin embargo, no se observan cuáles fueron dichas observaciones.*

Por otra parte, no se evidencian las conclusiones a los que llegó el equipo auditor, de acuerdo con los criterios de selección de los procesos auditores.

Teniendo en cuenta las situaciones denunciadas por el peticionario, se procedió a realizar la revisión nuevamente del proceso auditor de la Contraloría, donde se atendieron los señalamientos dados en el derecho de petición, los resultados de este ejercicio se evidencia en el numeral 2.5. Proceso auditor del presente informe.

- 9. Sobre los *procesos de responsabilidad fiscal*, el equipo de auditores evidenció inactividad procesal y menciona en varios acápite del informe, el riesgo de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Adicionalmente, a no ser que haya alguna equivocación en la redacción, el informe dice que se configuró la prescripción de la responsabilidad fiscal en seis procesos archivados en 2019 por cuantía de \$2.101.864.301.**

Los auditores se conforman con el hecho de que presuntamente, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal remitió la información correspondiente a los hechos ahí descritos, por competencia al Contralor

Auxiliar de Control Interno Disciplinario, con el fin de iniciar las correspondientes acciones administrativas.

*Se estableció la **observación administrativa 2.6.2.4** por inadecuada supervisión, control y seguimiento por parte de la Alta Dirección y del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal a los expedientes revisados de la muestra, pero no se observa una observación relacionada con el hecho concreto de la prescripción de la responsabilidad fiscal y la responsabilidad de la contraloría auditada frente a los hechos y los recursos objeto de resarcimiento.*

Los auditores se circunscriben a mencionar, que no fueron identificadas las causas que originaron la ocurrencia de la dilación e inactividad procesal, el incumplimiento de los términos legales para tomar las decisiones que en derecho corresponde, la terminación anormal de procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal, trámites inadecuados que generan nulidades procesales y la no práctica de las pruebas decretadas por parte de la contraloría, lo cual nos deja una gran insatisfacción con la revisión realizada por los auditores.

Conforme a los hechos denunciados y realizada la correspondiente verificación en el ejercicio auditor se concluyó que en efecto se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Por tanto, en el informe, se establece el hallazgo: 2.6.2.6. *Hallazgo administrativo, por prescripción de la responsabilidad fiscal.*

*10. Finalmente, encontramos la **observación administrativa 2.10.1**, por inobservancia del Núcleo Básico del Conocimiento (NBA) del Manual de Funciones en nombramientos y posesión de los funcionarios de la contraloría que no cumplen con el NBA exigido en el manual de funciones.*

En el desarrollo del presente proceso auditor se realizó la revisión pormenorizada del nombramiento de los funcionarios denunciados, tal como se evidencia en el numeral 2.8.2.1. del presente informe, como resultado de la evaluación efectuada se configuro el hallazgo 2.8.2.2.

SIA-ATC 2020000589

En el presente derecho de petición se señalaron una serie de inconsistencias que se presentaron en la gestión realizada por la Contraloría General de Antioquia, estableciendo los siguientes puntos:

1. *El día del Servidor Público se pagó la suma de 140 millones por un almuerzo y una charla de una hora igualmente unas medallas cuyo valor era inferior a las cajas que las contenían eso es un hecho inaceptable.*

Con relación a este punto la Contraloría allegó certificación de radicado 2020100010932 de fecha 17/10/2020, en donde el Subdirector Operativo de la CGA manifiesta que no se realizó ninguna contratación para la celebración del día del Servidor Público.

2. *Se compraron cuadros y otros elementos por el rubro obligatorio de capacitación se otorgó un contrato a las CIS por casi 700 millones para las capacitaciones obligatorias hecho que nunca se cumplió y esos recursos fueron mal utilizados.*

Se realizó la evaluación del contrato CDCGA018-2019 mediante el cual se llevaron a cabo las capacitaciones con el fin de dar cumplimiento al plan de bienestar de la entidad, donde fue posible concluir que se dio un presunto incumplimiento del objeto contractual, y en consecuencia un presunto daño patrimonial de \$227.781.099, como se establece en la observación: 2.3.2.5.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y con presunta connotación fiscal por incumplimiento del objeto contractual.*

3. *Los traslados al PAS se demoraban más de un año.*

En atención de este punto se realizó el correspondiente análisis de los traslados de los hallazgos que se dieron como resultado de los ejercicios auditores de la Contraloría, generándose los siguientes hallazgos: 2.5.1.4.5. *Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones procesales;* 2.5.1.4.3. *Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.*

4. *La inactividad de los procesos de responsabilidad fiscal se demoraban más de un año por la simple maña del contralor de turno para favorecer a sus amigos.*

Fueron revisados los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la CGA, y se evidenció que se generaban inactividad procesal de los procesos, por lo cual se el equipo auditor configuro el siguiente hallazgo: 2.6.2.4 *Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.*

5. Tenían acuerdos con los conductores para el pago del máximo de horas extras en deprimiento (sic) de la entidad.

En la evaluación realizada al proceso contable y de tesorería de la CGA, se evidencio por el equipo auditor una serie de inconsistencias en el pago de las horas extras a algunos funcionarios, en virtud a lo denunciado por el peticionario, por lo cual se configuró el siguiente hallazgo: *2.1.3.2 Hallazgo administrativo, por exceso de pago de horas extras a funcionarios.*

Se acordó dentro de un convenio la compra de 400 libros, los cuales no fueron entregados y los pocos que se entregaron fueron mal editados.

Se revisó el convenio que se celebró entre la Contraloría y la ESAP, observando que dicho contrato se suscribió con el ánimo de desarrollar las actividades de promoción al proceso de participación ciudadana. El convenio entre estas dos entidades no generó una afectación presupuestal.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario se requirió a la Contraloría, las actividades realizadas en el marco del convenio, para revisar la entrega de la edición de 400 libros, se enviaron por la CGA copia de los libros realizados en ejecución de la alianza estratégica realizada con la ESAP, sin embargo, ya que se generó en el marco de una colaboración interadministrativa y el contrato abarca diferentes actividades de promoción no se observa ninguna inconsistencia al respecto.

6. Se nombraron jefes de áreas sin los conocimientos perfiles y competencias para el cargo que desempeñaban.

En el desarrollo del presente proceso auditor se realizó la revisión pormenorizada del nombramiento de los funcionarios denunciados, tal como se evidencia en el numeral 2.8.2.1. del presente informe, como resultado de la evaluación efectuada se configuro la observación 2.8.2.2.

7. Se pagaron 800 millones de pesos para el mantenimiento de gestión transparente la cual genero un deprimiento (sic) para la entidad esto se venía pagando desde hace 8 años atrás todo esto haciendo caso omiso del dictamen de la auditoría General de la República ya que este software no se requería.

En la evaluación del proceso de contratación y con el apoyo técnico que se contó en la ejecución del proceso auditor, se configuraron los siguientes hallazgos:

2.3.2.5.4. Hallazgo administrativo, por no establecer la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales; 2.3.2.5.5. Hallazgo administrativo, por no contar con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información; 2.3.2.5.6. Hallazgo administrativo, por no cumplir con el lineamiento de gestión del cambio; 2.3.2.5.7. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por liquidar el contrato CDCGA 021-2019 sin aplicar lo estipulado en la oferta del proveedor; 2.3.2.5.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista y 2.3.2.5.9. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la carencia en la socialización y aplicación de acuerdos de confidencialidad entre el contratista y la CGA.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

En la ejecución del PGA 2019, fue realizada **auditoría regular** a la Contraloría General de Antioquia vigencia 2018, en la que se generaron 12 hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 27 acciones de mejora.

En el ejercicio auditor se verificaron las 27 acciones de mejora que se encontraba terminada a la fecha de elaboración del plan de trabajo, que representa el 100%, a la cual se le evaluó el **cumplimiento y efectividad**.

Tabla nro. 31. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría realizada	Nro. de hallazgo incluido en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgo con acción terminada	Nro. de hallazgo con acción en ejecución
Auditoría regular 2018	12	12	0
Total	12	12	0

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019

2.11.2. Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y la conclusión de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 32. Acción de mejora del plan de mejoramiento vigencia 2018

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.4.1.1. Proceso participación ciudadana.	Desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.	1. Actualizar la carta de trato digno	Se actualizó por Resolución interna 2019500000825 del 23/04/2019.
			2. Realizar la publicación en la intranet y en la página web	Verificada la intranet en trabajo de campo el 04/03/2020. se creó el

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				documento del 23/04/2019. Acción cumplida y Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.4.1.2. Proceso participación ciudadana.	Archivo del requerimiento sin aplicar la figura del desistimiento.	3. Diseñar formato de desistimiento	Verificada la intranet en trabajo de campo el 04/03/2020, se creó el documento del 23/04/2019. De igual manera se creó el formato “Declaración y archivo de desistimiento”. Acción cumplida y Efectiva
			4. Realizar la publicación en la intranet en formato de desistimiento	Verificada la intranet en trabajo de campo el 04/03/2020. se creó el documento del 23/04/2019. Acción cumplida y Efectiva
			5. Realizar el acto administrativo de desistimiento en las PQRSD incompletas, que no sean aclaradas o completadas en los términos de ley, cuando se requiere la PQRSD.	Realizaron el procedimiento evidenciado en las peticiones gestionadas a la fecha máxima de cumplimiento para esta acción (situación verificada en 6 denuncias ciudadanas archivadas por desistimiento). Acción cumplida y Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.4.1.3. Proceso participación ciudadana.	Incumplimiento de término de legal para tramitar los requerimientos ciudadanos.	6. Generar alertas de vencimiento en los sistemas de información a los jefes de áreas que tramitan las PQRSD.	Las alertas fueron generadas y se pueden evidenciar interrelacionadas en las herramientas mercurio y gestión transparente. Acción cumplida y Efectiva
			7. Enviar circular a los jefes de áreas, recordando tiempos y priorización de las respuestas al ciudadano.	Fue enviado a los directivos con radicado 2019300001155 del 19/02/2019. A la fecha de verificación, se evidencia el semáforo de alertas en el sistema mercurio. Acción cumplida y Efectiva
	Hallazgo 2.5.5.1 Proceso auditor de la	Ausencia de documentos soportes del proceso	8. Designar un grupo de funcionarios técnicos y auxiliares para que	La Contraloría estableció un plan de contingencia a través

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	Contraloría.	auditor en el sistema de gestión transparente.	realicen un análisis detallado del sistema y presenten un informe pormenorizado sobre el estado de Gestión Transparente	de la Resolución 2019500001887 en la que, entre otras decisiones, designó un grupo de funcionarios para el ingreso al sistema de gestión transparente de los soportes de auditoría PGA 2018 y 2019. Acción cumplida y Efectiva
			9. Con fundamento en el informe sobre el estado del sistema, llamar a los funcionarios que están atrasados en el ingreso de la información de los ciclos 1, 2 y 3 para suscribir con ellos un compromiso escrito. 2. Con fundamento en el informe sobre el estado del sistema, llamar a los funcionarios que están atrasados en el ingreso de la información de los ciclos 4 y 5 para suscribir con ellos un compromiso escrito.	A través de memorandos la CAAI informa a los equipos de auditores las tareas asignadas en el sistema de información Gestión Transparente de acuerdo al PGA para reducir el incumplimiento. Sin embargo, en la revisión de los documentos PGA 2019, se evidenció que parte de estos, fueron ingresados en el año 2020. Acción cumplida y Efectiva
			10. Con fundamento en el informe sobre el estado del sistema, llamar a los funcionarios que están atrasados en el ingreso de la información de los ciclos 6, 7 y 8 para suscribir con ellos un compromiso escrito.	Al igual que la acción de mejora anterior, la CAAI ejerció control y seguimiento para el cumplimiento de las tareas asignadas. Así mismo, los documentos PGA 2019 de estos ciclos fueron ingresados en el año 2020. Acción cumplida y Efectiva
			11. Efectuar seguimiento al sistema gestión transparente, ajustando la forma en que la funcionaria le hace control al sistema; se revisará desde el reporte general que da el % de cumplimiento; a partir	Al igual que las dos acciones de mejora anteriores, la CAAI ejerció control y seguimiento para el cumplimiento de las tareas asignadas. Acción cumplida y Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			de este se llamará al funcionario para decirle que tiene dos días para cumplir con lo que tiene atrasado, si no cumple se le escribirá por mercurio. Se dejará registro de esto en un acta como compromiso por escrito.	
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.5.5.2. Proceso auditor de la Contraloría.	Incumplimiento en el cronograma de auditorías y procedimientos en el traslado de hallazgos.	12. Controlar la entrega de pre informes e Informes definitivos de los ciclos 1, 2 y 3 mediante correos electrónicos a los que están atrasados, el Jefe notificara personalmente el atraso al funcionario responsable	No obstante, al plan de contingencia establecido en la Resolución 2019500001887, se presentaron retrasos importantes en la notificación de los informes definitivos (finales) a los auditados. En la vigencia 2019, se configura hallazgo administrativo 2.5.5.1 por retrasos en la comunicación del informe final al auditado. Acción No Cumplida
			13. Controlar la entrega de pre informes e Informes definitivos de los ciclos 4 y 5 mediante correos electrónicos a los que están atrasados, el Jefe notificara personalmente el atraso al funcionario responsable.	En la muestra seleccionada se evidenció que los procesos auditores revisados presentaron incumplimiento en la notificación del informe final y en el traslado de hallazgos a CARF. En la vigencia 2019, se configura hallazgo administrativo 2.5.5.1 por retrasos en los traslados de los hallazgos fiscales a la CARF. Acción No Cumplida
			14. Controlar la entrega de pre informes e Informes definitivos de los ciclos 6, 7 y 8 mediante correos electrónicos a los que están atrasados, el Jefe notificara personalmente el atraso al funcionario responsable.	En la muestra seleccionada se evidenció que los procesos auditores revisados presentaron incumplimiento en la notificación del informe final y en el traslado de hallazgos a CARF. En la vigencia 2019, se configura hallazgo administrativo 2.5.5.1 por retrasos en la comunicación del informe final al auditado y de los traslados de los hallazgos fiscales a la CARF. Acción No Cumplida

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			15. Modificar el proceso auditor plasmando como se está ejecutando realmente e incluir los 5 días que se está tomando el contralor para revisar informes.	En los documentos de los procesos auditores revisados, no se evidencia la aplicación de los cambios realizados en el procedimiento. Acción Cumplida y No Efectiva
			16. Realizar seguimiento al traslado de hallazgos estableciendo un enlace con la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad fiscal.	En la muestra seleccionada se evidenció que presentaron incumplimiento del traslado de hallazgos a CARF. En la vigencia 2019, se configura hallazgo administrativo 2.5.5.1 por retrasos en los traslados de los hallazgos fiscales a la CARF. Acción No Cumplida
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.6.1.1. Indagación preliminar.	Falta de análisis y evaluación de los hallazgos.	17. Designar una persona responsable de la revisión de cada uno de los hallazgos trasladados, basando su revisión en la Resolución No. 2017500001927 del 21 de diciembre de 2017	Fue designada la persona responsable de verificar los soportes de los hallazgos fiscales. Igualmente, fue implementado un documento denominado Lista de Chequeo para Hallazgos, el cual entró en vigencia a partir del mes de noviembre de 2019. Se lleva control en cuadro en Excel, en el cual se efectúa el análisis de los insumos, para tomar la decisión si pasa a indagación o se apertura proceso de RF. En la vigencia 2019 se configura hallazgo administrativo 2.6.1.1. por falta de análisis y evaluación de los hallazgos fiscales. Acción Cumplida y No Efectiva
			18. Requerir a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada por medio del Sistema Mercurio, para que remita los documentos faltantes en los traslados de hallazgos, una vez se realice el requerimiento y el mismo no se cumpla se realizará la	A través de correos electrónicos se solicita la remisión de los soportes probatorios faltantes, con resultados positivos, sin tener que recurrir a la devolución del hallazgo de auditoría (correo Outlook del 05/08/2019, 09/07/2019, 18/09/2019, 16/10/2019, 14/01/2020 y 21/01/2020). Acción Cumplida y

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			devolución del hallazgo conforme lo ordena la resolución en mención.	Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.6.2.1. Proceso de responsabilidad fiscal.	Procesos en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.	19. Realizar la revisión de cada proceso con riesgo de prescripción con cada Contralor Auxiliar comisionado, dejando constancia en acta de la revisión realizada mensualmente.	El 20/11/2019 se realiza reunión con el Comité Operativo para analizar las causas de los procesos en alto riesgo de prescripción: Alta carga laboral de los contralores auxiliares Alta rotación de personal que afecta la productividad del área. Cumplimiento de la productividad que se debe reportar cada bimestre. Cambio permanente de los apoderados de oficio. Se envían correos con alerta para que cada contralor de responsabilidad fiscal este pendiente y así evitar la configuración de dicha figura. Sin embargo, en la vigencia fiscal 2019 fueron archivados por prescripción de la responsabilidad 6 procesos por \$2.101.864.301. En la vigencia 2019 se configura hallazgo administrativo 2.6.2.1 por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal. Acción Cumplida y No Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.6.2.2. Proceso de responsabilidad fiscal.	Por no vinculación de las compañías aseguradoras, no investigación de bienes y no decreto de medidas cautelares.	20. Verificar las pólizas que cubran el daño o en su defecto certificación de no constitución de pólizas que lo cubran. 21. Realizar la revisión de insumos de los bienes de cada presunto a fin de que antes de aperturas el proceso ordinarios o de apertura e imputar en el caso de los procesos verbales se cuente con la verificación del estudio	En los procesos revisados en los cuales se evidencia la existencia de póliza, la aseguradora es vinculada como tercero civil responsable. Acción Cumplida y Efectiva Según información de la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E). se ordenó a una funcionaria la verificación de los bienes a cargo de los presuntos responsables. Sin embargo, en los expedientes revisados no se evidenció los resultados de dicha actividad. No

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			de bienes para decretar la medida cautelar.	todos los controladores tienen clave para ingresar al VUR. En la vigencia 2019 se configura hallazgo administrativo 2.6.2.3 por la no investigación e bienes y decreto de medidas cautelares. Acción No Cumplida
			22.Efectuar una actualización del estudio de bienes en todos los procesos activos en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal..	Según información de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E). se ordenó a una funcionaria la verificación de los bienes a cargo de los presuntos responsables. Sin embargo, en los expedientes revisados no se evidenció los resultados de dicha actividad. No todos los controladores tienen clave para ingresar al VUR. En la vigencia 2019 se configura hallazgo administrativo 2.6.2.3 por la no investigación e bienes y decreto de medidas cautelares. Acción No Cumplida
			23.Elaborar Circular instando a los Contralores Auxiliares para tengan en cuenta que en el estudio de los bienes de los procesos se están adelantando decreten las medidas cautelares a que hubieren lugar.	En reuniones con el Comité Operativo se ha insistido que en cada proceso se decreten las medidas cautelares a que hubiere lugar, de acuerdo con los resultados de la búsqueda de bienes. En la vigencia 2019 se configura hallazgo administrativo 2.6.2.3 por la no investigación e bienes Acción Cumplida pero No Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.7.1. Proceso administrativo sancionatorio.	Operó el silencio administrativo positivo.	24.Establecer un nuevo indicador en el Plan de Acción del PAS; el cual tendrá como finalidad resolver los recursos de REPOSICIÓN en un término máximo de 120 días calendarios (4 meses). Con esto se buscará evitar vencimientos, toda vez; que la Ley establece un plazo	Se verifica el cumplimiento del término de 4 meses para resolver recursos en los procesos 063-2019, 066-2019 y 067-2019. Acción Cumplida y Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			máximo de 1 año para la primera y segunda instancia. Controlar por medio de la trazabilidad que se le hace a la base de datos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio	
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.8.1. Proceso jurisdicción coactiva.	Falta de oportunidad para librar mandamiento de pago	25. Librar mandamiento de pago dentro del término que establece la ley evitando que opere el fenómeno de la prescripción establecido en el artículo 817 de ET, se librerá mandamiento de pago a más tardar dentro de un término de 6 meses luego de agotada la etapa persuasiva que es obligatoria según el manual de cobro de la Entidad.	En la muestra se logró evidencias, que los mandamientos de pago realizados con posterioridad a la fecha de inicio del plan de mejoramiento, se suscribieron dentro del término establecido. Acción Cumplida y Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.12.1.1. Seguimiento de plan de mejoramiento.	Incumplimiento del plan de mejoramiento correspondiente a la auditoría regular vigencia 2017.	26. Realizar estricto control y seguimiento al plan propuesto para este periodo a fin de dar cumplimiento en un 100%	En el aplicativo SIA Misional "plan de mejoramiento consolidado", se observa el seguimiento realizado por la oficina de control interno. En la vigencia 2019 se configura hallazgo administrativo 2.11.2.1 por incumplimiento del plan de mejoramiento. Acción Cumplida y No Efectiva
Informe de auditoría regular a la CGA vigencia 2018	Hallazgo 2.13.1. Rendición de cuenta.	Deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.	27. Revisión de la base de datos confrontada con cada expediente a fin de evitar inconsistencias futuras mensualmente.	En la rendición de cuenta correspondiente a la vigencia 2019 de la CGA se presentaron inconsistencias en la información contenida en la misma. Hallazgo administrativo 2.12.1. Acción No cumplida
		Total = 12		

Fuente: Información reportada en el SIREL rendición de cuenta 2019 y plan de mejoramiento consolidado 2019

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología

establecida, la evaluación del plan de mejoramiento alcanzó un 56% de las acciones de mejora (15) fueron cumplidas y efectivas, el 26% (7 acciones) no cumplidas y el 18% (5) cumplidas, pero no efectivas.

2.11.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018, se observó un cumplimiento del 56%, contrariando lo dispuesto en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que las acciones efectivas no alcanzan el **80%** de las evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución 012 de 2017 modificada por la Resolución 012 de 2018 de la Auditoría General de la República.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

La Contraloría General de Antioquia presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos

Sección transferencias y recaudos

Corregir la información del formato F-6, el total del presupuesto inicial de ingresos no concuerda con el presupuesto inicial asignado a la Contraloría.

Formato F-15 Participación Ciudadana.

- Corregir el archivo adjunto que contiene el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2019, el rendido en la cuenta corresponde a la vigencia 2020.

Formato 17 Proceso de responsabilidad fiscal.

- PRF 115-14, la cuantía se registró de manera incorrecta.
- En el PRF ordinario 199-16 la casilla “Fecha ocurrencia del hecho” se encuentra mal rendida.

- Corregir la información reportada en la casilla “Cuantía del fallo en primera instancia”, que únicamente debe ser diligenciada en los procesos terminados con fallo con responsabilidad fiscal.
- Las casillas “Cuantía del fallo en primera instancia” y “Cuantía fallo con responsabilidad fiscal definitivo” debe estar diligenciada en los procesos terminados con fallo con responsabilidad fiscal.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Corregir en el proceso F134-2018, las casillas “Valor recaudado durante la vigencia que se rinde” y “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido”, toda vez que falta reportar \$4.071.000 que fueron recaudados durante la vigencia.
- Corregir el proceso F091-18 las casillas “Valor recaudado durante la vigencia que se rinde” y “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido”, toda vez que falta reportar \$18.000.000 que fueron recaudados durante la vigencia.
- Corregir en el proceso 047-17 la casilla “cuantía” del título ejecutivo, toda vez que \$119.664.055 y no \$101.758.100. tampoco se reportó el pago realizado por la aseguradora desde el 2017 por valor de 68.364.878.
- Corregir en el proceso F095-18 la casilla “fecha de emisión” del mandamiento de pago, que fue el 31 de octubre de 2018 y no 2019-01-03
- Corregir los procesos F1818-09, F295-10 y F013-16 pues se reportó como si se ordenara seguir adelante la con ejecución, pero en la realidad se encuentran en mandamiento de pago.

Formato F-20 Sujetos de control fiscal.

- Corregir o aclarar las inconsistencias presentadas en las cifras presupuestales de los sujetos de control referente al presupuesto inicial y presupuesto ejecutado de gastos.

Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal - Gestión de Auditorías

- Corregir o aclarar, las diferencias presentadas entre los datos reportados en las columnas de “Resultados informe preliminar o equivalente” referente al número de observaciones y los datos contenidos y verificados en los informes preliminares o pre-informe del aplicativo de gestión transparente (situación evidenciada en los procesos auditores de la muestra).
- Verificada la información del formato F-21 sección- Gestión de Auditoría a Sujetos de Control correspondiente a la cuenta fiscal del año 2019, rendida a través del aplicativo SIREL por parte de la CGA, se observaron inconsistencias.

Lo anterior se evidenció en los informes suministrados por la Contraloría durante la fase de ejecución, permitiendo relacionar en la siguiente tabla las inconsistencias en color rojo y las cifras correctas en color negro, así:

Tabla nro. 33 Inconsistencias-Formato F-21

Nombre Sujeto	Resultados informe preliminar o equivalente (Observaciones)					Resultados informe final o equivalente				
	Fiscal	Cuantía	Penal	Disciplinaria	Administrativa	Fiscal	Cuantía	Penal	Disciplinaria	Administrativa
Rionegro - Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDES0 - PGA2019-C-8	0 4	0 49.027.749	0 0	0 5	0 7	2	45,184,288	0	2	9
Rionegro - Administración - PGA2019-C-8	0 5	0 23.797.977.757	0 0	0 36	0 49	3	23,565,390,087	0	29	42
Uramita - administración - PGA2019-C-7	0 0	0 0	0 0	0 3	0 11	3	11,150,787,791	1	18	25
Toledo - administración - PGA2019-C-6	0 9	0 338.201.725	0 3	0 14	0 13	0 5	131,136,137	3	15	10
San Pedro de los Milagros - administración - PGA2019-C-6	0 4	0 103.036.243	0 7	0 10	0 6	2	35,906,096	7	8	8
Briceño - administración - PGA2019-C-6	12 12	933,007,377 933,007,377	2 2	20 21	11 10	7	619,748,999	2	15	12
Yolombó - Hospital San Rafael - PGA2019-C-5	1 1	378,671,962 378,671,962	0 0	4 4	15 14	0	0	0	1	17
Yalí - administración - PGA2019-C-5	0 10	0 207.601.071	0 0	0 14	0 31	5	39,970,552	0	12	30
Segovia - administración - PGA2019-C-5	4 4	95,384,245 95,384,245	0 0	18 22	18 18	1	82,479,569	0	9	29
Amalfi - Instituto de Deporte y Recreación de Amalfi - PGA2019-C-5	0 0	0 0	0 0	0 2	0 1	0	0	0	1	0
Yondó - administración - PGA2019-C-5	0 10	0 835.724.082	0 0	0 28	0 4	3	571,116,427	0	7	19
Puerto Berrio - administración - PGA2019-C-5	0 11	0 1.761.858.929	0 1	0 32	0 5	10	1,764,642,557	1	17	17
Maceo - Hospital Marco Antonio Cardona - PGA2019-C-5	0 0	0 0	0 0	0 3	0 6	0	0	0	3	5
El Bagre - administración - PGA2019-C-5	0 14	0 1.206.954.535	0 0	0 32	0 12	12	874,738,775	0	30	13
Caucasia - Asociación de Municipios del Bajo Cauca y Bajo Nechí -AMBACAN- - PGA2019-C-5	0 0	0 0	0 2	0 2	0 2	0	0	2	2	2
Caucasia - Hospital Cesar Uribe Piedrahita - PGA2019-C-5	0 6	0 1.591.551.620	0 0	0 9	0 13	6	1,591,551,620	0	7	12
departamento - Pensiones de	4	12,255,470	0	16	4	1	2,358,945	0	4	15

Nombre Sujeto	Resultados informe preliminar o equivalente (Observaciones)					Resultados informe final o equivalente				
	Fiscal	Cuantía	Penal	Disciplinaria	Administrativa	Fiscal	Cuantía	Penal	Disciplinaria	Administrativa
Antioquia - PGA2019-C-4	4	12,255,470		15	5					
departamento - Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS - PGA2019-C-3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
departamento - ESE Hospital La María - PGA2019-C-3	0	0	0	0	0	5	159,438,414	0	6	20
departamento - Gerencia de Servicios Públicos - PGA2019-C-3	4	462,051,643	0	6	6	3	79,639,975	0	4	6
departamento - Secretaria de Hacienda - PGA2019-C-3	0	0	0	0	0	0	0	0	2	14
El Retiro - Fondo De Desarrollo Social del Municipio de El Retiro FONDESER - PGA2019-C-1	3	44,879,550	0	3	7	0	0	0	0	7
Valparaíso - Empresa de Servicios Públicos domiciliarios S.A. ESP - PGA2019-C-1	1	164,672,532	0	3	6	0	0	0	1	4
	1	4.800.000	0	3	6					

Fuente: F21 rendición cuenta 2019, SIREL.

SIA OBSERVA: los contratos fueron rendidos en el aplicativo SIA OBSERVA, sin embargo no fueron cargados todos los documentos contractuales al aplicativo, tal como lo establece la reglamentación establecida por la AGR.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta, lo que podría conllevar a que se configure la causal establecida en el artículo 101 del Ley 42 de 1993.

2.12.2. Hallazgo administrativo, por no entregar la información solicitada para la evaluación del proceso auditor de la Contraloría General de Antioquia

La CGA mediante contratación celebrada en la vigencia 2009, adquirió el aplicativo Gestión Transparente, en el cual entre otras funcionalidades del mismo, se almacenaba la información de los procesos auditores que realizaba la entidad, como lo eran los planes de trabajo, informes y papeles de trabajo, entre otros.

A pesar que el aplicativo es de propiedad de la CGA, el mantenimiento, administración, soporte técnico, back up y almacenamiento de la información la

realizar el proveedor que diseño Gestión Transparente, y dichos servicios debían ser contratados año tras año con el proveedor, para mantener el funcionamiento del aplicativo.

Para la vigencia 2020 la Contralora Departamental, tomó la decisión gerencial de no continuar contratando los servicios de la empresa HC Inteligencia de Negocios (proveedor), por lo cual dejó de funcionar el aplicativo y en consecuencia la Contraloría no tiene acceso a la información, a pesar que el proveedor le suministró las credenciales y contraseñas para el acceso de la información; pero debido a que la CGA no cuenta con los servidores para almacenarla, no es posible descargarla.

En virtud de lo anterior, en la evaluación del proceso auditor no le fue posible al equipo auditor realizar la evaluación de todos los documentos que corresponden a la actividad misional de la entidad, por lo cual se vulnera lo establecido en el literal g del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

2.12. Beneficios de control fiscal

Posterior a la comunicación del informe preliminar por parte de la AGR, la CGA traslado un proceso administrativo sancionatorio (PAS) el día 11/12/2020 mediante oficio radicado 2020300005637, correspondiente a la administración de Puerto Berrio.

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 34. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización de programas de almacenamiento y respaldo de la información de la Entidad</p> <p>Durante la vigencia 2019, la Contraloría no actualizó el licenciamiento de la plataforma tecnológica de almacenamiento y el respaldo de la información de la Entidad, incumpliendo con el numeral 4, artículo 2.2.9.1.2.1, sección 2, capítulo 1, título 9 del Decreto 1078 de 2015, que establece:</p> <p>“Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.”</p> <p>Situación presentada por la falta de seguimiento al sistema de almacenamiento y seguridad de la información de la Entidad, lo que podría ocasionar una</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
pérdida parcial o total de la información.					
<p>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de cesantías por pagar a 31 de diciembre</p> <p>Al realizar la verificación de los saldos del pasivo frente al acto administrativo de constitución de cuentas por pagar Resolución 2020500000132, se pudo evidenciar que a diciembre 31 de 2019 por concepto de cesantías en la mencionada resolución, quedó constituido el valor de \$3.792.477.211, el cual según la Contraloría, se registró en la cuenta 2401 adquisición de bienes y servicios nacionales, cuando ciertamente, esto no es una adquisición de un bien o un servicio, el pasivo de la Contraloría por concepto de cesantías cerró con un saldo de cero.</p> <p>Lo anterior no se ajusta en lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información que indica: <i>“Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información...”</i>.</p> <p>Circunstancia causada posiblemente, por inadecuado seguimiento de los hechos económicos generados, lo que ocasiona información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.</p>	X				
<p>2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en el procedimiento de viáticos.</p> <p>Revisados los comprobantes de egreso por medio de los cuales se pagan los anticipos del 80% por concepto de viáticos y gastos de viaje, como se menciona en la Resolución 2017500001140 del 04 de julio de 2017 artículo décimo segundo: <i>“Cuando un funcionario de la Contraloría General de Antioquia origine el pago de viáticos, podrá obtener un avance del 80% del valor de los viáticos, calculado de acuerdo con los días probables de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado”</i>, y que posteriormente debe ser legalizado según lo dispuesto en el artículo décimo tercero: <i>“El funcionario al cual se le otorga el avance de viáticos, debe presentar los cumplidos para su legalización dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento del objeto de la comisión a la subdirección administrativa, dependencia encargada de la recepción y liquidación de los mismos”</i>, cumplidos a los que no es posible determinar la fecha de legalización, pues según lo manifestado por la entidad, la legalización y pago del 20% restante se llega a</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>realizar en la liquidación de nómina, procedimiento que no está Reglamentado en la resolución 2017500001140 y tampoco se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 art. 2.2.5.5.29.</p> <p>La anterior situación, se presentó posiblemente por la ausencia de procedimiento para el pago y legalización de viáticos, lo que puede generar un deficiente control de recursos para comisiones pagadas a los funcionarios.</p>					
<p>2.1.3.2 Hallazgo administrativo, por exceso de pago de horas extras a funcionarios.</p> <p>Fueron solicitadas las nóminas de los doce meses del año 2019 para determinar la correcta liquidación y pago por concepto de horas extras a los funcionarios con cargo conductor mecánico encontrando que para el mes de diciembre se reconocen horas extras (tabla nro. 3).</p> <p>La totalización de las diferencias monetarias se presenta en el siguiente cuadro (tabla nro. 4).</p> <p>La Contraloría pagó en la nómina del mes de diciembre a todos los funcionarios con cargo conductor mecánico, un valor superior al permitido en el Decreto 1011 de 2019, artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos, parágrafo 2. “El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor mecánico en las entidades a que se refiere el presente decreto, será de cien (100) horas extras mensuales”, como se puede apreciar en la tabla 3 columna “total de horas”, las horas reconocidas superan el número de 100.</p> <p>Lo descrito, pudo obedecer a falta de controles que permitan determinar el límite de los pagos legales en la nómina.</p>	X				
<p>2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la identificación de recursos provenientes de cuotas de fiscalización.</p> <p>La única adición realizada al presupuesto, de acuerdo con lo manifestado por la CGA corresponde al valor de \$1.179.405.964, por concepto de cuotas de fiscalización de varios sujetos de control de la Contraloría, sin embargo, no se puede establecer a quien corresponde el aporte que se adicionó ya que el formato F-6 registra el valor como “Cuotas de Fiscalización” y el único acto administrativo que modifica PAC es la Resolución 2019500002382 de diciembre 31 de 2019 cuyo ingreso se registra al proyecto 999999999 no se pudo evidenciar la autorización por parte del Departamento para adicionar esos recursos mediante la adición.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Situación que no es consistente con lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable numeral 3.2.3.1 Soportes documentales “La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”, además de incumplir con lo dispuesto en la Ordenanza No. 033 de 05 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2019”.</p> <p>Lo descrito, pudo originarse por falta de seguimiento al momento de determinar e individualizar a los sujetos que adeudan valores a la Entidad, lo que ocasiona incertidumbre del acto administrativo emitido.</p>					
<p>2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los estudios previos en los procesos de contratación directa.</p> <p>Lo anterior, se debe a debilidades en la realización del estudio previo, generando que se adelante un proceso contractual con inconsistencias en la necesidad que buscaba satisfacer la Entidad y errores en la elaboración de los estudios previos que pueden inducir a yerros al momento de la celebración de los contratos, situación que contraría el Principio de Planeación de la contratación pública y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.</p>	X				
<p>2.3.2.2.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en la planeación y descripción de la necesidad en los estudios previos de procesos de mínima cuantía.</p> <p>Las anteriores situaciones se generan por falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de la elaboración de los estudios previos, generando reprocesos para la entidad, exponiéndola al incumplimiento del principio de planeación de la contratación estatal y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que afecto el deber funcional de la entidad, toda vez que se realizó un proceso contractual que no estaba previsto en el plan anual de adquisiciones, y por ende, no contaba con apropiación presupuestal correspondientes para su realización.</p>	X				
<p>2.3.2.2.3. Hallazgo administrativo por debilidades en la elaboración del estudio previo al no definir los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
La anterior situación demuestra una inobservancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, afectando los principios de Planeación y Selección Objetiva de la contratación estatal y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.					
<p>2.3.2.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la indebida celebración de contratos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Entidad desconoció que la contratación directa es de carácter excepcional, en virtud de lo cual, las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley, pueden celebrar contratos mediante esta modalidad, máxime cuando son servicios que pueden ser ofrecidos por una pluralidad de oferentes. Esta actuación conlleva a una presunta falta del deber funcional, en lo relacionado a la inobservancia de la aplicación de las modalidades de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993, así como la comisión de una presunta conducta punible por una indebida celebración de contratos, contraviniendo los principios de Transparencia y Selección Objetiva, el deber establecido en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en la conducta penal establecida en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p>	X	X	X		
<p>2.3.2.2.5. Hallazgo administrativo, por omisión en la revisión de los requisitos habilitantes en la fase de evaluación</p> <p>Según el manual de Colombia Compra Eficiente los requisitos mínimos habilitantes buscan establecer condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso.</p> <p>Está a cargo del proponente la presentación de los documentos para acreditar los requisitos, sin embargo, es responsabilidad exclusiva de la entidad verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos. En la modalidad de mínima cuantía no se está obligado a exigir garantías, sin embargo, si la entidad así decide realizarlo debe verificar su cumplimiento. Estas situaciones vulneran lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y el párrafo 1 art.5 Ley 1882 de 2018 que modificó el párrafo 1 del art. 5 de la Ley 1150 del 2007.</p>	X				
<p>2.3.2.2.6. Hallazgo administrativo, por la falta de elaboración del análisis del sector en los estudios previos</p> <p>En el contrato relacionado anteriormente se observó en los estudios previos que no se realizó el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>correspondiente análisis del sector como lo establece el Decreto 1018 de 2015, ya que si bien se está celebrando una contratación directa esto no la exime de que se deba realizar el análisis del sector en debida forma, esto no solo corresponde a incluir un numeral en los estudios previos, sino realmente realizar el mismo, el cual debe contener como mínimo los siguientes elementos de acuerdo a lo establecido en la guía de Colombia Compra Eficiente:</p> <p><i>"(...) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto."</i></p> <p>Lo anterior se genera por presuntas faltas de seguimiento y control de la entidad, lo que produce que se celebren contratos con personas naturales o jurídicas que no satisfagan la necesidad de la entidad por no contar con la idoneidad y experiencia requerida, adicionalmente dicho análisis le permite a la Contraloría determinar el sector relativo al objeto del proceso contractual celebrado desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, desatendiendo así lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1018 de 2015.</p>					
<p>2.3.2.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por designar el contratista desde los estudios previos</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Entidad elaboró sus estudios previos estableciendo el contratista e incluyó la justificación de su selección, cuando lo procedente es establecer la necesidad de la Contraloría y proponer las condiciones para seleccionar un contratista que cumpla los requisitos mínimos para ejecutar el objeto contractual, lo cual evidencia una presunta falta de control en la etapa precontractual, generando que se seleccione al contratista por razones diferentes a las de satisfacer la necesidad de la entidad, por lo cual se desconoce lo establecido en el artículo 209 de la</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Constitución Política, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (29 de agosto de 2007) Rad. 15324 [M.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ], que dispone "(...)La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros. (...)”, dado lo expuesto se vulnera lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y se incurren en la prohibición del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.3.2.2.9. Hallazgo administrativo, por debilidades en la justificación de la modalidad de selección del contratista</p> <p>En el referido contrato se evidencia que la entidad realiza una justificación de la modalidad de selección, estableciendo que para el caso en concreto debe realizarse una contratación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Sin embargo, se observa que se adicionan los siguientes párrafos:</p> <p><i>“Por otra parte, es preciso señalar que, contratar directamente con el ICONTEC, le otorga a la Contraloría General de Antioquia una garantía de transparencia, idoneidad y seriedad, representada especialmente en los más de 50 años de experiencia con que cuenta la Organización, siendo líder en el mercado, referente de calidad en Latinoamérica, de amplia cobertura internación, de membresía en IQNet, red mundial de los principales Organismos de Certificación</i></p> <p><i>Este examen se realiza mediante una auditoría de la cual se origina el pertinente informe, que en caso de ser positivo permite al organismo certificador conceder un certificado cuya validez de dos (2) Auditorías se seguimiento que permitan corroborar que el Sistema se mantiene efectivo.”</i></p> <p>Los anteriores párrafos no guardan relación alguna con la justificación de la modalidad de selección que escogieron, sobre todo porque el contrato fue celebrado con la empresa COMFAMA y no con el</p>				X	

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>ICONTEC, y el objeto contractual es el servicio de vacunación para los funcionarios de la CGA.</p> <p>Estas inconsistencias son originadas por debilidades por parte de la CGA en la realización de los estudios previos, generando que se adelante un proceso contractual con párrafos e ideas que no guardan relación alguna con el objeto del contrato o con la justificación de la modalidad de selección, vulnerando el Principio de Planeación de la contratación pública y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.</p>					
<p>2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por incumplimiento del objeto contractual</p> <p>En el contrato anterior de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual, la realización de actividades de capacitación para el cumplimiento del Plan Estratégico de Talento Humano, y dentro de las obligaciones complementarias se encuentra la organización logística de la capacitación, sin embargo, al revisar la ejecución del contrato, se evidenció que realmente lo que está realizando el contratista es la organización de los eventos (desde el punto de vista logístico), sin que este suministrara las capacitaciones como tal, por ende, se evidencia un incumplimiento del objeto contractual, toda vez que el fin principal era la realización de las capacitaciones y como obligación accesoria, se encontraba el suministro de los elementos necesarios para desarrollar el evento.</p> <p>Lo anterior (tabla nro. 10) muestra que el contratista no cumplió a cabalidad el objeto contractual, generando que la entidad no satisficiera plenamente su necesidad, producido por presuntas faltas de control por parte del supervisor en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, desatendiendo los deberes establecidos en los artículos 84 y 85 de Ley 1474 de 2011, contraviniendo el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo cual se presenta un posible daño patrimonial de \$10.779.350, toda vez que se dio el pago de actividades que no cumplían con el objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X	X		X	\$10.779.350
<p>2.3.2.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en los controles del proceso contractual.</p> <p>En este contrato se evidenció que en los suministros que ingresaron al almacén, no especificaron las unidades de medida (unidades, paquetes, metros), pues en el expediente contractual solo se observa en la tabla “<i>entrada de mercancías</i>” que para todos los objetos los discriminan con la palabra “<i>und</i>”, <i>este tipo de situaciones se generan por falta de control en los procesos de contratación, generando que la entidad no</i></p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
conozca la cantidad de elementos que tiene dentro de su inventario incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 1.2 del Decreto 1599 de 2005 principio de autocontrol del Modelo Estándar de Control Interno.					
<p>2.3.2.3.3. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la asignación del supervisor del contrato</p> <p>En el contrato anterior se estableció en la cláusula undécima que "(...) La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Financiero de la Contraloría General de Antioquia, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable del contrato, de conformidad con el oficio de designación (...)", sin embargo, en el oficio de designación del supervisor del 20 de septiembre de 2019, se le asignó la función al Director de Sistemas del Buen Gobierno y de las TIC'S, lo anterior desconoce lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, teniendo en cuenta que todo lo pactado por las partes es ley para las mismas, y el actuar de la Contraloría desatiende esta premisa generando inseguridad jurídica para el contratista, lo anterior producido presuntamente por falta de controles de la Entidad.</p>	X				
<p>2.3.2.3.4. Hallazgo administrativo, por no establecer la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales</p> <p>El contrato CDCGA021-019 suscrito entre la CGA y HC Inteligencia de negocios SAS, no contiene la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales incumpliendo con el lineamiento LI.SIS.06 del dominio de la guía de sistemas de información establecido como uno de los dominios que componen el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI de Colombia establecidos por el Ministerio de las TIC.</p> <p>El lineamiento LI.SIS.06 establece: "Para contratos con terceras partes bajo la figura de "obra creada por encargo", cuyo alcance incluya el desarrollo de elementos de software, agregue una obligación a cada contrato en la cual se obligue al contratista y empleados a suscribir acuerdos de cesión patrimonial".</p> <p>Este marco de referencia fue adoptado por la Contraloría General de Antioquia, mediante resolución Nro. 2019500001038 del 29/05/2019 y la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC-: G.GEN.03.</p> <p>Lo anterior se produjo posiblemente porque los estudios previos del contrato están incompletos, lo que podría generar la pérdida de derecho de la CGA de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
hacer uso, modificar, mejorar, registrar los desarrollos contratados ejecutados en el sistema Gestión Transparente.					
<p>2.3.2.3.5. Hallazgo administrativo, por no contar con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información</p> <p>El contrato CDCGA021-019 suscrito entre la CGA y HC Inteligencia de negocios SAS, no cuenta con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información, en la cual se describa el ciclo de desarrollo establecido en el dominio de sistemas de información que componen el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI de Colombia establecidos por el Ministerio de las TIC. Este marco de referencia fue adoptado por la Contraloría General de Antioquia, mediante resolución Nro. 2019500001038 del 29/05/2019 y la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC-: G.GEN.03., G.SIS.01 Guía del dominio de Sistemas de Información de MINTIC específicamente en estos lineamientos : Plan de pruebas durante el ciclo de vida de los sistemas de información - LI.SIS.14 , Actualización y requerimientos de cambio de los sistemas de información - LI.SIS.1 , Plan de capacitación y entrenamiento para los sistemas de información - LI.SIS.15 , Ambientes independientes en el ciclo de vida de los sistemas de información - LI.SIS.11.</p> <p>Lo anterior, se produjo debido a que se está aplicando en la ejecución el ciclo de desarrollo de los sistemas de información de manera parcial, sin cumplir todas las fases del ciclo de desarrollo, generando funcionalidades del sistema y operando de manera defectuosa funcionalidades que no cumplen las necesidades del usuario, nuevos desarrollos de carácter correctivo más costosos, riesgos no valorados cuya mitigación puede salir más costosa.</p>	X				
<p>2.3.2.3.6. Hallazgo administrativo, por no cumplir con el lineamiento de gestión del cambio</p> <p>El contrato CDCGA021-019 suscrito entre la CGA y HC Inteligencia de negocios SAS, no cumple con el lineamiento de gestión del cambio, en la cual se describa el ciclo de desarrollo establecido en el dominio de sistemas de información que componen el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI de Colombia establecidos por el Ministerio de las TIC. Este marco de referencia fue adoptado por la Contraloría General de Antioquia, mediante resolución Nro. 2019500001038 del 29/05/2019 y la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC-: G.GEN.03., G.SIS.01 Guía del dominio de Sistemas de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Información de MINTIC- lineamiento LI.SIS.1.</p> <p>Lo descrito anteriormente se produjo porque se está aplicando en la ejecución el ciclo de desarrollo de los sistemas de información de manera parcial, sin cumplir todas las fases del ciclo de desarrollo y de manera específica no se aplica gestión de cambio y control de versiones, generando que se presenten más número de incidentes y problemas asociados a todo cambio. Aumenta el número de reprocesos (roll back) necesarios. Los cambios no son registrados, clasificados y documentados y no se lleva control de versiones.</p>					
<p>2.3.2.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por liquidar el contrato CDCGA 021-2019 sin aplicar lo estipulado en la oferta del proveedor</p> <p>Revisado el contrato CDCGA021-2019 suscrito entre CGA y HC Inteligencia de negocios y sus documentos integrales, el mismo, fue liquidado el 10 de enero de 2020 sin aplicar lo estipulado en la oferta del contratista Numeral 3, literal d) , y la Dirección de sistemas de buen gobierno y las TICs no trabajo de manera conjunta el literal d) de la oferta del contratista para garantizar la operación del sistema gestión transparente, la información de la base de datos, archivos anexos e históricos.</p> <p>El numeral d) dice así:</p> <p>“Asistencia por terminación. Ambas partes convienen que en caso de terminación de los servicios de que trata este acuerdo, independiente del motivo, HC Inteligencia de Negocios S.A.S se compromete a llevar a cabo con la CGA la transferencia ordenada de los servicios, funciones y operaciones ejecutadas por él bajo este acuerdo, ya sea a otro proveedor de servicio o la misma Contraloría.</p> <p>La asistencia por terminación será proporcionada desde la fecha efectiva de terminación y hasta por el tiempo necesario para que la operación de la reversión haya sido llevada a un estado de estabilidad operativa para la CGA. El valor de los servicios para la CGA de la asistencia por terminación (que de ninguna manera hacen parte del valor del presente contrato) será acordado previamente con HC inteligencia de negocios de acuerdo con un plan de actividades previamente establecido, con un mínimo de un (1) mes, posterior a la referida fecha efectiva de terminación y con un máximo del 30% del total del tiempo del presente acuerdo.”</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Ver imagen (...)</p> <p>Al no ser contratado el mismo servicio para la vigencia 2020, el contratista apaga los servidores y en el mes de agosto suministra una dirección para descarga de la información por FTP.</p> <p>A la fecha la CGA, en proceso de SECOP II, adquirió los servidores con la misma especificación técnica que tenía en el contrato auditado, pero la CGA no cuenta con un centro de datos con especificaciones TIER II que suministre la seguridad de la información, no ha contratado el servicio de internet, copias de seguridad en la nube y plan de contingencia para poder bajar la información por FTP e instalar el sistema gestión transparente.</p> <p>La CGA no contrató la infraestructura en nube por medio de la tienda virtual del estado colombiano para los servicios de alojamiento, conectividad y servicios conexos que es el medio legal expedito para la infraestructura que soporta el sistema gestión transparente.</p> <p>Se evidenció negligencia por parte del director y funcionarios de TIC que laboran en la Dirección de sistemas de buen gobierno y las TICs de la CGA, para recuperar el código fuente del sistema gestión transparente y los artefactos de software, la base de datos, los archivos rendidos en el 2019 e históricos de rendición de 2009 a 2018, con un peso de 14 teras. El sistema de gestión transparente a la fecha de la presente auditoria no está disponible y la información de 14 teras continúa en el espacio en nube del contratista en Datacenter ubicado en Canadá, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.3.2.3.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista</p> <p>Revisado el contrato CDCGA021-2019 suscrito entre CGA y HC Inteligencia de negocios, se observa que, en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista, se tiene dispuesto una partición en el mismo servidor destinada a copia de servidor de base de datos, lo cual hace latente el riesgo de que si se daña todo el servidor se pierde toda la información. La arquitectura propuesta carece de un sistema de contingencia externo en nube, preferiblemente para que exista copia de seguridad de los datos.</p>		X			
<p>2.3.2.3.9. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la carencia en la socialización y aplicación de acuerdos de</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>confidencialidad entre el contratista y la CGA</p> <p>Se observó en trabajo de campo, en la modalidad de auditoría virtual por parte del equipo auditor de la AGR, que en la minuta contractual aplicada a la necesidad que pretende satisfacer la gestión transparente de la Contraloría General de Antioquia, carecen de socialización y/o aplicación de acuerdos de confidencialidad de la información, política de protección de datos y el Manual de Seguridad de la Información entre el contratista y el ordenador de gasto de la Contraloría General de Antioquia, en virtud de lo preceptuado en el principio de confidencialidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “<i>Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</i>”, en concordancia con lo reglado en la Resolución intenta No.2016500001964 del 27 de diciembre de 2016 “<i>Manual de Seguridad de la Información para la Contraloría General de Antioquia</i>”, incumpliendo de esta forma con la afectación del deber funcional y la buena marcha de la Contraloría, en congruencia con los deberes del servidor público establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Es pertinente agregar que la CGA, carece todavía de la información personal que generó la entidad, por ende no cumplen con las políticas de seguridad de información, igualmente en la actualidad y para el desarrollo del presente proceso auditor, gran parte de la información importante, estratégica y misional se encuentra bajo custodia de un tercero, el cual no tiene vínculos contractuales con la CGA, por lo tanto en la vigencia actual, los diferentes datos personales que almacena el contratista están alojados en otro país, los cuales son activos de la Contraloría General de Antioquia y que los mismos se encuentran en plena disposición bajo el control de un particular y teniendo en cuenta que la función de vigilancia será ejercida por el Despacho de La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en artículo 17 de la Ley Estatutaria 1266 de diciembre 31 del 2008.</p> <p>Lo anterior, correspondió a la carencia del respectivo proceso de socialización y aplicación de las normatividades internas en la materia protección de datos personales, donde funcionarios y contratistas conozcan las repercusiones legales que podrían generar el incumplimiento de dicho aparte y disminuir el riesgo de fuga de la información confidencial que</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>pueda perjudicar a la Contraloría General de Antioquia en concordancia con la función atribuidas de vigilancia que ejercerá La Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>La causa de lo anterior, se debió a las inobservancias y/o ausencia de controles internos efectivos en la implementación de la lista de chequeo en la etapa precontractual, por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Administrativa y Financiera, Subdirección Operativa y la Dirección de Sistemas de Buen Gobierno y las TIC de la Contraloría General de Antioquia, responsables de orientar hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales del ente de control fiscal territorial, ya que la adopción de una normatividad de carácter interna, sólo es efectiva si se garantiza que dentro de la estructura de la entidad, exista unos controles preventivos, correctivos adecuados y congruentes con las normas legales que regulan la materia.</p> <p>En ese mismo sentido, se podría generar efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida y/o fuga de información bajo reserva legal y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto, en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales a la política de protección de datos personales de la entidad.</p>					
<p>2.3.2.4.1. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP</p> <p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>		X			
<p>2.3.2.4.2. Hallazgo administrativo por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP</p> <p>En los contratos que a continuación se describen, se pudo establecer que no publicaron todos los documentos contractuales en el en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP), lo anterior obedece a la falta de diligencia por parte de la Entidad, contradiciendo el Principio de Transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>		X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.5.1.2.1. Hallazgo administrativo, por falencias en la determinación de criterios para la selección de la muestra de auditoría</p> <p>Salvo la muestra contractual, las actas de planeación de las auditorías regulares seleccionadas no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos auditados incluyendo el contable y financiero.</p> <p>Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “<i>determinación de criterios técnicos</i>” -materialidad y muestra de auditoría-, dispuesto en la Resolución Interna número 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, por medio la cual se adopta la 3ra versión de la GAT para la Contraloría General de Antioquia, así como la ISSAI 1320 y las normas de auditoría del proceso auditor de la CGA P-08 “calidad del proceso auditor”, NAG 04 “<i>coordinación y control</i>”, NAFP 01 “<i>planeación del trabajo de auditoría</i>”.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.</p> <p>Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.5.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no elaboración de planes de trabajo</p> <p>De acuerdo a la certificación del 19 de octubre de 2020 emitida por el Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada, la CGA no elabora planes de trabajo, los cuales son exigidos en la fase de planeación de su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución Interna número 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, según lo previsto en el numeral 3.2.7 “<i>plan de trabajo</i>”, NAFP- 01 “<i>planeación del trabajo de auditoría</i>”, NAFP- 14 “<i>plan de trabajo</i>” y las NAG-04 y 05 “<i>coordinación y control y el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado</i>”, respectivamente.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por la inadecuada planeación, así como falencias en el control y supervisión del proceso auditor, lo que incide en la efectividad de los resultados de control fiscal, por cuanto dicho documento es considerado la “<i>carta de navegación del equipo de auditoría para las fases de ejecución e informe y un instrumento para el control de calidad del</i>”</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
proceso".					
<p>2.5.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditorías.</p> <p>Revisada la totalidad de la muestra, se observó incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditoría para la comunicación de los informes preliminares y definitivos presentando moras entre 3 y 87 días como se observa a continuación (tabla nro. 13).</p> <p>Lo anterior, desconoce los procedimientos internos previstos en las Resoluciones 1918 de 2018, 1083 y 1362, ambas del 2019, así mismo, la planeación establecida en el PGA 2019 el cual fue adoptado mediante Resolución 2116 del 28 de diciembre de 2018 y las NAF-04 "coordinación y control" y NAF-05 "el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado" referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución Interna nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>El incumplimiento en la comunicación de los informes de auditoría trae como consecuencia retrasos de las actividades posteriores, como es el trámite de los hallazgos que se configuren, ocasionando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes impactando en la efectividad del ejercicio de control fiscal.</p> <p>Para la AGR la situación descrita se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de seguimiento y controles efectivos al PGA por parte de la dirección de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada.</p> <p>Adicionalmente, en la muestra seleccionada se constató que la comunicación de los informes preliminar y definitivo no superaron en ningún caso el término de seis (6) meses las fechas programadas en los memorandos de asignación como lo advierte el peticionario en la denuncia con radicado SIA ATC 2020000315.</p>	X	X			
<p>2.5.1.3.2. Hallazgo administrativo, por falencias en la conservación y custodia de los papeles de trabajo</p> <p>Durante la fase de ejecución de la auditoría, la CGA no proporcionó la totalidad de los documentos que conforman los expedientes de cada auditoría de la muestra seleccionada de acuerdo a sus tablas de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>retención documental vigentes, dificultando la toma de decisiones e impidiendo la retroalimentación del proceso auditor en todas sus fases, así como el desarrollo del ejercicio de control fiscal por parte de la AGR.</p> <p>Lo anterior, incumple la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), AGN. Acuerdo 038 de 2002 (responsabilidad funcionarios), AGN. Acuerdo 042 de 2002 (Archivos de gestión), AGN., Acuerdo 005 de 2013 (Archivos de Gestión), el literal d del artículo 16 del Decreto nro. 2609 de 2012 y el artículo 36 de la Ley nro. 1437 de 2011, respecto de la conformación de expedientes del proceso administrativo, así mismo trasgrede lo dispuesto en la Resolución Interna nro.1686 del 16 de septiembre de 2010, por medio de la cual se actualiza la tabla de retención documental TDR de la CGA.</p> <p>Lo anterior, se debe a la falta de gestión de la alta dirección, situación que podría generar riesgos en la preservación de los documentos, así como su valor probatorio.</p>					
<p>2.5.1.4.1. Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría</p> <p>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció que las 10 auditorías revisadas presentan las siguientes deficiencias en su construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de las observaciones/hallazgos no son determinados como administrativos. - La totalidad de las observaciones/hallazgos no contienen los cuatro elementos facticos que los conforma, es decir, carecen específicamente de la determinación de efecto-causa. <p>Adicionalmente, se advirtieron falencias en la connotación disciplinaria, fiscal y penal de las observaciones y/o hallazgos, como quiera que se observó un alto porcentaje en la desestimación y/o eliminación de los mismos para el informe definitivo, como se ejemplifica a continuación (tabla nro. 14).</p> <p>Situación similar ocurrió con las observaciones/hallazgos con alcance administrativo, las cuales, por ejemplo, para la ESE La María tuvo un porcentaje de eliminación y/o desestimación de 50% (8 de las 16 observaciones preliminares); así mismo, en cuanto a la variación del valor del presunto detrimento fiscal, que para el caso de la auditoría a la administración de Barbosa presentó una disminución porcentual del 84% (\$6.173.222.576) cuyo valor inicial</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>correspondía a \$7.351.641.259.</p> <p>Las condiciones descritas contravienen en general el capítulo 4.6 (determinar los hallazgos), numerales 4.6.1 (concepto), 4.6.3.1 (determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio) y 4.6.3.2 (verificar y analizar las causas y efectos de la observación) de la Resolución Interna nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta la 3ra versión de la GAT para la Contraloría General de Antioquia.</p> <p>Lo anterior, ocurrió por incumplimiento de sus procedimientos internos, debilidades en la tipificación de la norma disciplinaria y el impacto funcional de la misma en los hechos irregularmente identificados por los auditores durante el proceso auditor, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado y deficiente supervisión y control, lo que produjo variaciones importantes en el resultado de los hallazgos de los informes definitivos, impidiendo a sus sujetos implementar las acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar la gestión y los resultados.</p> <p>De otra parte y de acuerdo con lo certificado por la CGA, los informes preliminares (pre-informes) fueron comunicados a los sujetos de control en una (1) sola oportunidad para que estos ejercieran el derecho a la contradicción, en cumplimiento de su procedimiento interno y sus guías metodológicas; no obstante lo anterior, en las auditorías objeto de muestra se identificaron falencias que impactan el cumplimiento del debido proceso.</p>					
<p>2.5.1.4.2. Hallazgo administrativo, por violación al debido proceso</p> <p>La CGA no comunicó de manera previa las observaciones a continuación descritas, con el fin de que sus vigilados ejercieran el derecho a la réplica (tabla nro. 15).</p> <p>La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en los numerales 4.6.3.5 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, 6 “Administración del proceso auditor” y NAFI 02 “Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la CGA mediante Resolución nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016, versión 3ra.</p> <p>Para la AGR, lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
controles por parte de la alta dirección; situación que puede traer consigo la nulidad de las actuaciones procesales por violación al debido proceso.					
<p>2.5.1.4.3. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos</p> <p>Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 30 días calendario siguientes a la fecha de finalización de la etapa de notificación del informe definitivo, condición descrita de manera precisa en la siguiente tabla nro. 16.</p> <p>Igualmente, se verificaron las solicitudes de los procesos administrativos sancionatorios (PAS), observándose en las auditorías regulares correspondientes a la Administración de Uramita (hallazgos 16 y 17) y Barbosa (hallazgo 37) que estos fueron trasladados de manera extemporánea al competente, exactamente el 4 de mayo y 10 de diciembre de 2020, respectivamente.</p> <p>Los hechos descritos incumplen lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Resoluciones nro. 20185000001918 del 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se adopta la vigésima tercera versión del proceso de auditoría integrada para la CGA, modificada por las Resoluciones nros. 2019500001083 del 6 de junio de 2019 y 2019500001362 del 19 de julio de 2019; así como la NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución Interna nro. 2016500001984 del 29 de diciembre de 2016 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p>	X	X			
<p>2.5.1.4.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinario, por falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones procesales</p> <p>La CGA incumple con el término establecido en los numerales 3.2, 3.3, 3.7, 4.1 y 4.3 de su procedimiento interno para dar inicio a sus actuaciones procesales en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, una</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>vez recibidas por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integral, tal como se aprecia en la siguiente tabla nro. 17.</p> <p>Lo anterior, contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 de la Ley 1437 de 2011, los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 así como las Resoluciones Internas nros. 2018500001247 del 5 de julio de 2018, 201950000214 del 27 de noviembre de 2019, por medio de las cuales se adoptó las versiones 20 y 21 del proceso de responsabilidad fiscal para la CGA y el numeral 24 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Estos términos prolongados, ocasionan falta de efectividad en el ejercicio de control fiscal y pueden traer consigo riesgos en la caducidad de la acción fiscal, así como la no recuperación del daño patrimonial.</p> <p>Esta condición se presenta por falta de un control efectivo por parte de la dirección de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.</p>					
<p>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de análisis y evaluación de los formatos de los hallazgos fiscales</p> <p>En las indagaciones con código de reserva 04, 07, 09, 10, 11 y 13, con origen en hallazgos fiscales generados en el proceso auditor, luego del respectivo análisis del hallazgo y de los soportes probatorios, ordenaron la apertura de la respectiva indagación preliminar y no fueron devueltos a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero del instructivo vigente para trasladar hallazgos fiscales, para corregir o subsanar la situación evidenciada.</p> <p>El material probatorio solicitado en las siguientes indagaciones debería estar anexo al respectivo formato del hallazgo, como son las pólizas, la certificación de la menor cuantía y soportes de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio.</p> <p>Tabla nro. 20. (...)</p> <p>Lo anterior, contraviene los principios de celeridad de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de eficiencia y eficacia del control fiscal, consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Así como, el numeral 3.2 del procedimiento de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Resolución 2018500001247 del 5 de julio de 2018, que determinan la obligatoriedad de confrontar la lista de chequeo con los soportes remitidos en los hallazgos fiscales.</p> <p>Esta situación, refleja falta de controles efectivos en el análisis y verificación de la lista de chequeo para determinar si se devuelve o no el hallazgo, lo que ocasiona dilaciones innecesarias que impiden iniciar procesos de responsabilidad para determinar de manera ágil el detrimento patrimonial con el fin de recuperar los recursos públicos, también afecta la efectividad de los hallazgos por cuanto el 44% (7) de las indagaciones revisadas se archivaron por falta de mérito (inexistencia del daño).</p>					
<p>2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2019, se observó que, 18 procesos presentan diversas situaciones que afectan el principio de celeridad en las actuaciones administrativas, como se puede ver a continuación: (...)</p> <p>Situaciones como la inactividad procesal, solicitud de práctica de pruebas en la etapa de investigación, no traslado del informe técnico, no versión de los presuntos responsables fiscales, afectan la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda. Los abogados sustanciadores deben regir sus actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa, toda vez que las solicitudes realizadas por los sujetos procesales deben resolverse atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Igualmente, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>De otra parte, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 establece que el informe técnico debe ponerse a disposición de los sujetos procesales.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por la no</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>investigación de bienes y decreto de medidas cautelares</p> <p>En 16 procesos por \$929.291.495.752 en los cuales fue revisado el expediente en su integralidad (códigos de reserva del 01 al 16), no se evidenció la búsqueda de bienes y sus resultados.</p> <p>El artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en el numeral 7, señala que el auto de apertura deberá contener el decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar. En la Resolución 2018500001247 del 05 de julio de 2018 por medio de la cual se adopta la vigésima versión del PRF, en el numeral 5-3 señala como tarea investigar los bienes de los presuntos responsables y en el numeral 7-12 indica la elaboración del auto de apertura e incluir las medidas cautelares cuando procedan.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los funcionarios sustanciadores, toda vez que la no investigación ante las autoridades competentes, para constatar los bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, trae como consecuencia, que el investigado se insolvente, y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado.</p>					
<p>2.6.2.3 Hallazgo Administrativo, por inadecuada supervisión, control y seguimiento por parte de la Alta Dirección y del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal</p> <p>En los expedientes revisados de la muestra para evaluar la gestión adelantada en la vigencia 2019, se evidenció que en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, no fueron identificadas las causas que originaron la ocurrencia de la dilación e inactividad procesal, el incumplimiento de los términos legales para tomar las decisiones que en derecho corresponde, la terminación anormal de procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal, trámites inadecuados que generan nulidades procesales y la no práctica de las pruebas decretadas.</p> <p>Lo anterior, por debilidades en la labor de supervisión y seguimiento del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, referente a la oportunidad, celeridad, efectividad y cumplimiento normativo al momento de adelantar e impulsar los procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales).</p> <p>La Alta Dirección y el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, no han adelantado las actuaciones administrativas tendientes a lograr que los abogados sustanciadores impulsen los procesos bajo</p>				X	

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>su responsabilidad, garantizando el debido proceso y que el trámite se adelante con sujeción a los principios orientadores de la función administrativa (celeridad, eficacia, economía procesal, publicidad, responsabilidad y transparencia).</p> <p>La falta de mecanismos de control efectivo y eficiente, conlleva al incumplimiento de las disposiciones generales, generando que no logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.</p>					
<p>2.6.2.4 Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo en el proceso 019-14 con fecha de auto de apertura 22/05/2014 en cuantía de \$150'862.206, la Entidad utilizó un término de cuatro (4) años, seis (6) meses y 18 días para dictar auto de archivo por no mérito el 10/12/2018.</p> <p>Así mismo, en los siguientes procesos, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (Fallo sin Responsabilidad Fiscal), la Contraloría utilizó un término de más de cuatro años y medio desde el auto de apertura así: (...)</p> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal, lo que generaría imposibilidad de determinar en derecho la responsabilidad fiscal.</p>	X				
<p>2.6.2.5. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por caducidad de la acción fiscal</p> <p>De acuerdo con la rendición de cuenta se observa que en los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 1 y 3 con cuantía total de \$26.337.075.088 operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, de conformidad con la siguiente tabla: (...)</p> <p>Así mismo, dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el trámite verbal radicado 195-17 en cuantía de \$9.271.500 se dictó auto de archivo por caducidad de la acción fiscal, el cual fue confirmado en grado de consulta de fecha 6/03/2019.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, debido a que no se determina con claridad la fecha de ocurrencia de los</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
hechos o no existe retroalimentación con los funcionarios de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, para evitar que se trasladen hallazgos cuya ocurrencia de los hechos ya presenta caducidad, situación que genera desgaste administrativo e imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.					
<p>2.6.2.6. Hallazgo administrativo, por prescripción de la responsabilidad fiscal</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios con radicados 162-14, 096-14, 095-14, 079-14, 194-14 y 061-14 operó el fenómeno de la prescripción, de que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de celeridad e impulso procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>Teniendo en cuenta que las providencias correspondientes fueron trasladadas a la Contraloría Auxiliar -Control Interno Disciplinario y que de acuerdo con certificación expedida por el Contralor Auxiliar -Control Interno Disciplinario (E) radicada 2020100010931 del 17 de octubre de 2020, a la fecha del presente ejercicio auditor, las investigaciones disciplinarias adelantadas respecto a las decisiones proferidas en los procesos 162-14, 096-14, 095-14 y 079-14 se encuentran archivadas y referente a aquellas proferidas en los procesos 194-14 y 061-14 se encuentran en etapa probatoria en dicha dependencia, esta observación no se configura con connotación disciplinaria.</p>	X				
<p>2.6.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal</p> <p>Durante la vigencia 2019 se observó que en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la siguiente tabla: (...)</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de controles e inadecuada supervisión, impidiendo que en las bases</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>de datos de los mencionados órganos de control se pueda detectar de manera veraz y oportuna las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.</p> <p>De otra parte, frente a la oportunidad en el traslado del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva para su cobro, se pudo verificar en los procesos examinados, que éste se trasladó dentro de los términos.</p>					
<p>2.6.2.8. Hallazgo administrativo, por indebida indexación en las providencias</p> <p>Durante la vigencia 2019, se observa que en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios 153-14, 138-14, 115-14 y verbal 089-16 se presentaron errores en la indexación de la cuantía del daño, contrario a lo dispuesto en el artículo 53 Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por falencias en la identificación de la fecha de ocurrencia de los hechos e incorrecta aplicación de la tabla de índices de precios al consumidor certificados por el DANE, situación que impide que se resarza justamente el daño ocasionado al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal</p> <p>Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 y de la información suministrada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal sobre el estado actual de 39 procesos por \$2.779.105.799, a la fecha de la auditoría (03/03/2020), se encuentran con auto de apertura e imputación y audiencia de descargos, como se relacionan en el Anexo 4 y en la siguiente tabla resumen: (...)</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y a los términos procesales consagrados en la Ley 1474 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.6.3.2 Hallazgo Administrativo, por falta de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>impulso procesal</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2019, se observa dilación e inactividad procesal por el reiterado aplazamiento de las audiencias de descargos y la práctica de una prueba que no fue ordenada en la respectiva audiencia de descargos, en los procesos relacionados a continuación: (tabla nro. 26).</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, a lo señalado en el artículo 100 literales e) y f) de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en la Ley 1474 de 2011.</p>					
<p>2.6.3.3 Hallazgo Administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitud de nulidad</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2019, se observó que en dos procesos con código de reserva 11 y 12, las solicitudes de nulidad fueron resueltas por fuera del término legal, como se observa a continuación: (tabla nro. 27).</p> <p>El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación.</p> <p>La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.</p>	X				
<p>2.6.3.4 Hallazgo Administrativo, por la no investigación de bienes y decreto de medidas cautelares</p> <p>En ocho procesos por valor de \$2.395.356.412 en los cuales fue revisado el expediente en su integralidad (códigos de reserva del 01 al 08), no se evidenció la búsqueda de bienes y sus resultados.</p> <p>El artículo 103 de la Ley 1474 señala que el auto de apertura e imputación de responsabilidad deberá ordenarse la investigación de bienes a cargo de los presuntos responsables fiscales.</p> <p>En la Resolución Interna 2018500001247 del 05 de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>julio de 2018 por medio de la cual se adopta la vigésima versión del PRF, en el numeral 5-3 señala como tarea investigar los bienes de los presuntos responsables y en el numeral 7-2 indica la elaboración del auto de apertura e imputación de responsabilidad e incluir las medidas cautelares a que haya lugar.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los funcionarios sustanciadores, toda vez que la no investigación ante las autoridades competentes, para constatar los bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, trae como consecuencia, que el investigado se insolvente, y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado.</p>					
<p>2.8.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por nombramiento sin cumplir con los requisitos exigidos</p> <p>El Director Administrativo de la Contraloría General de Antioquia, el día 21 de marzo de 2017, posesionó en el cargo Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 115 grado 06 de libre nombramiento y remoción, bajo el Manual Especifico de Funciones Resolución 2017500000106 pagina 36, cuyos requisitos de formación académica son: NBC en Administración, Ingeniería Industrial y a fines, Arquitectura, Contaduría, Economía, Ingeniería Administrativa y a fines, Derecho y a fines; situación que presenta una presunta irregularidad ya que de acuerdo a lo evidenciado y verificado en los documentos soportes suministrados por la Contraloría, la funcionaria acredita el título profesional del NBC Psicóloga y esta profesional no se encuentra en las áreas del conocimiento establecidas en el manual específico de funciones.</p> <p>* Nota: El NBC en Psicología se encuentra en el Área del Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas, de acuerdo a la guía para establecer o modificar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de septiembre 2015, del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Así mismo, es necesario que la Entidad aclare con respecto al Director de Informática y Telecomunicaciones código 009, grado 03, la fecha del acta de posesión del 09-02-2016 mediante Resolución 2016500000355 de 08/02/2016, la cual es anterior al manual específico de funciones Resolución 2016500000377 del 09/02/2016 página 02, con el cual fue nombrado.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en los manuales específicos de funciones y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002; esta situación se presentó</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
presuntamente por inadecuados controles y seguimientos a los requisitos de los nombramientos, afectando las disposiciones establecidas en los procedimientos de la Entidad.					
<p>2.11.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018, se observó un cumplimiento del 56%, contrariando lo dispuesto en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que las acciones efectivas no alcanzan el 80% de las evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución 012 de 2017 modificada por la Resolución 012 de 2018 de la Auditoría General de la República.</p>	X				
<p>2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta</p> <p>La Contraloría General de Antioquia presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:</p> <p>Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos Formato F-15 Participación Ciudadana Formato 17 Proceso de responsabilidad fiscal Formato F-18 Jurisdicción Coactiva Formato F-20 Sujetos de control fiscal Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal - Gestión de Auditorías SIA OBSERVA</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta, lo que podría conllevar a que se configure la causal establecida en el artículo 101 del Ley 42 de 1993.</p>	X				
<p>2.12.2. Hallazgo administrativo, por no entregar la información solicitada para la evaluación del proceso auditor de la Contraloría General de Antioquia</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>La CGA mediante contratación celebrada en la vigencia 2009, adquirió el aplicativo Gestión Transparente, en el cual entre otras funcionalidades del mismo, se almacenaba la información de los procesos auditores que realizaba la entidad, como lo eran los planes de trabajo, informes y papeles de trabajo, entre otros.</p> <p>A pesar que el aplicativo es de propiedad de la CGA, el mantenimiento, administración, soporte técnico, back up y almacenamiento de la información la realizar el proveedor que diseño Gestión Transparente, y dichos servicios debían ser contratados año tras año con el proveedor, para mantener el funcionamiento del aplicativo.</p> <p>Para la vigencia 2020 la Contralora Departamental, tomó la decisión gerencial de no continuar contratando los servicios de la empresa HC Inteligencia de Negocios (proveedor), por lo cual dejó de funcionar el aplicativo y en consecuencia la Contraloría no tiene acceso a la información, a pesar que el proveedor le suministró las credenciales y contraseñas para el acceso de la información; pero debido a que la CGA no cuenta con los servidores para almacenarla, no es posible descargarla.</p> <p>En virtud de lo anterior, en la evaluación del proceso auditor no le fue posible al equipo auditor realizar la evaluación de todos los documentos que corresponden a la actividad misional de la entidad, por lo cual se vulnera lo establecido en el literal g del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	48	11	1	1	\$10.779.350

Fuente: Elaboración propia

4. ANEXOS

4.1. Anexo nro. 1: Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal

4.2. Anexo nro. 2: Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal)

4.3. Anexo nro. 3: Códigos de reserva procesos ordinarios en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal

4.4. Anexo nro. 4: Códigos de reserva procesos verbales en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

4.5. Anexo nro. 5: Análisis de Contradicción

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

